

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO NACIONAL

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1962

POR EL

FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXCMO. SR. D. ILDEFONSO ALAMILLO SALGADO



«INSTITUTO EDITORIAL REUS»

Preciados, 6

MADRID

Excmo. Sr.:

Como en años anteriores, elevamos a V. E. la presente Memoria. En ella recogemos, principalmente, el conjunto de observaciones que los Fiscales Jefes de las Audiencias del Territorio Nacional registraron a lo largo del período a que sus respectivas Memorias hacían referencia, concretamente al año 1961. La vertiente penal de la Administración de Justicia, es el núcleo de aquellos trabajos. Y es curioso consignar aquí cómo la gran mayoría de aquellos representantes del Ministerio Público, concuerdan en la urgencia con que debe acometerse la total reforma orgánica de la Justicia española, jubilando definitivamente la vetusta Ley que aún la regula en gran parte. Se propugna también por una nueva demarcación judicial, para hacer más equitativa la distribución del trabajo entre los distintos Organismos jurisdiccionales y de trámite. Es sentida, al mismo tiempo, la necesidad de un Código Penal totalmente renovado, mejor que refundido y revisado, para salir al paso de las nuevas formas de la delincuencia, que inspiradas en un malsano materialismo, cuando no en una apatía y angustia vitales, propias de una civilización decadente, tratan de implantar en la sociedad, si no se le pone freno con el debido rigor de penas y castigos, el egoísmo desenfrenado, el ateísmo en las conciencias y la ley de la jungla, en suma.

Y si las cifras dicen alguna vez la verdad, se ve, como nota de alarma, el incremento cada año mayor de los delitos de imprudencia, derivado de la cada día ascendente densidad del tráfico automovilístico por nuestras

vías nacionales. Las muertes, lesiones y daños que aquellas conductas culposas ocasionan, sustituyen, bien puede decirse, a las antiguas y ya casi desaparecidas epidemias, sobre todo en otras naciones de mayor complejidad de vida que la nuestra. Urge, pues, sobre esto, una nueva y eficaz ordenación legal punitiva y preventiva.

Por otra parte, se habla de un más alto nivel de vida, en relación con tiempos pasados. Pero lo cierto es que todavía los delitos contra la propiedad nutren, como materia prima base, las estadísticas de la criminalidad en España. El fenómeno se presta a profundas meditaciones. Y como piedra de toque del entusiasmo profesional que siente la carrera Fiscal, es dato elocuente de qué manera sus miembros, en las Memorias que confeccionaron, piden a los poderes públicos se les concedan más amplias atribuciones que aquellas que hoy tienen, con una reforma honda del Estatuto orgánico y Reglamento complementario, porque hoy se rigen.

Con lo expuesto, Excmo. Sr., pasamos a continuación a recoger los puntos fundamentales del presente trabajo, que sistematizaremos por capítulos conceptuales y provincias respectivas.

I

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS

Albacete.—Se consigna expresamente la perfección con que funciona la Sala de lo Civil, marchando completamente al día y habiéndose recibido, por Fiscalía, comunicaciones del Colegio de Abogados, demostrando la absoluta satisfacción del mismo, por la rapidez con que se despachan los asuntos. Esta Sala dictó 328 sentencias y 117 autos resolutorios. Normal fue el funcionamiento de la Audiencia provincial, que puso 254 sentencias, de ellas 212 condenatorias y 42 absolutorias.

Alicante.—No acusa anormalidad alguna. Y eso que es intenso el trabajo que desarrolla. Se dictaron 944 sentencias y se abrieron 734 juicios orales.

Es urgente la rápida terminación del nuevo Palacio de Justicia, en construcción. Se rinde piadosa memoria al Magistrado suplente fallecido don Florencio Pérez Hurtado.

Almería.—No acusa anormalidad alguna.

Avila.—No por estereotipada la frase deja de ser exacta: la Audiencia funciona normalmente y, sobre todo, goza de prestigio, "... que siendo el poder judicial el más débil de todos, la falta de fuerza efectiva política, coactiva y económica, ha menester la compensación de la fuerza moral, y ésta continúa siendo la aureola de los Tribunales españoles..."

Badajoz.—Va al día la Audiencia, que dictó en el año 663 sentencias, frente a las 693 del período anterior. Cesó por jubilación su Presidente, don Francisco Herre-

ra de Llera, que fue sustituido por don Joaquín Sánchez Valverde. Se dictaron 700 resoluciones de archivo, vigiándose perfectamente el servicio de ejecutorias.

Barcelona.—Comienza el Fiscal anotando la escasa o nula afición a ser destinado a Barcelona del personal judicial, en ocasión de vacante, “ante el pavoroso problema de su establecimiento y manutención en la ciudad más cara de España”. Y con unos ingresos muy poco en consonancia con su nivel social. Lo mismo ocurre con el personal auxiliar. Resultado: deficiencias en el servicio.

Las instalaciones de las dependencias de la Audiencia son malas. Para el montaje de la nueva Sección 6.^a hubo que rebañar de un lado y otro, mesas, sillas...

Para vencer el atraso de causas criminales, la Fiscalía organizó una inspección de la totalidad de la Audiencia y Juzgados, que se encomendó al Abogado Fiscal don Eliseo García Martínez, logrando casi la puesta al día del Servicio. En materia de Ejecutorias, funcionó una Sección especial de la Audiencia, con la colaboración de la Fiscalía, consiguiéndose “resultados espectaculares”.

Y la labor de los Fiscales se adentró en las Secretarías de Salas y Juzgados, para vigilar las liquidaciones y percepción de Tasas Judiciales, lográndose unificación en el servicio y aumento en la exacción; todo ello según las normas legales.

El volumen de asuntos despachados en el año por las distintas Salas fué: La de Gobierno conoció de 192 expedientes. Las Salas de lo Civil tramitaron 1.312 asuntos. En las cinco Secciones de lo Criminal ingresaron para trámite 6.428 causas. Se concluyeron por sobreseimiento provisional 1.555 casos. Se dictaron 3.555 sentencias, de ellas 291 en trámite de conformidad, sin juicio. El número de aperturas de juicio oral fue de 3.584. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo resolvió 248 asuntos. Y el Tribunal arbitral de Censos de Barcelona resolvió 49 asuntos.

Bilbao.—Dice el Fiscal que no hay retraso en la Audiencia que pueda permitir forzar los señalamientos. Se tropieza con la “dificultad” de que “no hay papel para señalar”. Sólo sobre un par de docenas de causas atrasadas se centra la vigilancia para tratar de ponerlas al día. Se dictaron en el año 862 sentencias; 55 menos que en el anterior. Con las reservas que toda labor perfecta impone, el funcionamiento de la Audiencia fue normal. Pero se consigna la odisea que supone arrancar de manos de los abogados las causas que se les entregan para calificar. Para evitarlo se impusieron las multas de rigor. “Si los Letrados devolvieran las causas a su debido tiempo, esta Audiencia sería una maravilla”. La Inspección sobre Ejecutorias es perfecta, y se dio el debido cumplimiento a la Circular de la Inspección Central de Tribunales, de 13 de abril de 1962, recordando la vigencia del artículo 160 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, referente a la notificación personal de las sentencias a las partes, artículo que comenta brillantemente el Fiscal.

Refiriéndose a la Sala de lo Contencioso-administrativo, de nueva creación, dice el Fiscal que las 93 sentencias y 43 asuntos dictados y resueltos no merecen el lujo de la montada especialización, personal y orgánica, “demasiado cara para el erario público y excesivamente cómoda para el funcionario”.

Burgos.—Urge una amplia reforma del edificio donde la Audiencia está instalada, falta de los locales y dependencias indispensables para el buen servicio de la Justicia.

Y ello a pesar de los 4.000 metros cuadrados que de solar tiene el inmueble.

La creación de la nueva Sala de lo Contencioso no fue acompañada de la obligada adscripción de local de vistas para la misma, teniendo que funcionar en la Sala de lo Criminal dos días a la semana.

Se acusa la falta también de Salón de Plenos y Biblioteca. Los locales existentes requieren una pronta

reparación. Alude el Fiscal cómo la escasez de viviendas dificulta la instalación de Magistrados y Fiscales en la ciudad, motivo de su falta de arraigo en el Servicio y petición pronta de traslados.

La Sala de lo Civil continúa realizando brillantísima labor bajo el mando de don José Antonio Seijas Martínez. Se dictaron 506 sentencias y 51 autos.

Se constituyeron en el año las dos Salas de lo Contencioso. Una en la Territorial, y otra en Bilbao, dependiente de aquélla. La de Burgos dictó 121 sentencias y la de Bilbao 93.

Cáceres.—Se da cuenta del personal que integra la plantilla de la Audiencia con las notas necrológicas derivadas del fallecimiento de los Magistrados don Enrique M. Albarrán y don Vicente Martínez Blay, a cuya memoria se rindió tributo por el Fiscal.

Se dictaron por la Sala de lo Criminal 302 sentencias, y por la de lo Civil 162.

Cádiz.—De la labor de la Audiencia dan noticias estas cifras: juicios orales celebrados, 710; siendo los señalados, 1.166. Es decir, que fueron suspendidos el 39 por 100. Sentencias dictadas por las dos Secciones, 934; de ellas en trámite de conformidad, 224. Los sumarios incoados por todos los Juzgados fueron 3.874. Por Fiscalía se emitieron 3.402 dictámenes.

En el funcionamiento se observan las siguientes deficiencias:

a) Gran número de suspensiones de los juicios orales, señalados por falta o defectos en las notificaciones de las partes, testigos y peritos, retrasos en las conducciones de presos y dificultades en las comunicaciones de ciertos pueblos de la provincias con la capital.

b) Retraso en las notificaciones de sentencias.

c) Defectos en la tramitación de ejecutorias.

El Fiscal, en atinadas consideraciones, propone los oportunos remedios.

Castellón de la Plana.—Se caracterizó por el trasiego de Magistrados debido a traslado, con lo que fue frecuente la intervención del Magistrado suplente don Vivente Bultó Montagut, cuyo celo se alaba.

La Audiencia dictó 227 sentencias.

Ciudad Real.—No se acusa anormalidad alguna. Se dictaron 367 sentencias.

Córdoba.—Anota el Fiscal cómo el celo de Fiscalía en la inspección de procesos atrasados y ejecutorias puso al día el funcionamiento de la Audiencia. Atinadas consideraciones de la Memoria ilustran este capítulo sobre de qué manera la vigilancia en el cumplimiento de las Leyes, propia misión del Ministerio Fiscal, no entorpece nunca la facultad jurisdiccional del Tribunal, cuyo arsenal de causas y pleitos vigila e inspecciona el Ministerio Público para la debida observancia de términos y trámites.

Se incoaron en el año 2.770 causas. Se dictaron 1.419 sobreseimientos provisionales en trámite de urgencia y 380 entre libres y provisionales del procedimiento ordinario. Concluyeron por sentencia 691 procesos. Se promovieron 52 recursos de casación por infracción de Ley y 12 por quebrantamiento de forma.

Urge la pronta construcción de un nuevo Palacio de Justicia donde instalar Audiencias y Juzgados, dadas las pésimas condiciones que reúne el actual, del que bien puede decirse “se cae de viejo”, y “más se asemeja a un viejo caserón de labor del país que a lo que debe ser un Palacio de Justicia...” Aludiendo a su patio central, cubierto por cristales, dice el Fiscal que los días de lluvia “más parece el *compluvium* de una casa de la antigua Roma que a una de nuestros días”.

Se elogia en la Memoria las figuras del que fue anterior Jefe en la Fiscalía, señor Blanco Vargas, y del señor teniente don Ricardo Querol Giner, como también del Magistrado señor Cuevas Trilla.

La Coruña.—La rapidez fue la nota dominante del Tribunal. Muchas veces las Salas se ven con dificultades para encontrar juicios que señalar. Y es que los plazos rituales se cumplen bien. Como también fue normal el cumplimiento de las ejecutorias. Pero el Fiscal acusa en las Secciones de la Audiencia Provincial excesiva blandura en las sentencias y prodigalidad en la concesión de la condena condicional.

La Audiencia Provincial dictó 661 sentencias. Y las dos Salas de lo Civil, 30 resoluciones definitivas. Fue intenso el trabajo de la nueva Sala de lo Contencioso.

Cuenca.—La rapidez fue también la nota dominante; al extremo de que las causas se ven en juicio oral muchas veces al mes de haberse producido el hecho justiciable; y solamente 22 causas al terminar el año pendían de conclusión con más de cuatro meses en tramitación. Y es que, tanto la Presidencia como el Fiscal excitan constantemente el celo del Juez Instructor para que el sumario se ultime pronto.

Se espera con ansiedad la construcción del nuevo edificio del Palacio de Justicia.

Gerona.—Constrasta el perfecto funcionamiento del Tribunal con su defectuosa instalación en el edificio donde en la actualidad funciona. El volumen de asuntos despachados aumento paulatinamente desde 1947. Antes de tal año no llegaban a 100 las sentencias dictadas. En 1961 fueron 302, pasaron el número de rollos de 800 a 1.900. Se acusa la ausencia del Magistrado de plantilla don Joaquín Polit Molina, nombrado en comisión para la Territorial de Burgos.

Granada.—La Sala de lo Civil se halla recargada de trabajo, habiéndose dictado 367 sentencias y 130 autos, quedando sin resolver al finalizar el año 193 asuntos. Se reclama aumento de una plaza de Magistrado. Es notoria la divergencia de criterio al sentenciar entre las dos Secciones de la Audiencia Provincial; rígida y severa, una, y flexible y liberal, la otra. Se celebraron 732 jui-

cios orales, con 160 suspensiones por enfermedad o de los procesados o de los Letrados.

El Tribunal Contencioso-administrativo dictó 13 sentencias y puso siete autos.

Guadalajara.—Después de elogiar el Fiscal a los Magistrados de plantilla de la Audiencia, afirma que en ella no existe el problema de las ejecutorias, pues no hay una sola atrasada. La Audiencia va al día, celebrándose los juicios orales a los dos meses, no más, de cometido el delito.

Huelva.—Se refiere el Fiscal a cómo el pavoroso problema de la vivienda en Huelva da lugar al trasiego de los Magistrados de plantilla, ayunos de medios económicos para alojarse en los modernos y caros pisos, e imposibilitados de ocupar los dedicados a "productores" por el rango social de la Magistratura.

La instalación de la Audiencia es pésima, ocupando las dos plantas de un vetusto edificio, tipo colonial, dedicado a convento antes de la desamortización, y en peligro de derribo el piso alto cuando los asistentes a los juicios orales son muchos... A pesar de todo ello, se trabajó en la Audiencia con normalidad, dictándose 389 sentencias y formándose 1.392 rollos.

Huesca.—La instalación del Tribunal es buena; algo deficiente, no más en cuanto a mobiliario respecta. La marcha de la Audiencia fue normal, como lo acredita que al 31 de diciembre de 1961 no había una sola causa en poder de los abogados; 20 señaladas y tan sólo quedaban dos causas pendientes de señalamiento. Se dictaron en el año 235 sentencias y se celebraron 191 juicios orales.

Jaén.—No acusó ninguna anormalidad. Se dictaron 530 sentencias.

Las Palmas de Gran Canaria.—Alude el Fiscal al cambio del Presidente de la Audiencia Territorial, siendo sustituido don José Alcántara Sampelayo por don José María del Campo Llerena, quien desempeñaba el

cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Las Salas de lo Civil y Criminal funcionaron normalmente, lo mismo que el Tribunal Provincial de lo Contencioso. La primera Sala citada puso 118 sentencias y 26 autos definitivos. El Tribunal de lo Contencioso resolvió 23 asuntos por sentencia y nueve por auto. Y la Audiencia Provincial despachó 1.217 asuntos, dictando 522 sentencias.

León.—Estuvo al día en el despacho de los asuntos, hasta tal punto que falta papel para poder señalar más de 25 juicios mensuales. Como siempre, rigió la Audiencia con notorio acierto su Presidente don Gonzalo Fernández Valladares. De la labor del Tribunal dan noticias estas cifras: ingresaron 1.918 sumarios; se acordaron 1.414 sobreseimientos; se decretó la apertura del juicio oral en 389 procesos; se pidió la revocación del auto de conclusión del sumario en 68 causas; se dictaminaron 100 asuntos civiles; se celebraron 265 juicios orales, asistiendo el Fiscal Jefe a 145 y el Teniente a 120. Con la rapidez con que ha funcionado el Tribunal se ha conseguido la seguridad colectiva, la protección del propio delincuente y la rápida reparación del interés particular dañado por el hecho criminoso.

Lérida.—Después de extenderse el Fiscal en consideraciones sobre la índole del trabajo de una Audiencia, dada la alteridad de la delincuencia, y de cómo el estar al día depende más que del funcionario del número e índole del caso a ventilar, afirma que la Audiencia de Lérida funciona con toda normalidad. Se elogia el celo y la competencia de su Presidente don Miguel Moreno Mocholí.

Logroño.—No se acusa irregularidad alguna en su funcionamiento. Alude el Fiscal a cómo por el cumplimiento de plazos, términos y trámite, tal como se regula por la Ley del rito, ésta no es Ordenamiento enmohecido, y con ella se puede administrar una Justicia penal rápida y ágil.

Lugo.—Acusa el Fiscal un perfecto engranaje y sincronización en el común laboral de Fiscalía y Audiencia, llevadas ambas por el designio de la rapidez y eficacia. La consecuencia fue un normal funcionamiento del Tribunal, hijo también de etapas anteriores, en que el personal que le integraba trabajó a fondo y con alto espíritu. Contribuyó, además, al buen éxito de la función la medida legislativa del nuevo procedimiento de urgencia, la disminución de los graves delitos de sangre que ocupaban jornadas enteras de juicio oral y las pocas suspensiones de estos últimos, que en el período que examinamos fueron sólo 23 por causas justificadas.

Como siempre, es el factor humano el eje del feliz logro de cualquier empresa, y el de la Audiencia de Lugo, dice el Fiscal, no puede ser mejor en todos sus grados y jerarquías. Después de dedicar sentido recuerdo al auxiliar de la Secretaría del Tribunal don Joaquín García Boal, se elogian las dotes organizadoras del Presidente de la Audiencia señor Valle Abad, al que solemnemente se le impuso la Cruz de primera clase de San Raimundo de Peñafort, que le había sido concedida.

La Sala dictó 283 sentencias.

Madrid.—Fue satisfactorio el funcionamiento de las tres Salas de lo Civil, de las dos de lo Contencioso y de algunas de las Secciones de la Audiencia Provincial. Pero en otras de esta última hubo acumulación de causas atrasadas. Para evitar esa anormalidad acabada de citar, se extendieron alardes o relación certificada referidos al 31 de diciembre de 1961, por Orden del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, señor Samaniego. Al mismo tiempo se montaron nuevos registros y casilleros, vigilando Fiscalía el curso de las causas. Todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 200 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Conforme al Decreto de 2 de junio de 1960, se adscribieron a la Audiencia Provincial tres Magistrados, ponentes de las ejecutorias. La labor de esos funciona-

rios se tradujo en estas cifras: 12.850 ejecutorias revisadas; 720 penados ingresados en prisión; 2.438 permisos de conducción de automóviles retirados; 8.118 archivos acordados; 7.733.688 pesetas abonadas por indemnizaciones.

Las tres Salas de lo Civil resolvieron, en total, 1.451 asuntos, de ellos 1.047 por sentencia.

Las dos Salas de lo Contencioso-administrativo dictaron 876 resoluciones. Y las seis Secciones de la Audiencia Provincial pusieron un total de 4.616 sentencias. Se celebraron, en el año 1961, 4.459 juicios orales.

En lo Criminal, pues, se va a la puesta al día de todos los procesos.

Málaga.—Hubo que lamentar, en el año, el fallecimiento del oficial don José López Sánchez. Disminuyó notablemente el porcentaje de causas pendientes; las incoadas en el año fueron 3.738. Se cuidó y vigiló mucho el servicio de ejecutorias. El fichero, limitado a éstas, en que hay sentencias condenatorias, tenía al final de 1960 registradas 7.247 fichas, y el 31 de diciembre de 1961 llegó a la de 7.859.

Murcia.—Se llevó a cabo visita de inspección en la Audiencia por la Inspección Delegada de la Inspección Central del Tribunal Supremo y actuó también en los Juzgados de la capital y en los de Cartagena.

Las sentencias dictadas por el Tribunal fueron 577, frente a las 554 del período anterior, en sus dos Secciones. Se suspendieron 146 juicios y en el año anterior 183.

Orense.—Nada anormal se acusó en la buena marcha del Tribunal. La decisión de los Magistrados que la integran de apartar las torpes voluntades de la inclinación a quebrantar la Ley, fue norma de la Audiencia, desarrollada por el fiel cumplimiento de las disposiciones orgánicas, procesales y sustantivas en que la Justicia se asienta.

Oviedo.—Después de citar los componentes de Salas y Secciones alude el Fiscal a la labor desarrollada en la

Audiencia Provincial. Se dictaron 1.054 sentencias; 617 archivos provisionales; 169 archivos por rebeldía. Los Jueces de Instrucción dictaron 2.204 sobreseimientos en procedimientos de urgencia. La Sala de lo Civil ingresó en el año 276 asuntos: 186 resueltos por sentencia, nueve por auto con vista y 74 por autos sin vistas.

Palencia.—Ninguna anormalidad se puede registrar en la marcha del Tribunal. La rapidez es su nota característica, al extremo de que sólo 12 causas están en poder de los abogados, para calificar dentro del término legal que se les concedió, aún no expirado. La inmensa mayoría de las causas se vieron por el trámite de urgencia. Todo ello unido al celo del Presidente de la Audiencia señor Sánchez Fuentes, hace que aquélla esté al día.

Palma de Mallorca.—Funcionamiento de la Audiencia normal, tanto en la Provincial como en las Salas de lo Civil y de lo Contencioso.

Se celebraron 404 juicios orales, con 403 sentencias. Prácticamente todos los sumarios se despachan por el procedimiento de urgencia. Los servicios de Justicia están a punto de funcionar en el nuevo Palacio instalado en la antigua y señorial casa de Berga, con su Logia declarada monumento nacional.

Pamplona.—Dedica el Fiscal un sentido recuerdo a la memoria del fallecido Magistrado don Matías Romero Amorós. La Sala de lo Civil dictó 194 sentencias y 44 autos. La Audiencia Provincial puso 379 sentencias y 1.237 autos. Se consigna en la Memoria el alto nivel moral de la Abogacía de Navarra y el respeto con que se ejerce tan elevada profesión ante los Tribunales de Justicia.

Pontevedra.—Contrasta el Fiscal cómo frente al normal funcionamiento del Tribunal —instrucción al día, juicios celebrados en plazos breves, más ejecutorias cumplidas y vigiladas, etc.— es defectuoso el mecanismo de la jurisdicción penal. A ello contribuyen, según el Fiscal, tres factores principalmente: el mal uso de la con-

dena condicional, la superficialidad en la investigación sumarial por inexistencia de una auténtica Policía judicial y la aplicación indiscriminada de los indultos generales. Así ocurre que el porcentaje de delitos en los que recae una condena queda reducido, en la provincia, en los años más favorables (1957-58), a poco más de la mitad, y sobrepasando ligeramente la tercera parte los restantes (1959 al 61). Y el número de sumarios en los que se acordó el sobreseimiento, por desconocerse el autor del hecho, sufre un notorio aumento en los años 1960 y 1961. La alarma aumenta con los sobreseimientos del número 1.º y las sentencias absolutorias.

Las causas incoadas en el año fueron 2.987, dictándose sentencia condenatoria en 478.

Salamanca.—No acusó anormalidad alguna. Dedicó el Fiscal sentido recuerdo por el fallecimiento del Magistrado don Benedicto Hernández Herrero, vacante cubierta por el nombramiento del digno funcionario don José María García Delgado, adornado de marcadas dotes de estudio y competencia. También fue baja, por ser nombrado Presidente de la Territorial, el que presidía la Audiencia de Salamanca, don Angel Cano Sáez de Trápaga. Dedicó el Fiscal amplio espacio del capítulo al parangón de las funciones fiscal y judicial en la Audiencia, valorando debidamente una y otra con atinadísimas observaciones.

Santander.—Durante el año 1961 la plantilla de la Audiencia se nutrió por los mismos funcionarios que en el período precedente, continuando de Presidente don Gumersindo González Gutiérrez.

Se refiere el Fiscal a cómo la nueva instalación de la Audiencia, en edificio de nueva planta, hizo mejorar el funcionamiento de los servicios, y alude a la oportunidad del traslado, pues con las lluvias de otoño se inundaron las dependencias del edificio abandonado.

Se registró en el año un aumento de causas incoadas, que llegó a 1.888. Como también aumentó el número de juicios orales celebrados: 617.

San Sebastián.—Acusa el Fiscal, como pieza que falla en la Audiencia, la escasez del personal auxiliar de Secretaría, y no por plantilla reducida, sino por vacantes que no se cubren y si se cubren es por tiempo fugaz. Motivos de índole económica en la retribución de aquellos funcionarios, originan el trastorno, acentuado con la clásica carestía de vida de la capital. Reciente visita a la Audiencia de la Inspección de Tribunales, hizo ver en las alturas lo expuesto, para poner el inmediato remedio. El servicio de ejecutorias sufrió algo por la falta de auxiliares. Se acusa también cómo los Abogados retuvieron más tiempo del debido las causas para despacho, a pesar del celo del Presidente de la Audiencia para evitarlo. Pero no es sólo el factor persona el que pone grano de arena en el engranaje de la máquina judicial. Es la Ley misma, necesitada de reforma orgánica y procesal, la determinante de lentitud; y son las escasas dotaciones de auxiliares y subalternos las que salpican, a veces, el buen crédito de la Justicia.

Segovia.—Lamenta el Fiscal —aun reconociendo el perfecto funcionamiento del Tribunal— cómo, a veces, cae la Sala, al juzgar, en excesiva lenidad, sobre todo en ciertos delitos de violación y abandono de familia, huyendo siempre en estos últimos de privar de la patria potestad a sus autores. Se dedica un elogioso recuerdo, por jubilación, al Magistrado señor Fernández Gordillo.

La Audiencia dictó en el año 89 sentencias.

Sevilla.—Después de consignar el perfecto funcionamiento de las dos Salas de lo Civil, de la de lo Contencioso y de las tres Secciones de la Audiencia Provincial, elogia el Fiscal la labor del señor Presidente de la Territorial don Ginés Parra Jiménez, dedicado —a través de Circulares y reclamación de cuadros estadísticos— a ele-

var el prestigio profesional y social de cuantos en el territorio administran justicia.

La Sala 1.^a de lo Civil dictó 378 sentencias. La 2.^a, 410. La Sala de lo Contencioso puso 591 resoluciones y las tres Secciones de la Provincial dictaron, en total, 1.615 sentencias.

La instalación de la Audiencia requiere una reforma funcional, dejando la armoniosa fachada y el severo patio que hoy tiene el edificio.

Soria.—No acusa el Fiscal ninguna anormalidad en el Tribunal. Se dictaron en el año 61 sentencias.

Tarragona.—Solamente se registraron como obstáculo que impide el perfecto funcionamiento de la Audiencia, el elevado número de suspensiones de juicios orales, debidos, generalmente, a la incomparecencia de los procesados a la vista, que se hallaban en libertad provisional y a enfermedades, éstas justificadas, de sus Letrados.

Los juicios celebrados en el año fueron 220.

Santa Cruz de Tenerife.—Sigue candente el problema de la permanencia de los funcionarios del Tribunal en las Islas.

El trasiego de los mismos durante un solo año es la tónica de sus plantillas, debido, fundamentalmente, a insuficiencia de las dotaciones económicas, al margen de la ruptura temporal de lazos de amistad y parentesco sujetos en la península.

Cesó el Presidente don José del Campo, al ser designado Presidente de la Territorial, y le sustituyó don Ildefonso Larrocha Lecuona, con cambio de otros Magistrados.

La Sección de lo Civil, que la Audiencia tiene desde el año 1926 al constituirse las Islas administrativamente en dos provincias, dictó 102 sentencias y 37 autos. La de lo Criminal puso 464 sentencias. Relativamente son muy pocas las suspensiones de los juicios orales, y las ejecutorias se despachan con rapidez. Esta Sección durante el año hizo dos salidas a las Islas Menores, para la cele-

bración de los juicios orales, correspondientes a los respectivos Juzgados.

Cordialísimas fueron las relaciones del Tribunal con el Colegio de Abogados, en el que hubo que lamentar el fallecimiento de su Decano, don Andrés Orozco Batista.

Teruel.—La Audiencia marcha al día en el despacho de toda clase de asuntos, a pesar del trasiego frecuente de funcionarios, con los períodos en “blanco” de los plazos posesorios, que rellena con un elogiabile esfuerzo el Presidente del Tribunal, señor Esteban Abad. El total de asuntos despachados fue de 1.426, de ellos 130 sentencias y 135 aperturas de juicio oral, con 998 ejecutorias.

Toledo.—Terminaron en el año las obras de reconstrucción del edificio de la Audiencia, quedando así debidamente instaladas todas sus dependencias, con la natural mejora funcional de los servicios. La armonía y cordialidad fue la tónica en las relaciones del Tribunal con la Fiscalía. Fue vencido el retraso de causas de años anteriores. Las sentencias dictadas fueron 392, frente a las 342 del período anterior.

Valencia.—Señala el Fiscal cómo estuvieron constituidas las distintas Salas de Gobierno y Justicia en el año, elogiando al personal de plantilla y reflejando, en cuadros estadísticos, la labor realizada. Destaca la tarea de la Audiencia Provincial que tiene en su haber anual 1.200 sentencias, algo menor que en las cuatro anualidades anteriores, durante las cuales se venció el retraso existente.

Valladolid.—Anota el Fiscal el celo dinámico del Presidente de la Territorial, puesto de manifiesto en el logro del nuevo Palacio de Justicia. Bajo su impulso todas las Salas funcionaron a la perfección. Honda huella dejaron en el Tribunal el paso de los Magistrados señores Valiente Delgado y Díaz Canseco, trasladados a otros destinos, y de los que se hacen merecidos elogios.

Sencillos y claros cuadros estadísticos ponen de manifiesto la labor de las distintas Salas. La de lo Criminal dictó 392 sentencias.

Se dio el debido cumplimiento a la Circular del 13 de abril de 1961, de la Inspección de Tribunales, para el cumplimiento del artículo 160 de la Ley Procesal sobre ejecución de sentencias. Cree el Fiscal sería conveniente la modificación de tal artículo.

Respecto a la tramitación de las ejecutorias, son impulsadas por Fiscalía con el valioso apoyo de su fichero.

Vitoria.—Se acusa completa normalidad en el Tribunal. Se ponen al día las ejecutorias y los juicios orales (se solicitó la apertura de 193 en el año) se celebran a los dos meses de incoarse las causas.

Zamora.—Se registra el movimiento de Magistrados de plantilla durante el año; se elogia la cooperación que al Tribunal prestan los Magistrados suplentes señores Ejido, Galache y Rodríguez Lorenzo, como también se ensalzan las dotes de competencia y celo del Secretario de la Audiencia, don Martín Magdalena Castellano, y de los oficiales señores Bueno de Diego y Pérez Rodríguez; y se consigna cómo es acreedor a otros altos puestos de la Magistratura la figura señera del Presidente don Carlos Osuna Ardizzone.

Del trabajo de la Audiencia dan idea estos datos: causas registradas, 771, de las que 618 correspondieron al procedimiento de urgencia y el resto al ordinario. Se dictaron 199 sentencias. La Audiencia, en suma, va al día, cuidándose mucho el servicio de las ejecutorias.

Zaragoza.—Comienza la Memoria enalteciendo la figura del nuevo Presidente de aquella Territorial don Jesús Riaño Goiri, adornando de una cultura nada común.

Bajo su pilotaje, la marcha de la Audiencia tiene forzosamente que ser normal, consiguiéndose una justicia ágil, ponderada y eficaz.

La Sala de lo Civil dictó 179 sentencias. La Audiencia Provincial 851, de las cuales 466 sentencias correspondieron a la Sección 1.^a y el resto a la 2.^a El Tribunal Contencioso resolvió 51 recursos.

II

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE LA PROVINCIA

Albacete.—Los ocho Juzgados de la provincia funcionan ya con completa normalidad. A 1.255 sumarios ascendió el número de los que en total tramitaron estos Juzgados. El de la capital instruyó tantos como el total del resto de la provincia, fenómeno propio de casi todas ellas.

Alicante.—Los quince Juzgados de Instrucción de la provincia funcionaron con toda normalidad. Sin embargo, el Fiscal acusa cierta rutina en la manera de tramitar algunos sumarios, que lleva consigo recursos y revocaciones de los autos de conclusión.

Almería.—No acusa el Fiscal anormalidad alguna en su marcha y funcionamiento.

Avila.—Anota el Fiscal cómo los seis Juzgados de la provincia —de poco trabajo todos— laboran a plena satisfacción, íntimamente compenetrados con Fiscalía, aportando ésta su experiencia al entusiasmo juvenil de los titulares de aquellos organismos. De ellos, el que más sumarios incoó fue el de Avila, con 168, y el que menos el Barco, con 30.

Badajoz.—Todos ellos despachan con rapidez los sumarios, habiendo instruido en total —los dieciséis de la provincia— 2.220. Frente a los 253 sumarios de la capi-

tal, número 1, y los 255 de Almendralejo; Puebla de Alcocer solamente tramitó 57.

Barcelona.—Se reclama la urgente terminación del edificio en construcción para instalar los Juzgados de primera instancia e instrucción y los municipales. Los sumarios incoados por los dieciocho Juzgados de la capital llegaron a 11.798, los trece de la provincia tramitaron 6.024.

Curiosamente, dice el Fiscal cómo el número de sumarios parece venir determinado por la actividad económica nacional: desde 1956 a 1959, años de “inflación”, aumenta el número constantemente. En 1960, año de “estabilización” se detiene el aumento y flexiona hacia abajo levemente. En 1961, año de la “reactivación”, vuelve a dispararse hacia arriba, y de los 15.895 de 1960, pasa a 17.822, con aumento, en doce meses, de 1.927 causas.

De los Juzgados de Instrucción de la provincia, pre-ocupa al Fiscal el Juzgado de Hospitalet, con la enorme cifra de 1.200 sumarios que se incoan al año en tal Organismo judicial. Y afirma cómo se normalizó la marcha del de San Felú de Llobregat.

Del comportamiento de los Jueces de Instrucción cita el Fiscal como “Juez perfecto”, por su celo y competencia, a don Andrés de Castro Ancós, titular del de primera instancia e instrucción número 12 de Barcelona.

Bilbao.—Normal fue el funcionamiento de tales Organismos judiciales; “uno puede sentirse satisfecho, aunque sin desorbitado optimismo”. Se trabaja intensamente y se instruye bien; mucho mejores, con gran diferencia, los Juzgados de Bilbao en relación a los de la provincia. El que mejor marcha es el Juzgado número 3 de Bilbao, y el más deficiente el de Durango. En este últimamente citado el 90 por 100 de los sumarios que tramitó fueron por accidentes de la circulación.

La desigualdad de trabajo en los Juzgados se observa confrontando los 43 sumarios que instruyó Marquina y los 860 del Juzgado número 2 de la capital. Se recarga

notablemente la labor de los Juzgados por la ausencia del Juez titular del Juzgado número 5 de la capital, que continúa desempeñando el cargo de Gobernador Civil de Las Palmas de Gran Canaria, con reserva de plaza en la carrera.

Los nueve Juzgados de la provincia instruyeron 4.672 sumarios.

Burgos.—Con excepción de los dos Juzgados de la capital y alguno de la provincia, los restantes de ésta tienen tan poco volumen de asuntos, que se piensa en seguida en la necesidad de una nueva demarcación judicial. El Juzgado de Villadiego, por ejemplo, tramitó no más que 22 sumarios; y el Secretario del Juzgado de Lerma percibió como derechos de arancel al año unas 8.000 pesetas solamente.

Cáceres.—Nada anormal se registró en el funcionamiento de los trece Juzgados de la provincia.

Destaca por su labor el de la capital, con sus 262 sumarios incoados, a los que su titular dedica todo su celo y competencia. Quitando los Juzgados de Hervás, Naval-moral, Plasencia y Hoyos, los restantes no llegaron a incoar 100 sumarios.

Cádiz.—Salvo en cortos plazos posesorios, los Juzgados de instrucción de la provincia estuvieron desempeñados por los Jueces titulares. Ello hizo que el funcionamiento de aquéllos fuera normal. Contribuyó a eso también el constante contacto que los Jueces de instrucción tienen con Fiscalía, nada avara ésta en orientarles y aconsejarles en la tramitación de sumarios. Incoaróse en total 3.873 sumarios.

Castellón de la Plana.—Los nueve de la provincia incoaron en total 1.173 sumarios. Frente a los 578 del Juzgado de la capital, solamente instruyó 29 el de Albo-cácer. No se acusa deficiencias en el funcionamiento de tales organismos.

Ciudad Real.—Los diez Juzgados de la provincia tramitaron en total 1.501 sumarios. Nada de anormal en

el funcionamiento de aquellos organismos, como no sea la desigualdad en la distribución de trabajo, pues frente a los 376 sumarios que tramitó el Juzgado de Almodóvar, solamente incoó 48 alguno de los otros.

Córdoba.—Acusa el Fiscal los defectos en la tramitación de sumarios procedentes de determinados Juzgados de la provincia, con merma de la calidad de la labor pesquisidora del delito y de su autor; ello se refleja en el excesivo número de revocaciones y autos de conclusión y recursos de reforma que tiene que formular Fiscalía. Como causas de tal anomalía cita el Fiscal falta de conocimientos del Instructor, cuando no ausencia vocacional; y aunque parezca paradoja, también, escaso volumen de procesos a tramitar. Y como dato curioso, toda esa deficiencia se registra cumpliendo, el poco diligente Juez, el deber de residencia.

No obstante, elogia el Fiscal el celo y competencia de los titulares que regentan los Juzgados de Aguilar de la Frontera, de Bujalance y de Fuente Ovejuna, señores Mariscal de Gante, Fernández-Cid de Temes y Palacios Luque, respectivamente.

Las recomendaciones de Fiscalía para que, en los sumarios por conducción en estado de embriaguez, se procediera por los Jueces de Instrucción al análisis de sangre de los inculcados, cayeron en el vacío por variadas causas.

La Coruña.—Los quince Juzgados de Instrucción de la provincia instruyeron 3.420 sumarios, frente a los 3.166 del año anterior. Se llevó la palma en la numeración el de La Coruña, número 1, con 623 causas; y el de menos asuntos, con 44 sumarios, el de Ortigueira. Los de la capital no tuvieron nunca más del 10 por 100 de causas en trámite. Se pide la creación de un Juzgado más para La Coruña. El de El Ferrol del Caudillo tramitó 419 sumarios.

Cuenca.—Los ocho Juzgados de la provincia despacharon normalmente los asuntos de su competencia, destacándose, por su perfección, el de la capital.

Gerona.—El procedimiento de urgencia hace funcionar al día los Juzgados en cuanto a tramitación de sumarios se refiere. De las 1.863 causas incoadas en total, 1.590 se siguieron por aquel rápido trámite. El Juzgado de Gerona incoó 603 sumarios; el de Figueras, 358; La Bisbal, 315; Santa Coloma, 311; Puigcerdá, 165, y Olot, 111.

Granada.—El procedimiento de urgencia introducido por el Ordenamiento de 1957 puso al día la marcha de los Juzgados de Instrucción de la provincia. Durante el año tramitaron, en total, 3.526 sumarios, que sumados a los pendientes dan 3.986, de los que se despacharon 3.662, quedando pendientes al terminar el año 324 causas.

Guadalajara.—Señala el Fiscal que exceptuando los Juzgados de la capital, Sigüenza y Molina de Aragón, los restantes de la provincia podrían suprimirse por el poco quehacer de los mismos. El total de los sumarios incoados por todos fue el de 552, de ellos 330 correspondiente a los que pueden conservarse.

Huelva.—La rapidez con que los Juzgados tramitaron los sumarios no fue acompañada de la buena calidad del trabajo puesto en ello por algunos de aquellos Organismos. Juez hubo que, habiéndosele denunciado la sustracción de 900 pesetas a un "cliente" de un prostíbulo, olvidó la materia de la denuncia para procesar por escándalo público y corrupción de menores a la dueña de la casa y a la pupila, supuesta menor, que resultó tener cuarenta y tres años. En cambio, elogia el Fiscal el celo y competencia de los Jueces de Instrucción de la capital y del Juzgado de Valverde del Camino, señores Alonso Embid y Muñiz San Román, respectivamente.

En el año 1961 se incoaron en total 1.392 causas, frente a las 1.314 del período anterior.

Huesca.—Elogia el Fiscal el celo con que los Jueces titulares llevan sus respectivos Juzgados, a pesar de que falta en muchos personal Auxiliar. El de Boltaña sigue sin Juez propietario.

La instalación de estos Organismos es decorosa y el trabajo entre los que compone la provincia, en cuanto a tramitación de sumarios, se caracteriza por la desigualdad del número que incoan.

Jaén.—Funcionamiento normal de estos Organismos. Se incoaron por ellos en total 2.735 sumarios; destacándose, por su volumen, el trabajo de los Juzgados de Mancha Real, Jaén, Ubeda y Linares.

Las Palmas de Gran Canaria.—Se caracterizó el año por el trasiego de los titulares que regentaron tales Organismos, con excepción del correspondiente al Juzgado número 1 de la capital, llevado por don José Garralda Valcárcel. Los siete Juzgados de la demarcación (incluido el de Sidi-Ifni) tramitaron un total de 2.064 sumarios, con un aumento de 689 sobre el año anterior. Fue normal el funcionamiento de todos.

León.—Todos los Juzgados de la provincia estuvieron al día en el despacho de causas criminales, servidos por sus Jueces titulares de carrera. Incoaron, en total, 1.858 sumarios, de los que 492 corresponden a los dos de la capital. Para los Magistrados-Jueces que regentan estos últimos, señores Rajoy Sobredo y Vega Benayas, dedica el Fiscal cumplidos elogios.

Lérida.—No se acusa anormalidad alguna en la marcha de tales Organismos.

Logroño.—Por el poco número de sumarios que tramitan, podrían desaparecer los Juzgados de Santo Domingo de la Calzada, Arnedo, Torrecilla de Cameros y Cervera del Río Alhama (este último con quince sumarios). Y por los muchos que tramita el de la capital, se observan en tal Juzgado deficiencias en el trámite.

Es pésima la instalación de los Juzgados de Haro, Alfaro, Nájera, Torrecilla de Camero y Calahorra.

Lugo.—Fue excelente, incluso en el de la capital, a pesar del intenso trabajo que tuvo. La conveniencia de la creación de otro Juzgado en aquélla parece indicada. Se elogia el comportamiento del Juez titular del Juzgado de Instrucción de Sarriá, don José Cora Rodríguez, al que se le concedió la Cruz de San Raimundo de Peñafort. La inspección de los Juzgados, en cuanto a los sumarios afecta, es constante por la Audiencia y Fiscalía.

El total de sumarios incoados fue el de 1.553.

Madrid.—Comienza el capítulo por guardar un piadoso y cristiano recuerdo a la memoria del fallecido Juez titular del Juzgado de Instrucción número 17 don José Manuel Fernández de Blas, al que el Fiscal dedica cumplidos elogios por la labor que desarrolló durante los diez años que regentó aquel Juzgado y por sus recias cualidades personales.

A lo largo del año se iniciaron en el Juzgado de Guardia 24.309 diligencias, más de la mitad de las cuales no llegaron alcanzar estado de proceso. Esto da pie al Fiscal para extenderse en consideraciones sobre la conveniencia, tal vez, de atender debidamente a lo que el uso forense ha venido en llamar “diligencias previas”.

Los sumarios incoados por los 25 Juzgados de Madrid y los ocho de los emplazados en pueblos de la provincia ascendió a la suma total de 14.540. El promedio de las causas de cada uno de los Juzgados de Madrid roza la cifra de los 600.

Málaga.—De los dieciséis Juzgados que integran el territorio de la Audiencia, nueve de ellos conservaron los mismos Jueces titulares que en el año anterior. En los otros siete hubo variaciones.

El total de sumarios incoados fue de 3.738; frente a los 685 que instruyó el Juzgado número 2 de la capital, solamente alcanzó la cifra de 57 el de Archidona. Ninguno de los Juzgados sobrepasó el índice del 10 por 100 de causas pendientes en tramitación. Es decir, que los

Juzgados que más causas tramitan son los que están más al día en el despacho de los sumarios.

Murcia.—Nada anormal se acusa en la marcha de estos Juzgados. Los doce de la provincia incoaron 2.534 sumarios. El número 1 de la capital instruyó 408 y el de La Unión 92.

Orense.—Los once de la provincia estuvieron al día en el despacho de los sumarios, no excediendo del 10 por 100 los en tramitación.

El Fiscal propugna un aumento de plantilla en Fiscalía para que la inspección personal de tal Organismo pueda ser más eficaz; mientras tanto, pudieran ser los Fiscales comarcales los encargados de tal función, bajo la inmediata dependencia del Jefe de la Fiscalía de la Audiencia.

Oviedo.—Se incoaron 4.566 sumarios en la provincia, con un incremento de 36 sumarios sobre los del año precedente, y que refleja un paulatino, aunque poco acentuado aumento de la criminalidad.

Palencia.—Acusa el Fiscal el poco trabajo de los Juzgados de Instrucción de la provincia, con excepción del de la capital, que incoó 489 sumarios; el de Frechilla, por ejemplo, no pasó de 43, de ellos solamente 10 con procesado; los demás no llegaron a los 100, con la excepción citada. Se impone, pues, una nueva demarcación judicial.

En especial se elogia al Juez de Baltanás, don Birino Marcos Vilela, y al Secretario del Juzgado de Cervera de Pisuerga, don Elías Ezquerro, para el cual pide el Fiscal la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Palma de Mallorca.—Normal en los siete Juzgados que comprenden las Islas Grandes del Archipiélago Balear. Las Islas pequeñas siguen sujetas al fuero militar. Los tres Juzgados de la capital (Palma) tramitaron más del doble de los cuatro restantes, ascendiendo a 608 los del Juzgado número 3 de Palma, frente a los 124 de Mahón.

Pamplona.—Se reflejan en la Memoria datos estadísticos sobre el número de sumarios tramitados. Se acusa la falta de personal auxiliar en los Juzgados cabeza de partido y se estima necesario, por el Fiscal, una mayor retribución económica para ese personal auxiliar, como se hizo ya con los cuerpos de Prisiones, Policía y Guardia Civil.

Pontevedra.—Se acusan deficiencias en cuanto a la tramitación de los sumarios, en los Juzgados de Vigo, número 2, Puente Candelas, Tuy, Cambados y Pontevedra. Se elogia el celo y comportamiento del Juez de Lalin, don Emilio Bande López.

Los Juzgados de la provincia incoaron en total 3.077 sumarios.

Salamanca.—Fue normal en todos los de la provincia. Elogia el Fiscal especialmente el celo de los Jueces que regentan los Juzgados de Béjar y de Peñaranda de Brancamonte, señores González Aparicio y Moreno Moreno, respectivamente. Algunos —que no se citan— ponen simples “cláusulas de estilo” en los autos de sobreseimiento que dictan en el procedimiento de urgencia.

Santander.—Durante el período a que la Memoria hace referencia, todos los Juzgados de Instrucción de la provincia estuvieron regentados por sus Jueces titulares; elogia el Fiscal el celo y competencia del Juez de Torrelavega, don José Donato Andrés Sainz, y del de Castro Urdiales, don Luis Mosquera Sánchez, a quien se le concedió la Cruz distinguida, de segunda clase, de San Raimundo de Peñafort. Cita también el Fiscal, como digno de mérito, al Secretario del Juzgado número 1 de Santander, don Antonio Alvarez Rodríguez.

El funcionamiento de los Juzgados fue normal. Y por el escaso número de sumarios que tramitaron los de Cabuérniga, Ramales, Potes y Villacarriedo, el Fiscal apunta para ellos, les afecte una nueva demarcación judicial. (30 sumarios Potes, frente a los 386 que registró el Juzgado número 2 de Santander.)

San Sebastián.—Se resintió notablemente la marcha del Juzgado número 3 de la capital —creado en 1959— por falta de personal auxiliar; al extremo de que hubo plaza que salió cinco veces seguida a concurso, sin cubrirse la vacante. Logróse vencer el retraso existente en el Juzgado número 2, por el celo de su titular, el Magistrado don Alfonso Navascués de Pablos. El número total de causas tramitadas por los seis Juzgados de la provincia, fue de 2.458.

Segovia.—No acusaron ninguna anormalidad. Los cinco Juzgados de la provincia instruyeron en total 648 sumarios.

Sevilla.—Señala el Fiscal como causas de la tardanza en la tramitación de sumarios, entre otras, la espera a que se rindan los partes de sanidad en lesiones, y a la falta de celo en los Peritos que, en procesos por apropiación indebida complicados, tienen que informar sobre contabilidades.

Después de acusar el normal funcionamiento de los Juzgados, registra el Fiscal el volumen de causas tramitadas en los seis de la capital y diez de la provincia (en los primeros con un promedio de 700 sumarios).

Soria.—Normalidad fue la nota de la marcha de los cinco Juzgados de la provincia, que, en total, instruyeron 613 sumarios.

Tarragona.—Solamente se registraron anomalías en la marcha del Juzgado de Instrucción de Gandesa, debido al trasiego de sus Jueces titulares, a la deficiente instalación del Organismo y a las malas comunicaciones con la localidad.

El total de causas que instruyeron los nueve Juzgados de la provincia fue de 1.503. Indica el Fiscal la conveniencia de la supresión, por el escaso volumen de asuntos que despachan, de los Juzgados de Falset, Gandesa, Montblanch y Valls.

Santa Cruz de Tenerife.—Se acusó retraso en la tramitación de sumarios durante los primeros meses del

año en el Juzgado de La Laguna, deficiencia que en seguida se corrigió, poniéndose al día el despacho de las causas tan pronto como se posesionó su titular don José María Castelló Targa. El número total de sumarios que incoaron los diez Juzgados de la provincia fue el de 1.888. El de Hierro solamente tramitó 23, frente a los 430 del número 1 de la capital.

Teruel.—“El funcionamiento de los Juzgados de Instrucción de la provincia es, en general, malo”, porque estuvieron vacantes casi todo el año las titulares de su diverso personal, desde el Juez al auxiliar y subalterno. “Los Jueces pasan por los Juzgados como estrellas fugaces”. Una nueva demarcación se impone. No obstante ello, no hubo retraso por la constante vigilancia de la Junta de Gobierno de la Audiencia.

Se instruyeron en total por los diez Juzgados de la provincia, 785 causas (28 el Juzgado de Valderrobles).

Toledo.—No se recibió queja alguna en Fiscalía sobre el funcionamiento de los doce Juzgados de la provincia. Solamente los inculcados en un sumario por coacciones —el número 80 de 1960 del Juzgado de Talavera de la Reina— pidieron la especial intervención del Fiscal, para que quedara sin efecto determinada medida cautelar de tipo posesorio, adoptada por el Instructor.

El número total de sumarios incoados fue el de 1.326. El Juzgado que más tramitó fue el de la capital, con 193, y el que menos el de Escalona, con 46.

Valencia.—El tener los Juzgados de Instrucción de la provincia no más de un 10 por 100 de sumarios en tramitación, en relación con el total de los incoados en el año, muestra el buen funcionamiento de aquellos Organismos. Los siete de la capital tramitaron 2.871 sumarios, ligero aumento sobre años anteriores en número, pero no de delincuencia, si se tiene en cuenta el amplio vuelo demográfico de la provincia.

Valladolid.—Se elogia el celo y competencia del Magistrado-Juez, que regenta el Juzgado número 2 de la capital, don Rafael Gómez Escolar González. Se pide una nueva demarcación, con la supresión de los Juzgados de Villalón, Mota del Marqués y Valeria, por el escaso número de asuntos que tramita. Y el afán de acertar es la tónica en los titulares que llevaron los Juzgados.

Vitoria.—De los tres que tiene la provincia: Vitoria, Amurrio y La Guardia, el número 1 incoó 680 sumarios, 145 el 2 y 33 el 3. Intenso el trabajo del Juzgado de la capital, como consecuencia del desarrollo demográfico e industrial de Vitoria.

Zamora.—Se resiente la buena marcha de algunos Juzgados por las frecuentes vacantes que se producen en los titulares que les regenta, con inmediatos traslados; así ocurrió con los de Alcañices, Bermillo y Puebla de Sanabria. Aun así, bien puede afirmarse el normal funcionamiento de todos. El total de sumarios que tramitaron fue el de 771. Frente a los 231 de la capital. Fuentesauco sólo incoó 46.

Zaragoza.—Aparte del volumen de causas que tramitaron tales Organismos —478 el Juzgado número 1, 530 el número 2, 478 el número 3 y 663 el Juzgado número 4 de los de la capital—, se consigna por el Fiscal esta consideración: “Los Jueces de mejor o peor grado cumplen en el deber, en ocasiones penoso, de residencia, aun los que tienen su sede en pueblos rústicos, huérfanos de inquietud espiritual y por añadidura sin contenido; es decir, sin trabajo.” Por ello, la necesidad de una nueva demarcación judicial.

III

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y COMARCALES

Albacete.—Nada de anormal se acusa en el funcionamiento de estos Organismos de Justicia. El número de juicios de faltas celebrados por todos los de la provincia llegó a la cifra de 2.690.

Alicante.—No se acusan anomalías en la marcha de tales Organismos.

Almería.—No hubo ninguna queja sobre el funcionamiento de estos Juzgados.

Avila.—El funcionamiento del Juzgado Municipal de la capital, de los seis comarcales y de los 261 de Paz de la provincia, fue normal. Claro que la conclusión se hace con reservas, por el aislamiento en que se mueve la justicia municipal, en relación con la Fiscalía de la Audiencia.

Cree el Fiscal —y lo demuestra con científicas y atinadas consideraciones— que debe reservarse a los Juzgados comarcales, y no a los de Paz, el conocimiento de las faltas de imprudencia generadoras de lesión.

Badajoz.—La falta de una inspección directa y personal de la Fiscalía de la Audiencia sobre los Organismos de la Justicia Municipal, impide hacer conclusiones terminantes sobre la materia; como no sea que la condición iletrada de los Jueces de Paz, hace que sus sentencias sean más bien hijas de la equidad y del buen sentido que de la observancia de los preceptos legales vigentes. Debía desaparecer la compatibilidad del cargo

de Secretario del Ayuntamiento con el de Secretario del Juzgado de Paz.

Barcelona.—Se registraron en el año 15.713 juicios de faltas en los Juzgados de la capital. Los atropellos por vehículos y las reyertas de los inquilinos realquilados y con derecho a cocina, dan materia prima sobrada a la actividad de la justicia municipal.

Bilbao.—El Inspector provincial de la Justicia Municipal informa del perfecto orden en su marcha; conclusión que el Fiscal de la Audiencia acoge con reservas, pues parece lógico suponer que si en el funcionamiento de organismos superiores se dan imperfecciones, éstas se registrarán en mayor número en los inferiores.

Aumentaron considerablemente los juicios de faltas celebrados, cifrados en 3.402 en total, dentro de la provincia.

La falta de personal auxiliar se acusó en los Juzgados de Basauri y Portugalete pero sobre todo en el de Baracaldo, con más de 80.000 habitantes, y en el que solamente existe un Agente judicial, que tiene que atender al trabajo específico del Juzgado y el cúmulo de citaciones y diligencias interesadas en cartas-órdenes, cursadas desde Bilbao.

Burgos.—Dice el Fiscal que el funcionamiento de la Justicia de Paz es detestable, por el carácter lego de los titulares. No obstante, fue normal el funcionamiento de los Juzgados Municipales y de Paz, en cuanto a probidad se refiere.

El Juzgado número 1 de la capital ventiló 409 juicios de faltas, y el Juzgado número 2, 470.

Cáceres.—Se anota el alto número de renunciaciones a sus cargos de los Jueces de Paz que nombra la Sala de Gobierno de la Territorial, la que hizo, en el año, 80 designaciones, habiendo sido destituido un solo Juez de Paz.

El Juzgado Municipal de la capital tramitó y dio 440 juicios de faltas. Y el de Plasencia 579.

Cádiz.—Acusa el Fiscal —después de consignar en claros apartados de estadística, la labor desarrollada por estos Juzgados— la falta de comunicación de la Justicia Municipal con la Fiscalía de la Audiencia, no solamente en lo civil —cuya autonomía es completa—, sino en lo criminal. Por ello, la Inspección del Ministerio Público, en tal escalón de la justicia, tiene que **hacerla a través del Inspector Juez provincial de la Justicia Municipal.** El de Cádiz, sólo acusó en el año una queja contra el Secretario del Juzgado de Paz de Barbate de Franco; y se elogia el celo del Juez Municipal de Arcos de la Frontera, don Angel Rodríguez Villians. En general, la instalación de estos Juzgados es muy deficiente.

Castellón de la Plana.—Todos los de la provincia, incluidos los de Paz, ventilaron 1.817 juicios de faltas.

No se acusa anormalidad en su funcionamiento.

Ciudad Real.—Se registra únicamente disminución de los juicios de faltas; 6.159 en el año, frente a los 6.216 del período anterior. Figura a la cabeza el Juzgado Municipal de Puerto Illán, que tramitó 538, seguido del de Valdepeñas con 409.

Córdoba.—Continúan en sensible disminución los juicios de faltas celebrados en la provincia. En el período anterior se cifraron en 9.567, frente a los 9.077 del presente. ¿Mejoramiento económico del nivel de vida? ¿Nivel cívico más elevado? Desde luego, la aplicación del sistema de tasas judiciales contribuyó a la disminución apuntada. Por ejemplo: “dejaron ya de ser comerciales las condenas por pastoreo abusivo negligente, en los que la multa y costas eran muy inferiores a lo que importaba el pienso ilícitamente consumido por el ganado”.

Se considera, en general, normal el funcionamiento de la justicia municipal; sin embargo, podría hacerse

tal afirmación con reserva si se tiene en cuenta el porcentaje de sentencias revocadas en apelación.

Se cita como digno de encomio y premio al Juez Municipal del Juzgado número 1 de la capital, don José Luis García Hischfeldh.

La Coruña.—Enorme trabajo fue el realizado por la Justicia Municipal. En los dos Juzgados Municipales de la capital se vieron 967 juicios de faltas; se destacan por su número las referentes a lesiones. El capítulo gamberismo nutrió también de materia a tales juicios, como, asimismo, los hurtos en los supermercados. Abundaron también las desobediencias a los Agentes de Tráfico.

Cuenca.—Solamente se registró una denuncia, que hubo que archivar, contra el Juez de Paz de Villagarcía del Llano.

Gerona.—Se encomia la labor que viene realizando el Inspector don Francisco Soto Nieto, Juez de Instrucción de Santa Coloma de Farnés, mediante instrucciones, circulares y visitas a los Juzgados.

Mala instalación de los Juzgados de la provincia, con excepción del Juzgado Municipal de Gerona. Este tramitó 222 juicios de faltas.

Granada.—Mientras los Juzgados comarcales y municipales marchan con normalidad, es deficiente el funcionamiento de los de Paz. Y es que los titulares de los primeros son técnicos, mientras el personal que regenta los de Paz, son legos. En estos últimos se dieron casos de dejar prescribir faltas, motivadores de expedientes y algún sumario. Luego sus Secretarios atienden más al servicio del Ayuntamiento que al del Juzgado, que compatibilizan con aquél.

El total de los juicios de faltas celebrado en la provincia llegó a 8.414.

Guadalajara.—No acusa el Fiscal queja alguna contra el Juzgado Municipal, los Comarcales y los de Paz. El primero celebró 113 juicios de faltas.

Huelva.—Fue normal el funcionamiento de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia, salvo algunas extralimitaciones de estos últimos en las primeras diligencias sumariales.

El total de juicios de faltas celebrados por aquellos Organismos fue de 7.649, de los que 2.191 correspondieron al Juzgado Municipal de la capital.

Huesca.—Acusa el Fiscal el normal funcionamiento del Juzgado Municipal de la capital y de los Comarcales de la provincia. Pero es tan escaso el número de asuntos que estos últimos tramitan —23 juicios de faltas al año el de Tamarite, por ejemplo—, que se ve la necesidad de la supresión de todos ellos. Por ello, la falta de personal auxiliar que en los mismos existe no repercute en la marcha ordenada de tales Juzgados.

Jaén.—No se registró ninguna queja sobre su funcionamiento. A 8.707 juicios de faltas asciende el total de los celebrados en el año.

Las Palmas de Gran Canaria.—Durante el año 1961 se celebraron en la provincia 2.934 juicios de faltas, 44 menos que en el año anterior. Va, pues, en disminución esta criminalidad de poca cuantía.

No hubo queja alguna sobre el funcionamiento de los respectivos Juzgados.

León.—No se acusa anormalidad alguna en el funcionamiento de tales organismos.

Lérida.—No se presentaron quejas sobre la marcha de estos Juzgados.

Logroño.—A Fiscalía no llegó ninguna queja sobre el funcionamiento de la Justicia Municipal.

Lugo.—El Fiscal no acusa anormalidad alguna en la Justicia Municipal de la provincia. Sí se consigna el elevado número de juicios de faltas contra las personas y la propiedad, e incremento de las cometidas contra el orden público y régimen de las poblaciones.

Madrid.—Los Juzgados Municipales del territorio incoaron 32.091 procesos por faltas. De ellos, 22.770 corres-

ponden a los de Madrid; siguiendo el orden descendente, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia.

El total del número de sentencias que dictaron todos aquellos Juzgados fue de 25.078. En los de Madrid —capital— el número de sentencias absolutorias llegó al 36,64 por 100. Es curioso consignar que fueron pocas las sentencias que, apeladas, fueron revocadas. Señal ésta inequívoca del buen funcionamiento de la Justicia Municipal madrileña.

Málaga.—No se acusan anormalidades notables, como no sea la dificultad en las comunicaciones para trasladarse los Fiscales comarcales a algunos de los Juzgados en que prestan servicio y algunas deficiencias en la Inspección de registro civil.

Claros y precisos cuadros numéricos consignan el volumen de asuntos que despacharon los organismos de la Justicia Municipal de la provincia.

Dice el Fiscal, cómo se logró, al fin y de hecho, que la dependencia de los Fiscales Comarcales y Municipales con la Fiscalía de la Audiencia, fuera efectiva y provechosa.

Murcia.—Por orden de 30 de diciembre de 1961 fue suprimido el Juzgado Comarcal de Alcantarilla, siendo sustituido por un Juzgado de Paz en dicha localidad.

Orense.—Nada de anormal en el funcionamiento de estos Organismos, como no sean las deficiencias del trámite en los de Paz, por el carácter lego de sus titulares.

Oviedo.—Fue normal su funcionamiento. Cifra luego el Fiscal el volumen de asuntos despachados por tales Organismos.

Palencia.—El Fiscal no registra queja alguna sobre estos Juzgados. Elogia el celo y competencia del Juez titular del Juzgado Municipal de la capital, señor Ortega Lamadrid, verdadera institución de la ciudad.

Palma de Mallorca.—Nada digno de mención sobre el particular. A catorce asciende el número de Juzgados mu-

nicipales y comarcales. En vía de desaparición el de Póllensa, cuya jurisdicción pasará al de La Puebla.

Pamplona.—Consigna la Memoria la separación de sus cargos, en virtud de expediente, de los Jueces de Paz de Escaroz y Astigarraga, por hechos que afectaban a la dignidad de su profesión.

Pontevedra.—Se observaron notorias deficiencias en el funcionamiento de los Juzgados Comarcales de Puenteáreas y Salvatierra y en los de Paz de Cruces y las Nieves. En cambio, se citan como modelo de perfección los Juzgados Municipales de Villagarcía y Pontevedra. El funcionamiento de las Agrupaciones de Fiscalía, ayunas de efectiva dependencia con la Fiscalía de la Audiencia, queda al arbitrio de los Fiscales municipales respectivos.

Salamanca.—No se acusa ninguna anormalidad en el funcionamiento de los Juzgados Municipales de la capital.

Santander.—La marcha de la Justicia Municipal fue normal; limitándose el Fiscal a cifrar el número de asuntos ventilados en el año por los distintos Organismos de este escalón de la Administración de Justicia.

San Sebastián.—Se acusa la anomalía de que Irún, Tolosa y Eibar, poblaciones con más de 25.000 almas, carezcan de Juzgado Municipal y tengan sólo Comarcal. No hubo queja alguna en Fiscalía sobre el funcionamiento de los Juzgados a que el capítulo se refiere.

Fiscalía indaga lo que pueda haber de verdad —para poner el oportuno remedio— en el rumor de que dos Secretarios de los Juzgados Municipales de la capital ejercen libremente la Abogacía.

Segovia.—No se acusa ninguna anormalidad.

Sevilla.—Se acusan deficiencias en el funcionamiento de varios Juzgados Municipales y Comarcales del territorio, por el frecuente incumplimiento del deber de residencia, por parte de Jueces, Secretarios y Fiscales,

lo que dio lugar a la apertura de los obligados expedientes de corrección. Los expedientados alegan dificultades en los alojamientos.

Soria.—La Memoria no registra anomalía alguna en estos Juzgados.

Tarragona.—La marcha de estos Organismos de la Justicia Municipal fue normal también.

Santa Cruz de Tenerife.—Se queja el Fiscal de la casi nula relación que tienen estos Juzgados con la Fiscalía. No obstante tal reparo, se dice del buen funcionamiento de aquéllos, acusándose el fallecimiento del Juez titular del Juzgado Comarcal de Icoz, don Isidro Fuentes Perdigón, que siempre se distinguió por su competencia y seriedad.

Teruel.—Defectuosisimo el funcionamiento de estos Juzgados, por que de los diez de la provincia —un municipal y nueve comarcales—, ocho están sin Juez titular, tres sin Secretario y siete sin auxiliar; estando cubiertas solamente las diez plazas de Agentes judiciales. También se encuentran vacantes la mitad de las Agrupaciones Fiscales.

Toledo.—Fue normal el funcionamiento de los Juzgados Municipales —en la capital y en Talavera— y de los Comarcales. No ocurrió lo mismo con los de Paz, que motivaron quejas terminadas en expediente y a veces en sumario.

Valencia.—Después de consignar en cuadros estadísticos el número de juicios de faltas celebrados en los distintos Juzgados, habla el Fiscal del buen funcionamiento de aquéllos. En cuanto al personal, sólo se recibieron quejas del Juez Comarcal de Villar del Arzobispo y del Juez de Paz de Palomar, que motivaron la apertura de las obligadas informaciones para el primero y expediente disciplinario para el segundo. Pésima instalación de la Justicia Municipal en la capital.

Valladolid.—No llegaron quejas del comportamiento de los Jueces de Paz. El mucho trabajo del Juzgado de

Guardia hace pedir en seguida a sus titulares el relevo. Cerca de 1.000 juicios de faltas celebraron, en total, los dos Juzgados Municipales de Valladolid.

Vitoria.—No se acusa ninguna irregularidad en la marcha de tales Organismos.

Zamora.—Frente al normal funcionamiento del Juzgado Municipal de la capital y de los Comarcales de la provincia, se observa defectuosos modos de proceder en los de Paz, por la condición lega de sus titulares, aficionadas a veces —como ocurre en los del partido de Villalpando—, a intentar transigir materias de índole penal. A la vista del artículo 359 del Código Penal, el Fiscal tuvo que interponer dos querellas contra los Jueces de Paz de San Martín de Valderaduey y el de Valdescorriel.

Zaragoza.—Funcionaron perfectamente los Juzgados Municipales y Comarcales. Pero defectuosamente los Juzgados de Paz; ello dio lugar a quejas y actuaciones sumariales, hijas más de la ineptitud que de la malicia. Por otra parte, nadie quiere desempeñar esos cargos de Juez de Paz. La reforma del sistema actual se impone.

IV

ORGANIZACION DE LAS FISCALIAS

Albacete.—Se alaba por el Fiscal el celo y competencia de los señores Luzón, Domingo y Abad Fernández, Teniente, Abogado y Fiscal, respectivamente.

Ingresaron por primera vez en Fiscalía 1.355 causas. Los dictámenes emitidos alcanzaron la cifra de 2.973. Los visados de calificaciones, 167. Asistencia a juicios y vistas, 216, y ejecutorias, 644.

Alicante.—Salió por traslado a la Audiencia de Bilbao, el Abogado Fiscal don Arturo Tejero Acereci, que dejó inmejorable recuerdo en Alicante por su celo y competencia, siendo sustituido por el aspirante don José Gallardo Santiago. La labor desarrollada por Fiscalía puede colegirse de estas cifras: se dictaminaron 7.950 asuntos y se asistió a 687 vistas.

Almería.—Acusa la situación de excedencia especial, con reserva de plaza, en que se halla el Fiscal Jefe, don Juan de Oña Iribarne, nombrado Delegado del Ministerio de la Vivienda en Almería.

Avila.—Elogia el Fiscal los datos que adornan al Teniente don Emilio Vez Patos, prototipo "de las cualidades que deben reunir los Fiscales".

Badajoz.—Sigue en comisión, en la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, el señor Teniente Fiscal don José Julián Hernández Guijarro. El sistema de trabajo en Fiscalía bien puede llamarse de consulta abierta, constante y oral, en la que el Fiscal colabora en la resolución de las dudas que se presentan.

Barcelona.—El Teniente Fiscal se encargó de la dirección y unificación de criterio en el despacho de los asuntos civiles. Los abogados fiscales continúan adscritos a sus respectivos Juzgados de Instrucción de la capital, repartiéndose las causas de los de la provincia. Se inspeccionaron especialmente los servicios de Ejecutorias y Tasas judiciales. Aumentó la plantilla con dos plazas de Abogado Fiscal. Semanalmente se celebra Junta Fiscal. Del intenso trabajo desarrollado darán idea estas cifras, puestas entre otras: causas despachadas en todos sus trámites, 28.117. Juicios orales celebrados, 3.264. Dictámenes en lo civil, 1.972. Expedientes de vagos despachados por el Fiscal especial, 1.987.

Se termina el capítulo elogiando el comportamiento del Secretario Letrado de Fiscalía, don Eduardo Mendoza y Arias Carvajal, “al que bien podría nombrársele Fiscal honoris causa”.

Bilbao.—Respondió la marcha de la Fiscalía a estas normas básicas. *a)* Proyección humana y comprensiva de la Justicia. *b)* Cada funcionario despachó un Juzgado de Bilbao y dos números de los de la provincia. *c)* Trabajo en equipo (Aya-Barrilero-Zarzalejos-Vadillo y Cardenal). *d)* Los asuntos se despachan dentro de las cuarenta y ocho horas de su ingreso en Fiscalía.

Se asistió a 692 vistas. Se dictaminaron 4.181 instrucciones y 927 calificaciones, con 2.099 ejecutorias y se despacharon 436 asuntos civiles, cifras, entre otras, que reflejan el trabajo de la Fiscalía.

Sobre el comportamiento de los Abogados Fiscales, de plantilla, dice su Jefe en la Memoria: “... dejando a un lado mi persona, la Fiscalía de Bilbao es un privilegio, un verdadero mimo de la providencia. Van pasando por aquí funcionarios que si uno es bueno el otro es mejor...” Se elogia también el comportamiento de las dos señoritas auxiliares de la Fiscalía, adornadas de excelentes prendas personales.

Burgos.—Elogia el Fiscal la labor de sus dos auxiliares señores Angel Salinas y Lamela. Entraron en Fiscalía 1.659 causas, en trámite de urgencia, y 222 del procedimiento ordinario. Se dictaminaron 3.544 asuntos. Se celebraron 406 juicios orales. En lo civil se emitieron por Fiscalía 140 dictámenes y se despacharon 114 expedientes gubernativos. Asistió el Fiscal a diez vistas civiles.

Cáceres.—Se redujo a tres funcionarios Fiscales, la plantilla de Fiscalía —antes de cuatro—, siendo traslado al Tribunal Supremo y a la Territorial de Madrid, respectivamente, el Fiscal Jefe señor Rodríguez López y el Abogado Fiscal señor Pérez y García Margallo. El resto de la plantilla continuó lo mismo.

Se pidió por Fiscalía la apertura de juicio oral en 274 procesos. Se celebraron 294 juicios orales. Los sobreseimientos libres fueron cinco y 253 los provisionales. A 772 ascendieron los vistos. Los asuntos gubernativos despachados por Fiscalía fueron 42, dos de ellos intervenidos por el Teniente y el resto por el Jefe.

Cádiz.—Se hace una minuciosa descripción de la equitativa distribución de trabajo en la Fiscalía, con bases de notorio acierto y dignas de copiarse en otras Fiscalías. Laméntase el Fiscal de que sus auxiliares, abogados Fiscales señores Salvador Bosque, Rojas, Bolea e Iscar Sánchez, piensen en abandonar la carrera fiscal, por pase a otras, dependientes de otros Ministerios, debido a razones simplemente de índole económica, de retribución, cuando se trata precisamente de los mejores Fiscales que puede haber.

Castellón de la Plana.—Se acusa la falta del Teniente Fiscal señor Herrero Tejedor, en situación de excedencia especial, con reserva de plaza.

Ciudad Real.—Tuvo lugar en el año el traslado del Fiscal Jefe señor Moreiras a la Jefatura de la Fiscalía de Guadalajara. El número total de dictámenes emitidos por la Fiscalía fue de 3.453, de los que 367 se rindieron en asuntos civiles.

Córdoba.—Está instalada la Fiscalía con todo decoro y confort en la planta segunda del edificio de la Audiencia

El Fiscal visa no solamente las calificaciones, sino también los escritos de revocaciones de los autos de conclusión de sumario, y los dictámenes de asuntos civiles y ejecutorias más importantes. El fichero metálico de ejecutorias se sigue llevando al día, al margen de los libros reglamentarios. Las relaciones de Fiscalía con Autoridades y Organismos oficiales se desenvuelven dentro de la mayor cordialidad y cortesía. No obstante —dice el Fiscal—, esta Audiencia tiene planteados actualmente los mismos añejos problemas en orden a la prelación de autoridades en los actos públicos.

El comportamiento de los Fiscales de plantilla fue de auténtico “señorío fiscal”. Y por su caudal de conocimientos técnico-jurídicos, el Teniente señor Escudero “está llamado a ser un futuro gran Jefe”.

La Coruña.—Se recargó notoriamente el trabajo de Fiscalía con la baja del Abogado Fiscal don Eugenio López López, nombrado Gobernador Civil de Cuenca, quedando en situación de excedente especial. Su ausencia dejó algo desarbolada la Fiscalía, cuando, en relación con el número de sumarios que tramita los Juzgados de la provincia y los asuntos civiles y gubernativos de la Territorial, debían ser siete el número de Fiscales de plantilla. De no reformarse ésta sólo cabe, o sacar, en comisión, algún Fiscal de las otras Audiencias gallegas, o dar contenido real al Decreto de 27 de enero de 1956, sobre Fiscales en expectación de destino.

Cuenca.—Fue nombrado Teniente Fiscal don Jesús Vicente Chamorro, procedente de la Audiencia de Valencia. En la Universidad de aquella ciudad levantina había sido profesor adjunto de la Cátedra de Derecho Penal. Ello le permitió ampliar sus estudios, adquiriendo una competencia que a diario pone de manifiesto en el despacho de causas y asistencias a vistas.

Se procura evitar las revocaciones de los autos de conclusión de sumario, y se limita la comparecencia de peritos y testigos.

Gerona.—La distribución de trabajo entre los Fiscales de plantilla fue la de períodos anteriores. Se elogia la labor del Teniente señor Armas Andrés.

Se solicitó la apertura de juicio oral en 330 causas; el sobreseimiento en 316 sumarios y se evacuaron, con el dictamen de vistos, 1.094 sumarios de urgencia.

Se celebraron 184 juicios orales. El total de dictámenes evacuados por Fiscalía llegó a 4.448, de los cuales 2.430 lo fueron por el Fiscal y el resto por el Teniente.

Granada.—Por el señor Teniente Fiscal se inspeccionaron especialmente el servicio de ejecutorias y Tasas judiciales, habiéndose conseguido un perfecto montaje en lo segundo. Ficheros, estadísticas, impresos explicativos de los ingresos a liquidar, facilitaron el aumento en la perfección de la Tasa, la austeridad y la legalidad en su liquidación.

Se produjo la baja por excedencia voluntaria del Abogado don Valeriano Moreno Torres, que pasó al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio. Su paso por Fiscalía dejó honda huella de simpatía y competencia. El total de los dictámenes rendidos por Fiscalía llegó a la cifra de 8.578, de los cuales 3.607 correspondieron a trámite de instrucción. Las asistencias a juicios y vistas sumaron 734.

Guadalajara.—Encomia el Fiscal el celo y competencia del Teniente señor Hernández Gil. El constante contacto con el mismo del Jefe, hace flexible el precepto reglamentario de la celebración de Juntas.

Se celebraron 120 juicios orales. Se despacharon 621 causas de instrucción. Y se incoaron 344 sumarios de la Ley de urgencia.

Huelva.—Dedica el Fiscal un cumplido elogio a su antecesor en la Jefatura, don Francisco Panchuelo Alvarez, que la regentó durante quince años, con el aplauso

unánime de todos, pues supo armonizar la cordialidad en el trato con la más acrisolada rectitud, de la que no abdicó jamás.

Acusa el Fiscal la pésima instalación de la dependencia, cuyas paredes chorrean agua por todas partes cuando llueve.

Huesca.—Del trabajo de Fiscalía dará idea el número de 2.378 dictámenes que emitió en el año, y de los 192 juicios orales celebrados. Se vigila el curso de las ejecutorias con asiduo celo y se celebran las reglamentarias juntas.

El Fiscal elogia el comportamiento del señor Teniente Hernández Villarroya.

Jaén.—La distribución del trabajo fue la misma que en el período anterior. Se emitieron un total de 6.871 dictámenes y se asistió a 468 juicios orales.

Las Palmas de Gran Canaria.—Como en años anteriores, y para la celebración de los juicios orales en las Islas menores, se desplazó un funcionario fiscal de los de plantilla en la Audiencia. Se señala el traslado del Fiscal Jefe señor Altés Salafranca, a la Fiscalía de la Territorial de Valencia.

Se despacharon 5.349 asuntos en total; de ellos, 516 de apertura de juicio oral. Hubo un aumento de 1.058 asuntos sobre el período anterior.

León.—Sigue incompleta la plantilla de Fiscalía por concesión de cargo, extraño a la carrera, al Abogado Fiscal. Se elogia el comportamiento del auxiliar del Cuerpo Administrativo don Eugenio Gómez Sánchez y al Subalterno don Olegario González Arrimadas.

Lérida.—La distribución de trabajo siguió las mismas normas que en el período anterior.

Logroño.—Su régimen de trabajo se rigió por las mismas normas de años anteriores. Se elogia por el Fiscal el celo del Teniente señor Goyena de la Mata; y cita, como ejemplo de su celo profesional, como un acontecimiento en la vida familiar de aquel funcionario, el no

haber dejado de asistir a los juicios orales, del día en que tuvo lugar el nacimiento de su hijo.

Lugo.—El movimiento de alguno de los funcionarios de plantilla obligó a alterar las normas de la distribución del trabajo, habiendo sido trasladados el Jefe señor Astorga y el Abogado Fiscal señor Molina.

Falleció el Auxiliar administrativo don Francisco Vázquez Arias, que trabajaba en Fiscalía desde el año 1923, y para el cual dedica el Fiscal sentida nota necrológica.

El número total de asuntos despachados en Fiscalía fue el de 3.684.

Madrid.—En la distribución de trabajo, entre los Abogados Fiscales de plantilla, se adscribieron dos de ellos especialmente al despacho de ejecutorias; otros dos a los asuntos civiles y colaboraron con el Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal llevó los asuntos gubernativos. Elogia el Fiscal el celo y comportamiento de todos sus Auxiliares, los cuales supieron en todo momento suplir el hueco dejado por varios de sus compañeros, que se hallan en situación de excedencia especial.

Málaga.—Cesó el Abogado Fiscal don Felipe Martínez de Anguita por paso a situación de excedencia voluntaria. En precisos cuadros de estadística refleja el Fiscal la labor de la Fiscalía, desde el año 1957.

La rapidez y eficacia de la dependencia lo refleja el hecho de que, habiéndose despachado en el año 1961 8.469 asuntos, solamente quedaban pendientes al terminar el año 27.

Murcia.—Se amortizó en el año una plaza de Abogado Fiscal; el señor Claudio Movilla Alvarez fue trasladado como Abogado Fiscal a la Audiencia de Santander. Y otro auxiliar marchó en comisión a la Fiscalía de la Audiencia de Madrid. Todo ello motivó un intenso trabajo para los Fiscales que continuaron fijos, teniendo en cuenta, además, que las dos Secciones de la Audiencia actúan simultáneamente en la celebración de vistas, que el volumen de asuntos despachados llegó al máximo del quin-

queno —5.734 dictámenes en total—, y que se amplió, por delegación de la Fiscalía Territorial, la intervención en los asuntos civiles de los Juzgados de primera instancia de la provincia.

Los sumarios tramitados en instrucción fueron 2.755; el total de causas calificadas llegó a 557. Se despacharon 1.520 ejecutorias, 119 asuntos gubernativos y 783 causas civiles.

Orense.—Sigue la misma distribución de trabajo de años anteriores, ajustada a los preceptos estatutarios y reglamentarios de la carrera.

Oviedo.—El número total de asuntos despachados de índole criminal fueron 8.811, con 1.054 asistencias a juicios orales. De los asuntos mencionados, 7.229 fueron despachados por los Abogados Fiscales y 1.582 por el Fiscal Jefe. Este asistió a 117 juicios orales y aquéllos a 937.

Se dictaminaron 3.231 ejecutorias. La plantilla de Fiscalía se resintió por el traslado del Abogado Fiscal don Rogelio Gómez Guillamón, quedando reducida, de hecho, a sólo tres Fiscales, siguiendo en situación de excedencia especial el señor Teniente Fiscal.

Palencia.—La distribución del trabajo continuó como en el año anterior. Encomia el Jefe el comportamiento y excelsas dotes que adornan al Teniente don Santiago Martín Andrés, destacándose entre ellas su rabiosa independencia, a pesar de ser hijo de la tierra. Se asistió a 236 juicios orales, y el total de los asuntos despachados en todos los trámites fue el de 2.927.

Palma de Mallorca.—Se refiere el Fiscal al volumen de asuntos que en tal centro se despacharon: cerca de 4.000 informes; 335 calificaciones y la asistencia a 310 juicios orales, “sin contar con los infinitos imprevistos, como visitas, protocolo oficial, etc., que consumen la mayor parte del tiempo útil. Elogia el Fiscal la labor del señor Teniente Ricardo Leiva Rey; y alude a la concesión de la Medalla de San Raimundo de Peñafort al

Agente judicial don Cecilio Leal, que aun después de jubilado siguió prestando servicios a Fiscalía gratuitamente, en espera de la llegada del titular que debía reemplazarle.

Pamplona.—Consigna la Memoria la distribución de trabajo entre los Fiscales, y el número de asuntos despachados por cada uno de ellos. Se reiteran los elogios ya hechos en períodos anteriores para el Teniente Fiscal don Javier Medrano y Abogado Fiscal don Javier Moscoso; elogios que se hacen extensivos al personal auxiliar y subalterno.

Pontevedra.—Bien puede decirse que Fiscalía ejerce un verdadero control de la jurisdicción penal en la provincia, no sólo sobre las causas en sumario, sino sobre las ejecutorias, al extremo que la Presidencia reclama datos y estadillos más a la Fiscalía que a la Secretaría, para enterarse debidamente de la marcha de la Audiencia.

Salamanca.—Señala el Fiscal cómo sus auxiliares, el Teniente señor Alamillo Canillas y el Abogado Fiscal señor Hernández Gil, saben compatibilizar sus funciones en Fiscalía —que desarrollan a la perfección—, con actividades docentes y publicitarias. El señor Alamillo, al margen de trabajar como profesor en la nueva escuela de prácticas jurídicas, publicó un excelente libro, exhaustivo en la materia, comentando la Ley del 17 de julio de 1951: *La solidaridad humana en la Ley Penal*. Y el señor Hernández Gil —profesor adjunto de la cátedra de Derecho Civil en la Universidad de Salamanca— publicó, asimismo, en la revista de *Derecho privado*, dos interesantes trabajos sobre la figura del defensor judicial de menores y *La indignidad sucesoria, naturalezas jurídicas, declaración judicial y efectos*.

El Fiscal propugna una declaración oficial más expresa que las vigentes, para terminar de una vez para siempre con el engorroso asunto de la posición del Fiscal en los actos públicos, frente a las demás autoridades.

Santander.—Se ajustó en su marcha interna, como era obligado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias sobre el particular. Prestaron servicio solamente el Fiscal Jefe y el Abogado Fiscal don Carlos Santaló Areces. Elogia el Fiscal, especialmente, el trabajo del Oficial de Fiscalía don Cándido Gutiérrez Vierna, con cuarenta y tres años de servicios y modelo de fidelidad y celo.

San Sebastián.—Se mantuvo al día el despacho de causas. Para lograr suprimir todo retraso en los Juzgados de la capital, se hicieron unas fichas de las causas más viejas, que personalmente llevan los funcionarios de Fiscalía. El trabajo aumentó considerablemente en esta Dependencia por el gran número de sumarios que al finalizar el año anterior terminaron los Jugados número 1 y 3 de la capital.

La distribución de trabajo siguió siendo la misma que en años anteriores.

Segovia.—Elogia el Fiscal la excelente preparación jurídica del Teniente señor Rincón y el celo y lealtad del Oficial, con treinta años de servicios en Fiscalía, señor Serrano Martín.

Se destacan las dotes de laboriosidad, celo y competencia de los Fiscales de plantilla, rindiendo cumplido recuerdo y elogio al señor Teniente Eguílaz Ariza, recientemente trasladado. Se cita al Abogado Fiscal señor Silva Porto, como galardonado en el Premio “José María Izquierdo 1961”, por su monografía sobre *El general Ortega y el Alzamiento de San Carlos de Rápita*. Como también se alude a las brillantísimas conferencias que sobre tema de Derecho Público da el Abogado Fiscal señor Aparicio Calvo-Rubio.

Gran parte del capítulo se dedica a exponer la pésima instalación de Fiscalía, llegando a la nota irónica al describir el curioso artefacto calefactor que pretende calentar el despacho del Fiscal Jefe, con su formato de inigua-

lable cocina económica de uso doméstico. Se reclama la urgente construcción de un nuevo Palacio de Justicia.

Aparte del trabajo del Fiscal Jefe, el señor Teniente y los señores Abogados Fiscales despacharon: 6.715 sumarios en instrucción, 1.305 calificaciones, 3.509 dictámenes varios, 1.511 juicio orales, siete vistas de apelación y dos de materia civil.

Soria.—Todo en Fiscalía funcionó normalmente como en el período anterior.

Tarragona.—Se tuvieron muy en cuenta las circulares de la Superioridad referentes a la tramitación sumarial y vigilancia de las ejecutorias. Alaba el Fiscal Jefe el comportamiento y competencia del Teniente señor Pelayo Ros.

Santa Cruz de Tenerife.—Se creó durante el año la plaza de plantilla de Abogado Fiscal, incremento que era necesario, pues la permanencia que, durante dos meses al año, tiene la Sección de lo Criminal del Tribunal, en las Islas menores, hace recargar el trabajo en los Fiscales que quedan en la sede de la Audiencia. Se produjo también la vacante de la Jefatura de la Fiscalía, cuyo titular pasó a la Jefatura de la Fiscalía de la Territorial.

En total se despacharon 4.210 asuntos, con 510 peticiones de juicio oral.

Teruel.—Elogia el Jefe el celo y competencia del Teniente señor Bernardín Mateos. En total se despacharon 2.294 asuntos, con 95 asistencias a juicios orales.

Toledo.—La distribución de trabajo se hizo como en el año anterior. El número de juicios orales celebrados fue el de 345.

Valencia.—Se consigna el movimiento habido en su plantilla; la situación especial del Juzgado de Instrucción de Gandía motivó la inspección permanente de dicho Juzgado, encomendada al señor Teniente Fiscal.

El total de asuntos criminales despachados fue de 9.661; el de civiles 1.186 y el de gubernativos 142. Se dictaminaron 4.191 sobreseimientos; 173 revocaciones de

autos de conclusión; 1.247 aperturas de juicio oral; datos entre otros, que reflejan el trabajo de Fiscalía.

Valladolid.—Se elogia la labor del Abogado Fiscal don Mariano Fernández y Martín Granizo, condecorado con la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Se pone de relieve cómo la nueva instalación de la Audiencia, con su dependencia de Fiscalía, hizo mejorar los servicios. Y se expone lo suntuoso de ciertos despachos, como corresponde a la función que en ellos se realiza.

El Fiscal Jefe despachó 1.986 asuntos; el Teniente 2.217 y el Abogado 1.450.

Vitoria.—Actúa de Fiscal Jefe el señor Teniente, que hace la Memoria, don José María Félez Carreras, porque el Jefe titular don José Elorza Aristorena conserva su plaza en reserva al desempeñar el cargo de Gobernador Civil de Santander. La situación no puede ser más anómala a la vista de plantilla de Fiscalía, de sólo dos funcionarios.

Zamora.—Se ajusta, como es de rigor, a preceptos estatutarios de la carrera. El Fiscal elogia el comportamiento del Oficial auxiliar de Fiscalía don José Méndez Pérez y del Subalterno señor Martín Carrascal.

Zaragoza.—La plantilla se integró con el mismo personal que en el período anterior y fue idéntica la distribución de trabajo entre los funcionarios fiscales. El Fiscal Jefe señor Ruiz de Luna —lo que bien elocuentemente dice de su Rectoría en Fiscalía— fue objeto de amenazas de muerte por determinadas organizaciones comunistas; el “caso” motivó la incoación del correspondiente sumario. Se elogia al personal auxiliar de oficiales y subalternos, muy lejos en Zaragoza de esa picaresca que, a veces, injustamente se les atribuye.

La labor de Fiscalía se sintetiza en estos datos: Instrucción, 3.411 asuntos; revocaciones, 150; calificaciones, 775; asuntos civiles, 50; asuntos gubernativos, 471; ejecutorias y varios, 2.955. Total, 7.812.

ASUNTOS DE INTERES

Albacete.—No hubo asunto a los que el capítulo hace referencia.

Alicante.—Tampoco registra la Memoria proceso de interés digno de estudio especial.

Almería.—a) Sumario 140/61, seguido por el Juzgado de Almería, referente a la introducción por los encausados de 15 kilogramos de cáñamo indio que habían adquirido en Marruecos para su venta en la Península.

b) Pende de señalamiento la causa 20/61 del Juzgado de Instrucción de Gergal, por asesinato.

c) En tramitación se encuentra la causa número 69/61 del Juzgado número 1 de Almería por homicidio simple.

Avila.—Da cuenta el Fiscal, minuciosa, clara y científicamente del sumario 51/59, del Juzgado de Arenas de San Pedro. La Entidad mercantil barcelonesa "Productos Químicos Puros, S. L.", envasó frascos de sulfato de estriquina por sulfato de quinina. La equivocación trajo como consecuencia el fallecimiento de varios vecinos de Casavieja e intoxicaciones en Puente del Arzobispo, La Calzada y Talavera de la Reina. Se dibujaban tres clases de imprudencia. La de mayor relieve era la de los Gerentes de la empresa mercantil citada, carente del farmacéutico obligado en su plantilla. Había otra imprudencia: la del que sirviera al "Centro Cooperativo de Talavera" sulfato de estriquina con el rótulo de sulfato de quinina. Y por último, la imprudencia del farmacéu-

tico de Casavieja, que sin analizar el producto recibido, y después recetado, lo expidió a los pacientes afectados. Se procesó a este farmacéutico y a los Gerentes de "Productos Químicos Puros". En la cuestión de competencia que se planteó, entre los distintos Juzgados que siguieron sumarios por el hecho, prosperó la tesis de que los Juzgados de Barcelona eran los llamados a entender del caso, como así lo acordó el Tribunal Supremo, por su auto de 23 de noviembre de 1960.

Badajoz.—a) El sumario 241/60, tramitado por el Juzgado de Mérida, recogió el bárbaro caso de tentativa de violación, cometido por los dieciséis procesados, en las personas de una madre viuda y sus dos hijas, cuando se dirigían éstas desde el pueblo de La Garrandilla a Mérida.

b) Sumario 192/60 del mismo Juzgado. Dio lugar a meditado estudio el alcance de la renuncia a la indemnización civil por los herederos de un obrero muerto en accidente de trabajo, generador de un delito de imprudencia, concurriendo dos Empresas, una responsable en la vía laboral —que indemnizó a su debido tiempo el accidente— y otra en la vía penal, como responsable civil subsidiaria. Fiscalía, a la vista de lo dispuesto en el artículo 189 del texto refundido de la Ley de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación, optó por oponerse a la renuncia de la indemnización.

Barcelona.—a) El sumario 281/61 del Juzgado número 7 de la capital, sobre explosión e incendio de una armería y almacén de pirotecnia en la calle de Menéndez Pelayo, con el trágico balance de nueve muertos, heridos y cuantiosos daños.

b) El sumario 545/60 del Juzgado número 12 de la capital, por estafa contra el Hotel Ritz, S. A., por supuesta omisión de un crédito de 15.000.000 de pesetas a favor del querellante, en la declaración de suspensión de pagos de aquella entidad hotelera, causa que terminó por sobreseimiento provisional.

c) Sumario 589/61, del Juzgado número 17 de la capital, sobre muerte de Jaime Muñoz Mas, suceso casual desgraciado, sobreseído también, y producido por disparos que partieron de un coche-patrulla de la Policía.

d) Sumario 590/57, tramitado por el Juzgado número 13 de la capital, por actividades de un supuesto partido laborista español.

e) Sumario 492/58, del Juzgado número 9 de la capital, por apropiación indebida de 30.000.000 de pesetas al Colegio de Farmacéuticos de Barcelona.

Bilbao.—Apartado a) La causa 295/61 del Juzgado número 3 de la capital, en poder de las defensas, para calificar, originada por un error en la fuerza pública, al detener y disparar, cerca de la villa de Bolueta, sobre el coche turismo M-94430, ocasionando la muerte de un industrial e hiriendo a un abogado bilbaíno que ocupaban el vehículo, creyendo la Policía que abrió fuego, que las víctimas se dedicaban a actividades subversivas.

La jurisdicción de guerra, primera actuante, se inhibió a favor de la ordinaria. Fiscalía calificó ya la causa como imprudencia temeraria, por error vencible, en una situación de legítima defensa putativa.

b) Sumario número 149/61, del Juzgado número 4 de la capital, por supuestos delitos de falsedad y estafa, imputados por el Banco de Vizcaya al que fue su ex subdirector general, señor Ormazábal Tige, que terminó con sobreseimiento, como había solicitado Fiscalía. Las dificultades de perfilar en el Código Penal vigente el delito financiero, se pusieron de relieve en este proceso.

c) Sumario 466/61, del Juzgado número 4 de la capital, también por falsedad y estafa, promovido por una hija del citado señor Ormazábal Tige, contra el Banco de Vizcaya; réplica del sumario del anterior apartado, y que como éste, también se sobresejó.

d) Sumario 59/61, del Juzgado número 3: muerte dada por su madre a una recién nacida, cuyo cadáver

fue encontrado en una sima del monte de Serantes, y que pudo ser rescatado por un equipo de espeleólogos.

e) Muerte accidental, sospechosa, al comienzo, de parricidio de Blanca Antoñana Domingo, cuyo cadáver apareció en la cocina de su casa. El suceso dio materia al sumario 113/61 del Juzgado número 5 de la capital.

Burgos.—No se registró en el año asunto de especial importancia o interés jurídico; lógica consecuencia de una provincia ayuna de crímenes espectaculares y de fraudes de altos vuelos.

Cáceres.—Apartado a) Pendiente de señalamiento de vista está el proceso por triple asesinato, que da materia al sumario 68/50, del Juzgado de Instrucción de Naval moral de la Mata, y del que se dio cumplida noticia en otras Memorias.

b) Sigue en tramitación el sumario 110/52 del mismo Juzgado Instructor sobre la actuación de la Sociedad "Mataderos Calvet", del que también se ocuparon anteriores Memorias.

Cádiz.—No se registró ningún asunto de especial interés en el año.

Castellón de la Plana.—Únicamente se señala la causa número 23 del Juzgado de Morella, por inducción al suicidio: un niño de doce años en unión de su tío, mayor de edad, deciden suicidarse de común acuerdo, temerosos del castigo que podría imponérseles al suponerles autores de un delito de robo. Se suicidó sólo el sobrino; al tío le faltó valor para consumar su muerte.

Ciudad Real.—No registra proceso de especial interés.

Córdoba.—Apartado a) Causa por desacato a la Sala de la Audiencia cometido por un Abogado cordobés, en escrito en el que éste pedía la recusación de los componentes de aquel Tribunal.

b) El sumario 132 del Juzgado de Lucena, por asesinato frustrado en la persona —como sujeto pasivo— del Abogado Decano del Colegio de Abogados de aquella ciudad.

c) Diligencias con motivo de un desorden escolar —que no llegó a delito— ocurrido en la Universidad Laboral, con motivo de la conferencia dada por uno de sus profesores.

d) El sumario número 30/59 del Juzgado de Bujalance, en el que se acumulaban cargos por supuestas connivencias delictivas del Presidente y Secretario de la Hermandad de Labradores de aquel pueblo, con la entidad comercial barcelonesa "Saypsa", en la realización por ésta de labores de extinción de la plaga del olivo *pays oleatum*. La intervención del Gobierno Civil, de la Jefatura Agronómica y de la Cámara Sindical Agraria, puso de relieve, más que figuras penales, anormalidades sindicales y de tipo administrativo, que llevan el sumario a un sobreseimiento provisional.

La Coruña.—Apartado a) Sumario número 54/61 del Juzgado de Instrucción de Concurbión, por falso testimonio en contra del reo. La calificación podía ampararse dentro del marco del artículo 326, como del artículo 328, ante la duda de si la falsedad fue la única determinante de la condena.

b/ La causa número 7/61 del Juzgado de Noya, por muerte de la anciana Encarnación Santa María Mariño, que padecía de cardiopatía y a la que los encausados la propinaron una paliza a puñetazos. La teoría de la preterintencionalidad resolvió el problema de calificación.

Cuenca.—El hundimiento de una casa en construcción, en la capital, motivó el correspondiente sumario, condenándose por imprudencia al arquitecto y al aparejador de la obra.

Gerona.—No se registró ninguna causa de excepcional interés social o jurídico en el período a que la Memoria se refiere.

Granada.—Durante el año no se presentó ningún asunto que mereciera especial estudio por Fiscalía.

Guadalajara.—Sólo se cita un sumario por falsedad en carnet de conducir, del que no se pudo descubrir al autor del delito, y sí sólo al que hizo uso del mismo.

Huelva.—Apartado *a)* Sumario 432/60, del Juzgado de Huelva, contra el Alcalde, el Presidente y el Secretario de la Junta Municipal del censo electoral del pueblo de Trigueros, por falsedad con motivo de las elecciones a Concejales.

b) Sumario 157/60 del Juzgado de Huelva, por homicidio, cometido por un súbdito portugués.

c) Sumario 85/60 del Juzgado de Huelva: se refería al de lesiones causadas por unos gitanos profesionales del matonismo.

d) Sumario 197/59 de Palma del Condado por homosexualismo.

Huesca.—Apartado *a)* Causa 55/60 del Juzgado de Huesca: se consiguió una sentencia condenatoria, de tres años de presidio menor, para el procesado, como autor de un delito de estupro, incestuoso, cometido con su hija Carmen Dena, de diecisiete años de edad. Firme la sentencia, el Fiscal entabló juicio declarativo de mayor cuantía, para privar al condenado de la patria potestad sobre la estuprada y la descendencia que con ella tuvo.

b) Causas 77/60, del Juzgado de Huesca, por falsedad y estafa; cifrándose en más de medio millón de pesetas el fraude que el procesado —empleado de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales— cometió en el patrimonio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja. El proceso tuvo resonancia regional, por las circunstancias que le rodearon.

c) Sumario 73/60, del Juzgado de Sariñena, por asesinato de la joven Lidia Segura Puyal, a la que el procesado —declarado rebelde en la causa— dio muerte, suicidándose tiempo después aquél.

d) Sumario 70/59, del Juzgado de Jaca. Se procesó y fueron luego condenados por la Audiencia, a un ingeniero de Caminos, un ayudante de Obras Públicas y dos

contratistas de obras, como autores de un delito de imprudencia generador de lesiones y daños, por el hundimiento de un puente en construcción sobre el río Aragón, debido al acusado descuido y negligencia en las obras que los encartados realizaron.

Jaén.—No se registró en el año ningún proceso de especial interés jurídico.

Las Palmas de Gran Canaria.—No acusa la Memoria causa de especial interés.

León.—La Memoria no registra ningún proceso importante.

Lérida.—*Apartado a)* Alude a la sentencia dictada por la Audiencia en causa por doble homicidio, cometido en la Baronía de Rialp.

b) Sumario 547/61 del Juzgado de Lérida, por parricidio, en cuya causa el Fiscal pidió la pena de muerte, imponiendo el Tribunal veintiséis años de reclusión.

Logroño.—*a)* Sumario 18/61 del Juzgado de Haro, por parricidio, al dar el inculpado muerte a su esposa, suicidándose aquél después. Se trataba del crimen de un paranoico atacado de delirio de celos.

b) Sumario 118/61, del Juzgado de Logroño, por infanticidio al causar la inculpada muerte a su hija recién nacida, descuartizado luego el cadáver y tirado sus trozos al cubo de la basura. No prosperó la tesis Fiscal de parricidio.

Lugo.—*a)* Sumario 99/61, del Juzgado de la capital, por homicidio. La Sala condenó al autor a quince años de reclusión menor, pena pedida por Fiscalía.

b) Sumario 282/61, del Juzgado de Lugo, en el que hubo de procesarse al Alcalde de un Ayuntamiento, por denegación de auxilio, al negarse a la publicación de edictos que le cursó un Registrador de la Propiedad, con la excusa de que el Municipio tenía determinados derechos sobre los bienes a que el edicto hacía referencia.

c) El hallazgo del cadáver de Adelina Vigo Anido, mujer soltera, en el Monte Albarón, del término de Tro-

bado, motivó causa criminal que apasionó a la comarca de Ribadeo y complicó el trámite del sumario, nada fácil en la investigación de la verdad. El Fiscal sentó, en calificación definitiva, conclusiones absolutorias, entendiendo se trataba de una muerte natural, aunque sospechosa de criminalidad. La Sala, siguiendo a la acusación particular, condenó a reclusión menor a los encartados, preparando luego el Fiscal recurso de casación.

Madrid.—a) Se aplicó el artículo 71 del Código Penal, sancionando ambas infracciones con autonomía, en los casos frecuentes de conducción de vehículos de motor mecánico sin permiso de conducir, en el período de prohibición de hacerlo por condena anterior. Es decir, que entraron en juego tanto el artículo 3.º como el 12 de la Ley de 9 de mayo de 1950.

b) No se consideró como funcionario público al farmacéutico que falsificó recetas del Seguro de Enfermedad.

c) En el caso de un robo con intimidación en una mujer, cometido por dos inculpados, intentando uno de ellos violarla a espaldas y sin anuencia del otro, se acordó en Fiscalía calificar el robo para los dos procesados, con arreglo al número 4 del artículo 501, e incriminar la violación, en grado de tentativa, sólo al que ejecutó los actos típicos de tal violación.

d) Se calificó de un solo delito de robo el caso de un robo con intimidación en una panadería, sustrayendo a continuación el reloj de una persona que llegó al lugar de la sustracción, no obstante ser distintos los perjudicados.

Málaga.—a) Se dictaminó favorablemente por Fiscalía la adopción solicitada por el marido de dos menores, legalmente separado de su esposa, sin aparecer el consentimiento de ésta; después de un detenido estudio del Código y de la Ley de 24 de abril de 1958.

b) Denegación de la petición —en queja— de un procesado, en colisión de automóviles, de que se proce-

sara también al otro conductor, tras un estudio completísimo de los preceptos que en la Ley Rituaria, reformada por la de Urgencia, regulan los recursos de apelación y queja.

Murcia.—a) Sumario 55/61 del Juzgado de Cieza, seguido contra el ex Alcalde de la ciudad de Blanca, señor Castillo. A la Fiscalía le preocupó la calificación del delito, con matices de malversación; pero con más claros perfiles de fraude, decidiéndose por esta segunda figura.

b) Intervención del Fiscal en los autos de mayor cuantía seguidos con el número 82 del año 1961 sobre impugnación de paternidad, oponiéndose a la demanda Fiscalía y consiguiéndose el desistimiento de los actores.

c) Mereció especial estudio la cuestión de competencia, por inhibitoria, promovida en los autos de mayor cuantía número 247/61, del Juzgado número 3 de la capital. La calificación como contrato de suministro del objeto del pleito aclaró la cuestión.

d) También mereció cuidadoso estudio otra cuestión de competencia, en materia laboral, en la que se discutía la condición o no del productor en el actor.

Orense.—Mereció especial estudio el sumario 38 del año 1960 del Juzgado de Ribadavia, por supuesta falsedad, en cuyo proceso se registraba, en realidad, un caso de dolo procesal —falta de citación del demandado en un juicio de desahucio— digno de tipificarse en el Código Penal, a la manera que lo hace el artículo 665 del Código Procesal portugués, e indirectamente la misma legislación de nuestras partidas, con su “juramento de calumnia”, y el Real Decreto de 12 de noviembre de 1922 sobre títulos mobiliarios, en cuanto da intervención al Ministerio Fiscal para evitar confabulaciones entre las partes.

Oviedo.—No se registró ningún proceso de especial estudio. La causa número 303 del año 1961, tramitada por el Juzgado número 2 de Oviedo, por apropiación indebida, y de la que Fiscalía dio cuenta cumplida en la Me-

moria anterior, fue vista en juicio oral, ya siendo la sentencia dictada por la Audiencia sustancialmente conforme con la petición Fiscal. El Abogado Fiscal, señor Colmenero, había inspeccionado personalmente el proceso.

Palencia.—No se dio en el año ninguna causa que mereciera especial estudio.

Palma de Mallorca.—Se congratula el Fiscal de no haberse registrado ningún caso trascendente, digno de especial interés. “Ya es una ventaja para nosotros que no sea aquí donde tantas novedades nos introducen nuestros visitantes extranjeros, el lugar de nacimiento de nuevas figuras delictivas.” Y llega incluso a afirmar, tan excelente funcionario, “... que con respecto al resto de España, Palma de Mallorca, a la que algunas empresas de turismo y propaganda han dado en llamarla “isla del amor”, se encuentra a un nivel de moralidad al que no han llegado las viejas ciudades castellanas, herméticas a la penetración extranjera”.

Pamplona.—a) El homicidio preterintencional perpetrado por el procesado Luis Pozueta, en la persona del conocido profesional de lucha libre Victorio Ochoa, que dio materia al sumario número 164/60 tramitado por el Juzgado de Instrucción de Pamplona.

b) También fue objeto de hondo estudio el sumario número 65/60, procedente del Juzgado de Estella, seguido por los delitos de parricidio, infanticidio e inhumación ilegal, contra Milagros Escalona, de estado viuda, que mantenía ilícitas relaciones con Juan García Marín, quienes dieron muerte al recién nacido producto de aquéllas, arrojándole al río Ebro.

Pontevedra.—Se extiende el Fiscal en el estudio de la causa seguida en el Juzgado de La Estrada contra J. R. F. por el delito de asesinato y tenencia ilícita de armas. El tema jurídico que se planteó fue el del alcance de la responsabilidad penal para el inculpado, supuesto psicópata.

Salamanca.—a) Recurso de casación, preparado por Fiscalía, contra la sentencia recaída en la causa número 270/60, del Juzgado número 1 de la capital; fallo que consideró como tercero perjudicado, a los efectos del artículo 104 del Código Penal, a una Compañía de Seguros. Fiscalía sostuvo en el recurso la tesis contraria.

b) Recurso de casación contra la sentencia dictada en la causa número 85/60, del Juzgado de Ciudad Rodrigo, sobre imprudencia temeraria con resultado de incendio: el tema del recurso, sobre penalidad a imponer, se centraba sobre si la pena de presidio era igual o mayor a la de prisión. Las consideraciones de Fiscalía, sentando la segunda conclusión, eran convincentes.

c) El sumario 180/61, del Juzgado número 2 de Salamanca, suscitó la interesante cuestión de la legitimación de la parte denunciante en delito de estupro doméstico, en relación con la prescripción del delito, habida consideración de que en aquella figura penal concurría también el engaño. Fiscalía sostuvo que la prescripción, en tal caso, corría no desde el yacimiento carnal, sino desde que terminó el engaño, tesis ésta favorable a la mujer estuprada.

Santander.—No se presentó ningún asunto que por excepcional importancia, índole dudosa o cualquier otro motivo, diera lugar a detenido estudio.

San Sebastián.—a) El sumario 214 del Juzgado número 3 de la capital, seguido al encargado de la Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, en la sucursal de Orio, que desleal a sus obligaciones de empleado de tal entidad, la defraudó en más de millón y medio de pesetas. El ser el encartado al mismo tiempo funcionario de servicio de Arbitrios de la Diputación Provincial, ligado como tal en virtud de contrato, con empleo en la Caja de Ahorros defraudada, hace que la calificación no sea fácil al efecto de precisar la naturaleza pública o privada de los fondos ilícitamente apropiados.

b) Causa número 233 del Juzgado número 3 de la capital por estafa, seguido también contra otro empleado de la Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, proceso que tuvo honda resonancia, por ser Concejal del Ayuntamiento donostiarra el inculpado. Se acusa notoria negligencia, o complacencia, en la Entidad defraudada para denunciar el hecho, del que tuvo que tener noticia mucho antes por lo burdo de la trama engañosa.

c) El día 9 de noviembre se celebró el juicio oral de la causa número 77/60, incoada por el Juzgado número 2 de la capital, sobre detención ilegal cometida por un Inspector del Cuerpo General de Policía, en la persona de un Abogado en ejercicio del Colegio de San Sebastián. La sentencia fue condenatoria. Y lo anómalo fue la reacción de un grupo de policías que, por un mal entendido compañerismo, se solidarizaron con la arbitraria actitud del condenado. Noticiosos del fallo de la Audiencia emprendieron violenta campaña contra la Administración de Justicia. El incidente llegó al debido conocimiento del señor Director General de Seguridad.

Segovia.—a) Sumario 16/61, del Juzgado de Cuéllar, por homicidio perpetrado en la persona del vecino de Mata de Cuéllar, Luis Martín Muñoz.

b) Sumario 12/61, del Juzgado de Riaza, por homicidio perpetrado por una artista de variedades en un compañero de trabajo, cuando se representaba una función en improvisado escenario del pueblo de Aldeanueva de la Sierra.

Sevilla.—No se registró causa que mereciera un especial estudio por Fiscalía.

Soria.—No se dio ninguna causa de especial interés jurídico o social.

Tarragona.—Se estudió intensamente el problema de derecho hipotecario y registral que planteó la ejecutoria de la causa número 2, del año 1959, seguida por el Juzgado de Tarragona, por el delito de falsedad. Esta figura penal, castigada en la sentencia de la Audiencia, consis-

tió en que por las inveraces manifestaciones del inculpado se había creado en el Registro de la Propiedad, la existencia fantasmal de una finca. Como pronunciamiento, entre otros, de la sentencia, se ordenaba la cancelación de la inscripción registral, correspondiente a la ilusoria finca aludida. Mas el Registrador extendió nota denegatoria al mandamiento judicial “por el defecto insubsanable de no haberse notificado el procedimiento a uno de los interesados en las inscripciones cuya cancelación se ordena”. La Fiscalía de la Audiencia, en su virtud, dictaminó en contra del parecer del Registrador, pidiendo a la Sala se apremiara a aquél para que cumpliera la cancelación ordenada, toda vez que el procesado penal produce efectos *erga omnes*”; que el Fiscal representa a los que pueden tener interés en el proceso penal; que sería absurdo tuviera existencia registral una finca de la que en la sentencia penal se decía que era “mera creación ideal”, y que la debida aplicación del artículo 101 del Reglamento hipotecario aconsejaba la cancelación ordenada. La Audiencia, en su auto de 22 de mayo de 1961, acordó de conformidad con el dictamen fiscal. Contra dicha resolución, que decidió la queja del Registrador, interpuso éste recurso ante la Dirección General de los Registros, actualmente pendiente.

Santa Cruz de Tenerife.—Se señala el sumario que tramitó el Juzgado número 1 de la capital, con el número 191, que terminó con la condena de los procesados. Se trataba de un grupo de productores panaderos que, afectados de paro tecnológico e instigados por un Abogado, se manifestaron casi tumultuariamente en la plaza de la Candelaria para presentarse ante el Gobierno Civil, haciendo necesaria la intervención de la fuerza pública.

Teruel.—a) Sumario 23/58, del Juzgado de Teruel, seguido contra el Administrador de Propiedades de la Delegación de Hacienda, que ilícitamente cobró impuestos exentos. Se optó por la calificación de estafa, frente a la posible consideración de malversación, toda vez que

es a Tesorería a la que incumbe la percepción del impuesto y tributos y no a la Administración de Propiedades, calificación que prosperó en la sentencia.

b) Sumario 56/59, del Juzgado de Híjar, por falsedad, estafa y malversación; el inculpado formalizando contrato simulado de venta de trigo —con inexistencia del cereal—, defraudó al Servicio Nacional del Trigo en un millón de pesetas.

c) Sumario 11/60, del Juzgado de Calamocha, por asesinato del Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo de aquel pueblo. La sentencia, condenatoria, pende de recurso en el Supremo.

Toledo.—Alude el Fiscal, especialmente, al sumario 31/61 del Juzgado de Madridejos, seguido contra un sacerdote, por uso indebido de hábito y al que se le había privado también de las debidas licencias. Fue sobreseído por falta de requisitos de procedibilidad.

Valencia.—Se señala, por su trascendencia, el sumario 11/60 seguido por el Juzgado número 1 de la capital, contra 48 penados que, estando cumpliendo pena en el Penal de San Miguel de los Reyes, se alzaron contra la Autoridad de la Prisión, atacaron al Director y oficiales del establecimiento, se hicieron fuertes en un dormitorio en donde encerraron a otros 150 reclusos y precisó que una compañía de Policía Armada viniera del exterior para reducirlos. En la vista de juicio oral actuó, brillantemente, el señor Teniente Fiscal don Remigio Moreno.

Cítanse cuatro causas por homicidio doloso que, pese a su importancia, no dieron lugar a planteamiento de difíciles problemas de calificación y estudio.

Valladolid.—a) Sumario 23/61, del Juzgado número 2 de Valladolid, sobre sustracciones elevadísimas de metálico a la Empresa “Dragados y Construcciones, cometidas por sus empleados, y con motivo de la construcción de una barriada.

b) Sumario 29/61, del Juzgado de Olmedo, por falsificación de moneda de 50 pesetas perpetrado en un local de dicho pueblo.

c) Sumario 228/61, del Juzgado número 1 de Valladolid, por homicidio perpetrado con navaja por Félix Gómez en la persona de Valentín Rodríguez, al que le seccionó la yugular.

Todos estos sumarios fueron objetos de la obligada inspección personal fiscal.

Vitoria.—a) Sumario 481/59, del Juzgado de Vitoria, por parricidio, cometido por el inculpado Julián García de Iturraspe, en la persona de su esposa Fermina Chasco Muro, causa que al principio fue sobreseída por entenderse al principio que se trataba de un suceso casual.

b) Sumario número 8 de 1960; Juzgado de Amurrio, también por parricidio.

Zamora.—a) Sumario 37/61, del Juzgado de Toro, por violación de una niña de dos años, cometida por un joven de diecinueve.

b) Hundimiento de paneras del Servicio Nacional del Trigo en Fuentesauco y Alcañices, que motivaron la incoación de las causas números 13 y 26, respectivamente. Probándose culpables a los que las construyeron.

c) Causa 11/61, del Juzgado de Fuentesauco, por muerte por atropello de automóvil, de un peón caminero, dándose el conductor del vehículo a la fuga.

d) Causa 47/61, del Juzgado de Bermillo de Sayago, sobre tentativa de violación de una niña de once años de edad, en la que la cuestión jurídica se centró en el problema de si cabía la agravante de abuso de superioridad, por los veinte años que tenía el autor del delito.

Zaragoza.—Únicamente se cita —ya que de su extensa y detallada noticia tiene conocimiento la Superioridad— el sumario número 118 del Juzgado número 3 especial. Hasta el momento aparecen procesados un italiano, Elzo Cerrajoli Devy; dos sacerdotes, don Leandro

Aina Naval y don Salvador Torrijos, y un empleado de la Biblioteca de la Catedral de La Seo. Pende la causa del cumplimiento de la comisión rogatoria a la Autoridad judicial del Reino Unido de la Gran Bretaña.

VI

MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

Albacete.—Se mantiene el mismo nivel que en períodos anteriores la criminalidad de la provincia. Se nota aumento en las imprudencias. Se incoaron en total 1.255 causas.

Alicante.—Alarma al Fiscal el aumento de la criminalidad en la provincia. Frente a las 2.476 causas incoadas en 1960, se llegó en el período a que esta Memoria hace referencia, a las 2.956. Como causas del incremento se señalan la mayor densidad del tráfico automovilístico, generador de múltiples imprudencias y los excesos de la población flotante extranjera, turistas que, en sus países de origen, se comportan dentro de la Ley, pero que la olvidan en país extraño.

Almería.—Durante el año los once Juzgados de Instrucción de la provincia, tramitaron 1.390 sumarios, 192 en más que en el período anterior. Los delitos contra la propiedad llenan el 46,90 por 100 de la total criminalidad. Siguen los de imprudencia y los de la Ley Penal del Automóvil. Disminuyeron al 5,12 por 100 los delitos contra la honestidad, seguramente por haberse denegado a sus autores los beneficios de la condena condicional.

Ávila.—Se incoaron 598 sumarios, 23 menos que en 1960. Pero como muy bien apunta el Fiscal, la cifra de sumarios no es índice de delincuencia, pues a cada sumario no corresponde un delito; como también hay delitos que no tienen reflejo procesal: aquellos de que conocen la Jurisdicción Militar; comentarios malévolos,

ataques a la pública honestidad, producto de las “zonas palúdicas de la espiritualidad”, o el mecanismo de un negocio “mitad y mitad”, como decía un personaje de Benavente.

La criminalidad en Avila es escasa y de muy poca virulencia. El principio de autoridad tiene a raya al delincuente, “que —no hay que hacerse ilusiones— subsiste en estado de latencia”. La mayor parte de los delitos son imprudencias, con más disciplina en la carretera.

Badajoz.—Permanece estacionada la criminalidad. Como en las demás provincias, se acusa el incremento de las imprudencias en materia de circulación.

Barcelona.—Se compendia este capítulo con estas tres conclusiones. Disminución constante y progresiva del número de causas por delitos contra las personas; aumento constante de las infracciones contra la propiedad y progresión abrumadora de las imprudencias relacionadas con la circulación de vehículos. La paz social y el orden público del Régimen, unidos a una mayor cultura y mejoramiento económico de extensos sectores sociales, contribuyeron a la disminución primeramente contratada; al extremo que sólo se da un sumario de homicidio por 107.000 habitantes.

La propiedad ya no es atacada por bandas dedicadas al atraco, como de contrario ocurría en épocas pasadas, no lejanas; sino por delincuentes ocasionales y descuidados.

Pero las imprudencias en el tráfico vial subieron de 3.090 sumarios incoados en el año 1955 a 6.548 en el 1961.

Bilbao.—En el período a que la Memoria se refiere, se incoaron en la provincia 4.672 sumarios, frente a los 4.144 del año anterior. Fue, sobre todo, el incremento de población y el excesivo número de automóviles factores determinantes de aquella subida de causas. Hubo más delitos de resistencias e insultos a Agentes de la Autoridad; pero se radiaron ya las propagandas ilegales y asociones ilícitas que registraron los años 45 al 50. Sola-

mente el sumario número 273 del Juzgado número 5 de la capital descubrió una red de propaganda de tipo socialista, que pronto fue desarticulada, castigándose con la condigna sentencia a sus autores.

Disminuyó la criminalidad de sangre, sobre todo en sus formas más atávicas y violentas. Pero el perfeccionamiento de los métodos abortivos hizo que esta faceta del crimen se reflejara en la estadística con sólo 16 abortos para toda Vizcaya. Aumento en los delitos contra la propiedad, tal vez por haberse suprimido las antiguas detenciones gubernativas para rateros y maleantes... Muy alta es la cifra de los delitos contra la honestidad, exponente claro de la crisis de la pública moralidad, estimulada aquéllas por la pornografía en revistas, impresos, cines y teatros.

Los delitos de imprudencia siguen su curso ascendente. En verdad que su elevado porcentaje, en relación con los demás —siete de aquéllos entre diez—, hace monótona la labor de Fiscalía.

Burgos.—Aumento en los delitos contra el orden público, debido a la embriaguez de sus autores. Disminución de los delitos contra la vida e integridad corporal. Incremento en los delitos contra la propiedad e imprudencias. Total de causas instruídas, 1881.

Cáceres.—Se incoaron en el año 1.376 sumarios; es decir, 32 menos que en período anterior. Observándose un ligero aumento de las imprudencias y de los delitos contra el orden público.

Cádiz.—Llegaron a 3.874 las causas instruídas en la provincia. Aumentaron las imprudencias del tráfico, los delitos de entrada clandestina en territorio nacional, las infracciones de la Ley de Caza, las lesiones, los estupro, los actos de exhibicionismo en parques y jardines de la capital y los derivados de la prostitución.

Castellón de la Plana.—Aumentaron las imprudencias del tráfico y los delitos contra la propiedad. Disminución de los delitos contra las personas.

Ciudad Real.—El mayor número de sumarios se ocupan de delitos contra la propiedad. Hay aumento en los delitos de sangre —trece sumarios por homicidio—, siete más que en el período anterior, como en las imprudencias de tráfico.

Córdoba.—Después de poner de relieve el Fiscal el poco cuidado que ponen algunos Jueces en las confecciones de los cuadros de Estadística Criminal que se les pide, con lo que las cifras hay que tomarlas con ciertas y obligadas reservas, se acusa en el año a que la Memoria hace referencia un total de 2.856 causas instruídas por los Juzgados de la provincia, 36 más que en el período anterior.

Aumentaron los delitos de los títulos III, VIII, XIII, XIV y Leyes Especiales. Disminuyeron los de los títulos II, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII. Como también se incrementaron los accidentes y suicidios, manteniéndose igual la criminalidad a que se refieren los títulos I y IV.

La Coruña.—Se observa, en forma impresionante, dice el Fiscal, el aumento global de la delincuencia, que pasa de los 2.593 sumarios incoados en el año 1955 al de 3.420 del 1961. Tal incremento se debe a los delitos de imprudencia, principalmente. Subieron también los atentados, desacatos y tenencia de armas. Homicidios sólo se registraron siete, frente a los diez del año anterior y dieciséis el precedente. No se registró ningún infanticidio, y sí pocos abortos. Son frecuentes los actos homosexuales, cometidos con niños de diez a quince años de edad. Aumentaron los delitos contra la propiedad.

Cuenca.—Más de la mitad de los 675 sumarios incoados por los ocho Juzgados de la provincia fueron por delitos culposos, lo que demuestra un índice bajo de la criminalidad propiamente dicha. La enorme y eficaz vigilancia de la Guardia Civil de Tráfico impuso, al fin, disciplina en la carretera. El delito de sangre casi desaparece. Ni un solo homicidio en el año. Aumentaron robos y hurtos, disminuyeron estafas y apropiaciones indebidas.

Gerona.—Se acusa desde años anteriores un incremento de la delincuencia. En el período de 1961 se incoaron 1.863 causas, doble número éste que el del año 1955. Así, el Juzgado de Gerona, pasa de 317 sumarios al de 603.

Los accidentes del tráfico automovilístico y las infracciones contra la propiedad —cometidas en aparcamientos de autos y en *campings* principalmente— motivaron el aumento de delitos apuntados. Acusa el Fiscal lenidad en los castigos de las imprudencias de la circulación, verdadera plaga social de los tiempos que corremos.

Aunque no se instruyó ningún sumario por el delito de percepción de primas por arriendo de viviendas, sospecha el Fiscal que, en realidad, tales infracciones se deben cometer con frecuencia.

Granada.—Los quince Juzgados de Instrucción de la provincia tramitaron 3.526 sumarios, 184 más que el año anterior. Los tres Juzgados de la capital iniciaron en total 1.555 sumarios, y los restantes Juzgados de la provincia, 1.971.

En relación con el período anterior aumentaron los delitos contra las personas, contra la libertad y seguridad, contra la honestidad y los cometidos por los funcionarios públicos. Y sobre todo aumentaron los delitos en materia de circulación. Disminuyeron los delitos contra la propiedad y orden público. Estacionada la criminalidad falsaria.

Guadalajara.—Dice el Fiscal que de quitarse a la Audiencia el conocimiento de los delitos de imprudencia, en materia de circulación, tal Tribunal casi no tendría razón de ser. Y es que los 100 kilómetros de la carretera general Madrid a Francia número 2, que atraviesa la provincia, son el escenario de aquella criminalidad y motivo fundamental de la misma.

Huelva.—Se acusa aumento en los delitos de imprudencia en materia de circulación, como también en los delitos contra la propiedad y honestidad. Es bajo el nivel

moral de la provincia, hasta el extremo de haberse dado casos de padres que vendieron a sus hijas a sujetos faltos de todo escrúpulo, católicos a veces, para los cuales la religión es un medio “de mal vivir y bien morir...” Cita el Fiscal al Parque del Puerto de Huelva, que bien puede calificarse de Sucursal de Sodoma.

Huesca.—Fueron 986 las causas que instruyeron en el año los Juzgados de Instrucción de la provincia; 201 más que en el período anterior de 1960. El incremento le dieron delitos contra la propiedad —hijos de las necesidades y desequilibrios económicos la mayor parte de las veces, dice el Fiscal— e infracciones en materia de circulación.

Jaén.—El aumento vertiginoso de las imprudencias automovilísticas, sugieren al Fiscal la conveniencia de crear Juzgados Especiales para su persecución, a base de un procedimiento rapidísimo y eficaz. Aumentaron también los delitos contra la integridad personal y contra la honestidad. Pero bien puede decirse que la criminalidad permanece estacionaria.

Las Palmas de Gran Canaria.—Aumentaron los delitos de imprudencia, nacidos muchas veces de la despreocupación con que el turista lleva el volante, y las infracciones contra la propiedad. Se incrementaron también los delitos contra las personas —en 22—, contra la libertad y seguridad —en 28— y los suicidios —en 11—. Disminuyeron los delitos contra la seguridad del Estado —de 61 a 53—, contra la honestidad y el honor.

León.—De los 1.745 sumarios incoados en el año 1959, se llegó en el 1961 a 1.858; aumentaron las imprudencias y disminuyeron considerablemente los delitos contra la propiedad.

Lérida.—La criminalidad permanece estacionada. Pero se nota aumento en las imprudencias derivadas de la circulación.

Logroño.—Se incoaron, en total, 955 sumarios, 133 más que el período anterior. Y aumentó considerablemente en los delitos de imprudencia.

Lugo.—El número total de sumarios incoados fue el de 1.553.

Se acusa por el Fiscal un aumento progresivo de la criminalidad, sobre todo en el delito de sangre, que sin llegar a décadas anteriores, francamente alarmantes, registró, en el año 1961, siete homicidios, con aumento de más del doble con relación al año 1959.

Disminuyeron las falsedades y los delitos contra la administración de justicia, como también los cometidos por funcionarios públicos. Aumentan los delitos contra la propiedad y honestidad. Las imprudencias del tráfico no aumentaron.

Madrid.—Los 14.540 sumarios incoados en toda la provincia, durante el año 1961, representan sobre los iniciados en el anterior un exceso de 588. Ello no significa un aumento de la delincuencia, sino de la población.

Las causas por homicidio doloso —consumado, frustrado o intentado— llegaron a 32.

Aumentaron las imprudencias en materia de tráfico. Mención especial merecen las sustracciones de vehículos de motor, aparcados en la vía pública. Como también se cita en la Memoria las diversas venalidades delictivas cometidas por distintos funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera, procesos que son instruidos por un Juzgado Especial.

Málaga.—Se nota aumento progresivo, durante el quinquenio, de causas incoadas. Disminuyeron los delitos de sangre y aumentan las imprudencias.

Murcia.—El número total de causas incoadas en la provincia llegó al número de 2.534, frente a las 2.354 del período anterior. Aumentaron las imprudencias y los delitos contra la propiedad. Las infracciones de sangre

no sufrieron aumento: 11 homicidios y 161 delitos de lesiones. Disminuyen las falsedades.

Orense.—Como en otras provincias, aumentaron también los delitos de imprudencias y contra la propiedad. Se registraron tres causas por homicidio doloso, dos por asesinato y 327 por lesiones.

Oviedo.—Paulatino aumento de la delincuencia, motivado por la criminalidad culposa. A 4.566 sumarios ascendió el número de los tramitados en los Juzgados de la provincia: 36 más que en el año anterior. Como siempre, los delitos contra la propiedad van en cabeza. Ciertas figuras de apropiación indebida pudieron darse por una inexplicable falta de cautela por parte de Entidades Bancarias, en relación con las personas que tienen acceso a sus fondos.

Palencia.—No se observó variación en la delincuencia, en relación con períodos anteriores, en causas por delitos contra el orden público, cometidos por funcionarios, falsedades, contra la Administración de Justicia, homicidios, contra el honor, robos y estado civil. Aumentaron las causas por delitos contra la salud pública y contra la honestidad —el exhibicionismo y abusos en niñas son una “plaga”, dice el Fiscal—. Alarmante es el número de delitos de abandono de familia y coacciones derivadas del régimen de alquileres. La eliminación de “la comadrona de Venta de Baños” y de “la mujer practicante de Palencia”, hizo disminuir las causas por aborto, de 37 el año 1957 a una solamente el año 1961. Disminuyeron los hurtos y estafas. No variaron las imprudencias.

Palma de Mallorca.—Atrae la lectura de este capítulo, por la forma concisa y clara de su desarrollo, expuesto en atractivos gráficos, que dan exacta noticia de su contenido. El primero alude al número de sumarios clasificados por delitos. El segundo a la frecuencia de incoacción de sumarios, y el tercero representativo de las figuras penales más frecuentes en el año. Cua-

dros estadísticos rellenan el capítulo; de ello se ve como frente a los 1.460 sumarios incoados en el año 1951 se llegaron a 2.210 en el 1961.

Pamplona.—Se registra en la Memoria:

a) Aumento de la criminalidad, pues de 1.403 sumarios tramitados en el año 1960, se pasó en este de 1961 a la cifra de 1.585.

b) Notoria disminución de los delitos contra el Orden Público, para los cuales la Sala tiene el criterio de negar a los culpables el beneficio de la condena condicional.

c) Decrecieron también las falsedades.

d) Aumento en los delitos contra la propiedad, a pesar de no conocerse en la región el paro obrero. El Fiscal aclara que es la población maleante-flotante la que nutre el material humano de tal delincuencia.

e) Incremento, también, de las imprudencias del tráfico automovilístico.

Pontevedra.—Se incoaron en el año 2.987 sumarios. La criminalidad, en general, permanece estacionaria. Aquélla no se agrava, pero tampoco mejora.

Salamanca.—Con una previa y poética descripción del llano y las sierras salmantinas, indica el Fiscal el descenso de la criminalidad de sangre en la provincia. Pero señala como nota alarmante —y no por el número— el suicidio, hijo no sólo de la incurable enfermedad fisiológica, sino de la patología del alma, carente de la única ruta orientadora, como es Dios. Alude el Fiscal al doble suicidio de un joven matrimonio —estudiantes los dos protagonistas— en Salamanca, “por tener un empacho de cosas en la cabeza”, ayuno de la idea de la Divinidad.

Santa Cruz de Tenerife.—El pequeño aumento de los sumarios incoados en el año, en relación con los tramitados en el año anterior —54—, implica, no más, que incremento demográfico; en una provincia que, teniendo a principio de siglo 38.000 habitantes, cuenta

hoy con 133.000 habitantes. Se nota aumento en los delitos contra los Agentes de la Autoridad, causados, en general, por la bebida. Se acusa el arraigo de la venta y especulación con la "grifa", como figura contra la salud pública. La criminalidad de sangre permanece estacionada. No escasean los delitos contra la honestidad—abusos en niñas, muchos de ellos, y algunos por homosexualismo—. Como siempre, el grueso de la delincuencia se nutre de infracciones contra la propiedad, con lo que viene a ponerse en entredicho ese más alto nivel de vida que tanto se pregona (¿Vicio? ¿Necesidad?), y muchas imprudencias en la circulación.

Santander.—Acusa el Fiscal una curva ascendente de la criminalidad en la provincia: cifra el número total de causas entre 1.800 a 2.000. No se registró ningún delito contra la seguridad exterior del Estado; como brillaron por su ausencia también las figuras de los capítulos I y II del título II, contra la seguridad interior del Estado. Fueron ocho las causas por homicidio doloso, una por infanticidio, cinco por aborto y 153 por lesiones (advierte el Fiscal cómo la cifra de abortos es, a todas luces ficticia, frente a la auténtica y desconocida en el número "cifra negra", de tales infracciones). Señala también el Fiscal el cuidado que puso en computar los procesos por imprudencia, descontando de ellos, accidentes, incendios, etc. Se llegó así a 600 infracciones culposas, de las que 396 fueron en materia de circulación urbana e interurbana.

San Sebastián.—A partir del año 1954 es alarmante el aumento de criminalidad en la provincia, pues desde entonces fueron 850 sumarios más los incoados por los Juzgados de la provincia. Ello hace pensar en la pronta creación de una Sección más en la Audiencia. El total de las causas tramitadas en el año fue de 2.458.

Se registraron tres homicidios simples y ningún asesinato. Ligeramente aumentaron los delitos de lesiones y los de falsedad, casi todas éstas de índole mercantil.

Son frecuentes los atentados contra los Agentes de la Autoridad y los delitos de propaganda ilegal de tipo separatista.

Descendieron los delitos contra la libertad y seguridad.

Alarma el número de atentados al pudor cometidos en niñas de corta edad. Permanece invariable el porcentaje de infracciones contra la propiedad. Disminuyen los delitos de la Ley Especial del Automóvil, pero aumentan las imprudencias en materia de circulación.

Segovia.—Se instruyeron en el año 647 causas por los Juzgados de la provincia, 118 más que en el período anterior. Ni que decir tiene que aumentaron las imprudencias de tráfico.

Sevilla.—Se instruyeron 6.476 causas en los Juzgados de Instrucción de la provincia; 293 más que en el año anterior. Un foco de propaganda comunista, que ni tuvo trascendencia ni tuvo repetición, dio materia a 20 sumarios. Como siempre, el paro campero motivó procesos por pequeños hurtos; y la mayor densidad del tráfico por carretera y vías urbanas, así como la facilidad en la concesión de permisos de conducción, incrementaron las imprudencias.

Soria.—Aumento en los delitos contra la integridad de las personas, la honestidad y accidentes. Disminución de las imprudencias.

Tarragona.—Se acusa aumento en los delitos de atentados y desobediencia a los Agentes de la Autoridad; falsedades; contra la Administración de Justicia; los cometidos por los funcionarios públicos y contra la integridad personal.

Disminuyeron los delitos contra la honestidad, contra el honor y las imprudencias.

Aumentaron los delitos contra la libertad y seguridad y contra la propiedad.

Teruel.—Ligero aumento de la criminalidad, visto a través del número de sumarios incoados; 785 frente a los 646, 664, 714 y 715 de años anteriores. Incremento notable de las imprudencias, no todas de la circulación, sino bastantes derivadas de los trabajos mineros, por impericia de la mano de obra.

Toledo.—Disminución de falsedades y lesiones; aumento de accidentes e imprudencias y estacionamiento de los delitos contra la propiedad.

Valencia.—De los 3.911 sumarios tramitados en los Juzgados de Instrucción de la provincia, durante el año 1955, paulatinamente se llegó en el 1961 a la cifra de 5.378, con notorio aumento en los referentes a delitos contra la propiedad, y escaso incremento en los procesos contra el orden público. Dato curioso: disminución de las imprudencias derivadas del tráfico automovilístico, que el Fiscal achaca a la elogiabile actuación de la nueva Policía de Tráfico, encomendada a la Guardia Civil.

Valladolid.—Pone el Fiscal en tela de juicio la veracidad de los datos proporcionados por la Estadística, con fundadas razones, entre las que cita la precipitada calificación que de los delitos se hace en partes de incoación, carpetas de causas y carpetillas de Fiscalía; sin olvidar el elocuente supuesto de lo que ocurre con los abortos, y hasta con los errores del *Anuario Estadístico de España*, puestos de relieve por el profesor y Magistrado Quintano Ripollés en su *Derecho Penal de la culpa*, a propósito del número de muertes dolosas y culposas.

Por ello, cree el Fiscal “que la única manera de salir del atolladero sería seguir las pautas de la nueva ciencia llamada “Normalización”, y exigir responsabilidades por falsear alegremente cifras y datos”.

Como en años anteriores, las imprudencias y los delitos contra la propiedad van en cabeza.

Vitoria.—Aumento en los delitos contra la propiedad, contra la libertad y seguridad. Muchos abandonos de

familia. Incremento en las imprudencias del tráfico. Y disminución de los delitos contra las personas. Total de causas incoadas 858.

Zamora.—Se acusa disminución de la criminalidad, por haber sido menor el número de infracciones en materia de circulación y por la razón demográfica de un incremento de la emigración provincial.

Zaragoza.—No abundan los delitos graves. Pero la curva de la criminalidad fue ascendente. Se llegó a la tramitación de 3.194 causas; es decir, 508 más que en el año 1960, que, a su vez, excedió en 675 a las tramitadas en el 1959.

VII

REFORMAS

Albacete.—Apunta el Fiscal conceder amplio arbitrio judicial a las Salas para sancionar los delitos de lesiones, abandonado el criterio de atender únicamente al resultado, en vista de los avances de la Medicina Legal.

También propugna una mayor flexibilidad en las sanciones, respecto a los robos, cuando entran en juego las agravantes de reincidencias o casa habitada.

Alicante.—a) Nueva demarcación judicial.

b) Nueva estructuración de las Audiencias, para una más equitativa distribución de trabajo entre ellas.

c) Constitución de la Sala de lo Criminal en las Audiencias, con un solo Magistrado cuando la pena a imponer no llegue a la de reclusión menor.

d) Creación de Juzgados de Instrucción Especiales para los delitos de tráfico automovilístico, con un procedimiento más ágil y rápido, al efecto, que el actual de urgencia.

Almería.—a) Conceder al Tribunal sentenciador la facultad en las causas de mínima importancia, de retirar o no el permiso de conducir en las infracciones de tráfico.

b) Suprimir la doble sanción, gubernativa y judicial, que puede imponerse ahora para las infracciones en materia de circulación.

c) A los efectos de competencia, los atentados a los miembros del Cuerpo de Policía Armada, deben enjuiciarse por la Jurisdicción ordinaria, cuando estén en servicio de vigilancia de las poblaciones.

Avila.—a) Sobre la indemnización *ex-delicto* y los accidentes de trabajo. Se extiende el Fiscal en amplias consideraciones, fijando el alcance de la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1936, que pasó luego a uno de los párrafos del artículo 189 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo, de 22 de junio de 1956. Si la indemnización del responsable es absorbida por el patrono o por su asegurador, el accidentado o sus causahabientes experimentan o pueden experimentar un perjuicio en el sentido de que, de no haber tenido derechos laborales, pudiera haber sido mejor su posición, porque si bien la cantidad que se ve obligado a desembolsar el patrono o su asegurador es siempre mayor que la que se impone al culpable de la acción voluntaria o imprudente, lesiva para un tercero, aquella cantidad llega al receptor en forma de renta, ¿y por qué privarle de un capital? Convendría, a la vista de todo lo expuesto, arbitrar una fórmula que armonice todos los intereses en juego.

b) Sobre el artículo 501 del Código Penal, pone de relieve el Fiscal cómo, en su número 1, fallan las normas de la Justicia, cuando el homicidio concurrente con el robo es cometido por imprudencia. Y análoga inflexibilidad del Código ofrecen los números 2 y 3. En cambio, tal artículo 501 produce efectos desagravatorios, contrarios a su espíritu y a la Justicia, cuando determinadas sustracciones, superiores por su cuantía a 50.000 ó 25.000 pesetas, son acompañadas de violencia o intimidación en las personas, productoras incluso de lesiones leves o menos graves porque aquellas sustracciones, sin la violencia o intimidación del robo, se sancionarían con presidio mayor, y, en cambio, asociadas al robo, se

sancionan con presidio menor. La aplicación del artículo 68 del Código, parece inexcusable en tal supuesto.

El tan citado artículo 501 debía tipificarse fuera del título de los delitos contra la propiedad, pues en él se acentúa el ataque a la vida y a la integridad personal. Además, en este artículo fallan las normas ortodoxas sobre la consumación, a la vista del artículo 512. ¿Y si lo que falta son la muerte intentada o las lesiones intentadas y se ha realizado el despojo?

El artículo 501 debe, pues, reformarse. Las formas graves que incluye usan nombre supuesto; su estructura es contradictoria y constantemente está necesitado de leyes de excepción, versiones, todas ellas, adaptadas a la evolución de los tiempos, del famoso Decreto de las Cortes de 17 de abril de 1821.

Badajoz.—Extender el arbitrio judicial que el legislador otorga para la tenencia de armas, del artículo 256 del Código Penal, al depósito de armas que configura el artículo 258 del mismo Cuerpo legal.

Barcelona.—Se aplauden, en general, las bases de reforma del Código Penal, promulgadas por la Ley de 23 de diciembre de 1961, a la que se ponen los siguientes reparos, no obstante:

a) No haber aprovechado la coyuntura legislativa para ordenar la materia penal sobre propiedad industrial e intelectual, con la amplitud debida.

b) Haber dejado subsistente los más destacados delitos calificados por el resultado, objeto de unánimes censuras en la Ciencia penal, que busca asentarse cada vez más en el principio “no hay pena sin culpa”.

c) Imprecisa definición de la impericia e imprudencia profesionales.

d) Olvido de sancionar y tipificar el secreto médico profesional.

e) Se echa de menos una nueva concepción médico-legal del delito de lesiones.

f) Ante el insuficiente dique de la Ley de Vagos, para contener la creciente ola del homosexualismo, era preciso tipificar como delito en el Código tan nefando vicio, hijo muchas veces de la vida fácil y licenciosa.

Y concretamente, como reformas a introducir, se señalan en la Memoria las siguientes:

a) Regular la protección penal no sólo de las cosas, sino de toda fuerza de creación económica, que el legislador casuísticamente habría de señalar.

b) Tipificar como delitos los ataques económicos cometidos a través de Monopolios y suministros colectivos, cuyos efectos los padecen comunidades de bajo aliento económico y social.

c) Una mayor individualización en las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.

d) Elevación de penas en el delito de apropiación indebida.

e) Supresión de las penas "de tarifa", que subsisten en nuestro Código, particularmente en los delitos contra la propiedad y las personas.

f) Supresión de la redención de penas por el trabajo.

g) Mejor regulación y restricción de las facultades para dictar indultos generales.

h) Urgentísima creación de los establecimientos adecuados a que alude la Ley de Vagos y Maleantes.

i) Revisión de la Ley Penal del Automóvil, radiando de la Jurisdicción Penal de las Audiencias todo lo referente a lo "injusto policial", infracciones administrativas y delitos de peligro abstracto.

Bilbao.—Poner el reloj de la Justicia española a la hora de los tiempos que corremos, haciéndola más rápida y eficaz, tanto en lo civil como en lo penal. El Juez que tramita un sumario debía tener facultad para sentenciar y sancionar hasta con dos años de prisión, siempre, clara es, con recurso ante la Audiencia. Y que la casación solamente filtrara los casos de importancia y trascendencia.

Burgos.—a) En los delitos de imprudencia, derivados del tráfico automovilístico, la indemnización civil debía solamente declararse en la sentencia que pusiera fin al proceso; pero su fijación cuantitativa —por lo complicado en hacerla— debe reservarse a una pieza separada, en la que se valorarían, con cuidado también, los daños morales.

b) Cumplimiento exacto del artículo 33 del Código de la Circulación sobre instalación de teléfonos en los pasos a nivel.

Cáceres.—a) En cuanto a remuneración económica, reforma, con el establecimiento de trienios; descongelación de las gratificaciones con relación a los sueldos, dado que deben actualizarse; unificación económica entre los funcionarios de la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Tribunales y de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia.

b) Cerrar el proceso de cognición, de la Justicia Municipal, con un resumen de alegaciones y pruebas practicadas, para centrar debidamente el debate a resolver.

c) Reforma del artículo 394 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, para dar mayor rapidez a los expedientes, como el de inscripciones fuera de plazo.

d) Que la nueva demarcación judicial se haga en relación con el volumen de asuntos a tramitar, y no en consideración al censo de la población respectiva.

Cádiz.—a) Nueva demarcación judicial para la mejor distribución de trabajo.

b) Supresión de jurisdicciones especiales, de las que solamente quedarían la Canónica y la Militar.

c) Nuevo Estatuto Fiscal, para una total intervención del Fiscal en la vigilancia del cumplimiento de toda clase de Leyes; nuevo régimen de licencias y permisos; supresión de los turnos 2.º y 3.º para el ascenso a Fiscales de término; radical independencia de la Fiscalía res-

pecto de la Presidencia de la Audiencia, dando aquella el rango y consideración que su alta función merece.

d) Ampliación del artículo 22 del Código Penal a la cesión de vehículos por razones de amistad.

e) Definición del delito continuado.

f) Radiar de la Ley Penal del Automóvil las infracciones de índole administrativa que en ella figura.

Castellón de la Plana.—Elaboración de un nuevo Código de la Circulación, cuya redacción esté al alcance comprensivo de cualquier ciudadano. O al menos dar nueva redacción a su artículo 145, diciendo qué vehículos han de estar provistos de alumbrado intensivo y en qué ocasiones se ha de usar de éste o del de cruce, entre los vehículos que necesitan ambas clases de alumbrado. Se suprimiría también, del actual artículo 99, la complicada fórmula de la velocidad, expresada en miriámetros-horas. Como sería conveniente la supresión del artículo 17, comodín para cualquier infracción reglamentaria en caso de accidente. Y si la blasfemia se castiga en el Código Penal, sobre su sanción en el artículo 85 del Código que nos ocupa.

Ciudad Real.—a) Imponer, expresamente el seguir en un solo sumario la investigación del delito de recepción juntamente con el delito contra la propiedad de que aquél deriva.

b) Para la efectividad de las responsabilidades civiles en las causas criminales, debe arbitrarse un procedimiento de apremio más ágil y rápido que el que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre todo en los casos de poca importancia económica. Así, ciertas ejecutorias terminarían en definitiva.

Córdoba.—a) La escuela Judicial debe denominarse Escuela Judicial y Fiscal. El ingreso en la misma se haría por oposiciones separadas para Fiscales y Jueces.

b) Separación de la Justicia Criminal de la Civil, en dos Jueces distintos, para las ciudades de gran número

de habitantes o de excesivo número de sumarios en los respectivos Juzgados.

c) Supresión, o al menos condicionamiento rígido, del arbitrio judicial, como remedio al aumento de la criminalidad.

d) La redacción de la atenuante de confesión del delito podría ser ésta: “cuando el presunto culpable confiese espontáneamente en período sumarial su participación en el hecho punible, y sin modificación o alteración alguna en sus manifestaciones que desvirtúen aquélla, la mantenga en el plenario, si éste llegara a abrirse, o en el acto de la vista”. Con ello se evitaría la desigualdad de trato que se da, en la práctica, entre los que ingenuamente confiesan y los que alteran, cuando no cínicamente niegan, extremos que solamente por confesión pueden saberse... Y tal atenuante, redactada en la forma dicha, sería siempre privilegiada a los efectos de una notable rebaja de pena.

La Coruña.—Tipificar el delito de falso testimonio, cuando la consecuencia de la condena no se deba exclusivamente a la falsa declaración, por haber otra prueba suficiente para hacerlo.

Tipificar también la falta de daños por imprudencia en cuantía superior a las 500 pesetas.

Cuenca.—a) La supresión del artículo 428 del Código Penal, como reforma anunciada en la Ley de Bases del 23 de diciembre de 1961, debe llevarse inmediatamente a la práctica sin espera ni dilación, para evitar situaciones de privilegio en cuanto a la fecha de comisión del delito...

b) Se echa de menos una definición legal del delito de daños, en la que se comprendiera el dolo como elemento esencial.

c) Clarificación, en la Ley de E. Criminal, de los distintos conceptos de ofendido y perjudicado, el primero como titular del bien jurídico protegido, y el segundo en atención al objeto del proceso. Con la aclaración legal

se fijaría la posición actual de las Compañías de seguros, como terceros, en los procesos de imprudencia en materia de circulación.

Gerona.—a) Castigo del falso testimonio vertido en período sumarial.

b) Establecer faltas en materia de circulación, sancionables por los Tribunales de Justicia. Distinguir, en el artículo 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, entre el conductor que sabe conducir y no tiene carnet y el que no tiene noticia alguna del volante.

c) Aclarar, expresamente, si las indemnizaciones civiles en los juicios de faltas pueden rebasar la cuantía de la competencia que en materia civil tienen los Organismos de la Justicia Municipal; toda vez que pudiera entenderse estar vigente el artículo 20 de la Ley de Justicia Municipal del año 1907.

d) Restablecimiento condicionado del recurso de casación, por infracción de Ley, en materia de faltas, para llegar a la unidad interpretativa, interponiéndole solamente el Fiscal.

e) Mayor flexibilidad en la aplicación del artículo 529 de la Ley del trámite, sobre libertad provisional, para los españoles o extranjeros residentes en otro país.

f) Limitar el importe de las costas, sobre todo en la Justicia Municipal, en la que es frecuente que una sanción de 10 pesetas de multa lleve consigo costas por valor de más de 100 pesetas. Solución sería la de crear, al lado de la multa principal, otra accesoria, pero de cuantía fija, por tasas y costas.

g) Aumento de las bases de percepción de las Tasas Judiciales, incrementándolas con las fianzas de los procesados rebeldes y con las legalizaciones que en materia de Registro Civil verifican hoy los Notarios, y que debían realizar los Jueces de primera instancia.

Granada.—a) Equiparación de la penalidad de las figuras penales del artículo 531 y 528.

b) Mayor arbitrio judicial en las sanciones correspondientes a los delitos de estupro y violación.

c) Mayor penalidad para el infanticidio.

d) Tipificación del complejo de violación seguida de muerte, para poder llegar a las consecuencias penales del otro complejo del robo con homicidio, muchas veces de menor gravedad que el primero.

Guadalajara.—Entre las innovaciones que han de hacerse en la futura ley de Enjuiciamiento Civil, no debe faltar la concreta y casuística intervención del Ministerio Público en asuntos civiles, con esta doble distinción: intervención por vía de acción (parte en el proceso) y por vía de informe o dictamen. Asimismo se establecerían los efectos de su no intervención, cuando la intervención fuere obligada. Entiende el Fiscal que los actuales preceptos legales presentes sobre la materia —Ley Orgánica del Poder Judicial y Estatuto y Reglamento del Ministerio Fiscal— son vagos e insuficientes.

Huelva.—a) Dar al delito del artículo 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, el carácter exclusivo de delito de peligro, no de tipo formal, derivado de la simple falta de tenencia del carnet, como erróneamente interpreta la Jurisprudencia.

b) Paridad en las sanciones referentes a los quebrantamientos de condena de los artículos 334 del Código Penal y 12 de la Ley del Automóvil.

Huesca.—a) Crear en lo Civil un tipo único de proceso, para terminar con el caos hoy existente en cuanto a procedimientos especiales.

b) Dar mayor agilidad, en lo penal, al procedimiento de urgencia, en cuanto a identificación del inculcado, embargos de vehículos, declaraciones de testigos, etc.

c) Consignar en el Registro Central de Penados y Rebeldes, y en los de los Juzgados, la cuantía de las infracciones contra la propiedad, sancionadas.

d) Concesión a las Salas de la facultad de privar de la patria potestad a los condenados por delitos contra la honestidad, perpetrados en las personas de sus hijos.

Jaén.—a) Necesidad de un nuevo Código Penal al que se traerían el sin fin de leyes penales especiales vigentes.

b) Separación de la Judicatura penal de la Civil, para una mejor especialización.

c) Supresión de la definición del delito, por inoperante, y, en cambio, definición del delito continuado.

d) La circunstancia de legítima defensa, debe definirse en la forma escueta de su redacción del Código Penal de 1870.

e) Supresión de la eximente de fuerza irresistible, por su nula aplicación en la práctica. Y las atenuantes, 6, 7 y 8 del artículo 9.º deben reducirse a una sola: el estado pasional o emocional.

f) Refundir las penas privativas de libertad en las de reclusión y prisión.

g) Desaparición del artículo del Código Penal, de los llamados delitos artificiales o Leyes Penales en blanco.

h) Desaparición del delito de infanticidio, pues el sentimiento de la maternidad debe primar sobre el de la honra.

i) Los delitos de abusos deshonestos sin violencia, deben desaparecer, para integrarse en las faltas. Y para evitar vulgares chantajes debe también suprimirse la figura del estupro doméstico.

j) Rebaja de las penas en ciertos delitos contra la propiedad a la vista de la agravante de reincidencia.

k) Aplicación de la condena condicional a la privación del permiso de conducir.

l) Nueva demarcación judicial.

Las Palmas de Gran Canaria.—a) Creación de dos nuevos "Jueces Territoriales", de categoría no inferior a la de Ascenso, para el Aaiun uno, y Villa Cisneros otro,

ya que el actualmente ejerce jurisdicción sobre tales ciudades territoriales (el de Sidi Ifni), no puede materialmente realizar por la distancia, el comprobar por sí mismo la realidad del hecho justiciable.

b) En materia de vagos y maleantes encomendar la plenitud de jurisdicción a los Juzgados Territoriales, sin perjuicio de que la Sala, a petición Fiscal o de oficio, trasladara testimonio a la sentencia y de los antecedentes oportunos al Juzgado, a efectos de aplicación de Ley especial, como podría trasladarla el Instructor de oficio o a petición fiscal, durante la tramitación del sumario.

León.—a) Desarrollar el contenido del artículo 306 de la Ley Especial Criminal, para conceder al Fiscal toda la riqueza de medios posibles, policíacos y jurisdiccionales, a veces, para que realmente sea el Ministerio Público el eje de la investigación sumarial, con facultades para arrestar al culpable y delimitar cuál debe ser materia de la justicia correccional, y cuál debe quedar como más grave fuera de aquélla.

b) Conceder a los Jueces de Instrucción el conocimiento y fallo de los delitos llamados menores, o menos graves.

c) Nueva demarcación judicial.

d) Modificación del artículo 546 bis del Código Penal, para que no quede sin sanción figura alguna de receptación, como pudiera ocurrir cuando el hurto inicial fuere de cuantía inferior a 500 pesetas.

Lérida.—Se limita el Fiscal a encomiar la excelencia del procedimiento de urgencia instaurado por el Ordenamiento de 8 de junio de 1957.

Logroño.—La Ley de Caza de 1902 debe ser reformada en el sentido de agravar su sanción. “La multa de 50 pesetas que impone el artículo 50 por entrar en un coto o vedado sin el correspondiente permiso, resulta en nuestros días ridícula... En Francia, dice el Fiscal, un cazador, poco deportivo por tirar y matar un faisán desde su automóvil, para atravesar un coto de caza, es condenado

a quince días de cárcel más 500 nuevos francos de multa, más 50 de daños y perjuicios, más otros 2.000 nuevos francos por rescatar la escopeta y automóvil incautados”.

Lugo.—*a)* Referentes al Ministerio Fiscal, pídese el poder vinculante de la solicitud de procesamiento por parte del Fiscal; la apertura de juicio oral solamente se hará a instancia fiscal; ampliar los motivos de casación interpuesto por el Fiscal. Mayor intervención en los asuntos civiles. Intervención en la jurisdicción laboral y en los Tribunales tutelares de menores. Provisión de los cargos fiscales por antigüedad, salvo excepciones. Nuevo sistema de licencias y permisos. Aumento del personal del Cuerpo Administrativo, como auxiliar de Fiscalía.

b) Como reformas orgánicas, supresión de jurisdicciones especiales, salvo la militar y eclesiástica. Unico Tribunal Supremo. Ampliar a lo Civil la competencia de las Audiencias Provinciales. Nueva demarcación judicial, con separación del Juez Civil y del Juez Penal.

c) En cuanto al trámite: rapidez; supresión de ciertos recursos inútiles; unificación de procedimientos civiles.

d) Código Penal. Definición del delito continuado y del delito masa. Regular la prescripción de la rebeldía. Nueva configuración del falso testimonio, en su vertiente de la actuación de los peritos. Ampliar el campo de la imprudencia. Aumentar las penas para ciertos delitos de lesiones y rebajarlas en algunas figuras contra la propiedad. Y considerar como no delictivo el conducir con carnet caducado. Termina el Fiscal su Memoria con un inventario de las disposiciones legislativas más importantes dictadas durante el año.

Madrid.—*a)* Corrección de antinomias, anacronismos, repeticiones y erratas del Código Penal, que el Fiscal cita minuciosamente. Entre las primeras señala la existente entre el artículo 186 del Código Penal y el 18

del Fuero de los Españoles; así como el 12, número 2, de la nueva Ley de Orden Público, pues mientras los primeros castigan la detención gubernativa que exceda de veinticuatro horas, los otros consideran lícito que se extienda a setenta y dos horas.

Entre los anacronismos expresa el del artículo 133 que da por supuesta la existencia legal de corsarios y patentes de corso, a pesar de la Real Orden de 19 de enero de 1908, que publicó nuestra adhesión a la abolición de aquellas instituciones, contenida en la Declaración de París de 16 de abril de 1856, consecuente a la guerra de Crimea.

b) Evitar que mientras gran número de Juzgados y Tribunales huelgan, por el escaso número de asuntos que tramitan, otros, por razones contrarias, no pueden cumplir sus funciones, como aquellas derivadas del principio de inmediateción...

Al efecto, se impone: nueva demarcación judicial; separación de las jurisdicciones civil y penal; incompatibilidad de los cargos judiciales y fiscales con los de gobierno de la nación (al menos establecer algún privilegio para la "dedicación exclusiva"); exigencia del deber de residencia; creación de plazas de sustitutos para cubrir los huecos de las excedencias especiales. Y centralizar los siguientes servicios: citaciones y correspondencia interior, exhortos y comisiones rogatorias, reconocimiento médico de lesionados, presentaciones periódicas de procesados; depósitos y custodia de efectos intervenidos; archivo; registro general para entrega de toda clase de documentos y una oficina de información y reclamaciones.

Málaga.—a) Debía encuadrarse, en el delito de desobediencia del artículo 237 del Código, el quebrantamiento de la privación provisional del permiso para conducir, decretada por el Juez que tramita el procedimiento de urgencia. O incluirle en el artículo 12 de la Ley Penal del Automóvil.

b) Reformar el artículo 97 del Código Penal, incluyendo o excluyendo expresamente de la condena condicional, la pena accesoria de la privación del permiso para conducir vehículos de motor.

Murcia.—Mayor elasticidad de concepto y arbitrio judicial para aplicarle, en lo referente a qué debe entenderse por delito conexo, al conjugar los artículos 300 y 17 de la Ley de E. Criminal. Estima el Fiscal que la adición de un número 6 al artículo últimamente citado, análogo al número 5 del artículo 160 de la Ley riuaria Civil, sería altamente conveniente a los fines de la Justicia y de la economía procesal.

Orense.—A la vista de la doctrina penal que sienta la sentencia de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo, de 7 de febrero de 1957, sobre la imposibilidad de darse la falsedad ideológica en materia de documentos de identidad, tal como están redactados los artículos 308 y 309 del Código, propugna el Fiscal que entre la cifra de los 11.000 emigrantes anuales que registra la provincia y la frecuencia de alterar los datos personales en las solicitudes previas a la entrega del pasaporte, se tipifique, expresamente, dentro del número 4 del artículo 302 del Código Penal, tales conductas.

Oviedo.—Se limita el Fiscal a dar su conformidad a las directrices marcadas por la Ley de Bases para la reforma del Código Penal, texto refundido de 1944.

Palencia.—La publicación de la Ley de Bases del 23 de diciembre de 1961, para la reforma del Código Penal (que el Fiscal comenta ligeramente), es prometedora de un futuro y renovado Código Penal.

Palma de Mallorca.—a) Mayor retribución económica de los Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia; frente a las 300 pesetas diarias que gana un camarero —o las 500 de un especialista de la construcción—, un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Letrado, no cobra las 100 pesetas (2.790 pesetas al mes, todo incluido...).

b) Revisión económica de los distintos servicios de la Justicia, atendiendo a los costos de su funcionamiento, rendimiento o utilidad que presta; es decir, someter a leyes económicas la Administración de Justicia.

c) Adaptar del Derecho de otras naciones, al de nuestra Patria, aquellas Instituciones que lo merezcan, por su bondad y conveniencia pública: "Palma de Mallorca, como una atalaya frente al extranjero nos invita a pensar en reformas de alcance extranacional. España ha iniciado un período de integración en Europa, solicitado la adhesión al Mercado Común..."

Pamplona.—a) Urgencia de las reformas en estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las de Procedimiento civil y criminal. Pone el Fiscal como uno de los casos de rapidez de reforma, el corto plazo con que se elaboró el *Códex Iurix Canóncici* (trece años), y la reorganización judicial francesa de la V República, llevada a cabo en un ambiente nacional de pasión y lucha, en contraste con el clima de paz que se respira en España. Pide el Fiscal, cómo en las reformas de los citados Cuerpos legales debe oírse la voz de las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales.

b) La reforma del Código Penal debe ser total, confeccionando otro a la altura de los nuevos tiempos y necesidades.

c) La nueva Ley del Automóvil a dictar, debe llegar a la responsabilidad civil sin culpa, con el seguro obligatorio de los vehículos.

d) Reserva de las acciones civiles en las lesiones de larga duración.

e) Conveniencia de retocar el Concordato de 1953, en lo que respecta al permiso del ordinario para proceder contra Sacerdotes y Religiosos en el orden penal para evitar roces entre las dos potestades.

Pontevedra.—Se ocupa el Fiscal del proyecto de Ley de Bases para la reforma del Código Penal, que llegó al Ordenamiento del 23 de diciembre de 1961, comentando

los artículos 418, 419, 348, 411 y 488. Y censura la exclusión del artículo 564 la figura de la receptación.

Salamanca.—Sugiere el Fiscal la concesión de un arbitrio al juzgador, en los casos de daño cometidos por imprudencia —tan frecuentes en materia de circulación—, para evitar el contrasentido de salir mejor librada, a veces, la figura dolosa que la culposa.

Santander.—Señala el Fiscal las siguientes:

a) Expresa subordinación jerárquica de los Fiscales de Paz, a la que no alude ni el Reglamento del 21 de febrero de 1958 ni el Decreto Orgánico del 13 de enero de 1956.

b) Modificación del artículo 75 del Estatuto, para que el funcionario Fiscal pueda disfrutar de permiso por asuntos propios, con un margen más amplio y generoso que el expreso y oneroso de tal precepto, en su relación con el artículo 64 del mismo Ordenamiento legal.

c) Ampliación, al procedimiento ordinario, de lo dispuesto en el de urgencia en su artículo 801, párrafo 3.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no comparezcan al juicio oral todos los encartados.

d) Tipificación y definición legal del delito continuado.

e) Aclarar el número 6.º artículo XVI del Concordato, sobre cuáles son los bienes inembargables a los clérigos.

San Sebastián.—a) Reforma del artículo 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sentido de disponer que cuando el acusador privado, apelante, no se persone en el recurso ante la Audiencia, en lugar de proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo 228 se diera traslado al Fiscal para que, por escrito, mantenga el recurso o solicite la confirmación del auto de terminación y sobreseimiento.

b) Decretar el archivo del proceso en los supuestos de que el encausado viniera al estado de locura, una vez abierto el juicio oral, pero antes de comenzar sus sesio-

nes, por analogía a lo ordenado en el artículo 383 de la Ley Rituaria.

c) Supresión del artículo 534 del Código Penal, dado el último inciso del número 1 de su artículo 529.

d) Elevación de cuantías en los delitos contra la propiedad, aumento más obligado, dado el incremento que se viene observando en el importe de la pena de multa.

e) Suprimir todo arbitrio judicial en la privación del permiso de conducir, como sanción derivada de la imprudencia, ya que aquella privación es, de hecho, la única pena efectiva.

Segovia.—a) No sería mal acogida, en una reforma del artículo 6.º del Código Civil, la inclusión de la jurisprudencia como fuente del derecho, “en un puesto, naturalmente, subordinado al de la Ley”, dadas las corrientes realistas que imperan en la Filosofía del Derecho, y que en España siguen el profesor Alvaro d’Ors y el tratadista Puig Brutáu.

b) Añadir a los artículos 420, 422 y 424 un párrafo concebido en estos o parecidos términos: “Las penas anteriores se impondrán en su grado máximo, cuando las lesiones fueren causadas por el empleo de armas blancas o de fuego”. El Fiscal se extiende en atinadas consideraciones —haciendo gala de su extensa cultura jurídica—, fundamentando la reforma.

Sevilla.—a) Aplicación de las penas en los delitos contra la propiedad, en relación con la peligrosidad del delincuente, más que en la consideración a la cuantía económica de lo sustraído.

b) Procedimiento y jurisdicción especial, reservados a los Juzgados de Instrucción —con apelación ante la Audiencia—, para los llamados delitos menores, sancionados con arresto mayor.

Soria.—No estima el Fiscal sea conveniente o necesario reforma alguna.

Santa Cruz de Tenerife.—a) Conceder vista al Fiscal para que pueda interponer los oportunos recursos, en el supuesto que contempla el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de que el Juzgado rechace una denuncia.

b) Conceder a los Jueces Municipales y Comarcales, competencia para instruir las causas por los llamados delitos menores, que decidirían luego los respectivos Juzgados de Instrucción.

c) Reforma del Estatuto Fiscal para conseguir una completa paridad con la carrera judicial y dotar al Ministerio Público de carácter jurisdiccional.

Tarragona.—a) Rebajar a dos años el plazo de cancelación del antecedente penal por multa, que hoy es de cuatro.

b) Ampliar el artículo 304 al uso del documento falso, a que alude el supuesto de hacerlo en perjuicio de tercero, "como ocurre en el caso del artículo 307".

c) Calificación del delito de lesiones no en razón del tiempo de su curación, sino de su gravedad.

d) Revisión de cuantías en robos, hurtos y estafas.

e) Supresión del número 3. del artículo 516, y el artículo 520 del Código Penal, dada la actual redacción de la regla 6.^a, artículo 61 del mismo Cuerpo legal.

f) En materia de Derecho Civil, y por razones de orden público, debe unificarse el criterio, antagónico hoy, sobre la investigación de la paternidad, existente entre el Código Civil y la Compilación del Derecho catalán, prohibitivo en el primero y permisivo en la segunda.

g) A la vista del carácter meramente administrativo de las falsedades a que alude el artículo 56 de la Ley de 21 de marzo de 1958, relativa al impuesto de Derechos Reales, la sanción mixta —multa y arresto— que para ellas reserva, y que han de imponer por separado el Delegado de Hacienda y el Juez Municipal, con el peligro de resoluciones contradictorias, sería conveniente

dar a la sanción carácter únicamente administrativo, a imponer por la Delegación de Hacienda.

h) Ampliación de las funciones del Ministerio Fiscal a otras esferas, ajenas, ahora, a su competencia.

i) A la vista de la Orden de 27 de junio de 1960, sobre competencia de la Jurisdicción Laboral, en las reclamaciones de los Agentes de Comercio, convendría, por el confusionismo en la materia, las aclaraciones legislativas correspondientes.

Teruel.—a) Nueva demarcación en la Justicia Municipal, con supresión de muchos Juzgados Comarcales, ante el hecho de la carencia de personal titular, unido al escasísimo número de asuntos que tramitan muchos de tales Organismos.

b) Reforma de la carrera de Fiscales Comarcales y Municipales, dándoles mayor retribución económica, nombrándoles Registradores del Estado Civil, que legalmente desempeñan hoy los Jueces Municipales y Comarcales; y atribuyéndoles, en sus respectivos Juzgados, en todo caso, la intervención en los asuntos civiles.

c) Establecimiento separado de Juzgados Civiles y Criminales, ante la mayor dedicación que da el Juez actual a lo Civil, postergando a segundo plano lo penal.

d) Supresión de las Audiencias de poco volumen de asuntos. Las Secciones de las que quedarán se desplazarían a las capitales, sede de las suprimidas.

e) Tribunal unipersonal —sólo el Ponente— para los delitos de pequeña gravedad, con apelación ante la Sala completa.

f) Extensión al procedimiento ordinario de la norma del de urgencia sobre pago de las costas devengadas por la acusación privada. Y condena en costas a tal parte en los casos de absolución.

g) La tercera condena, en materia de reincidencia automovilística debe llevar aparejada la pérdida, de por siempre, del permiso de conducir.

h) Dictar una disposición, en materia de imprudencias derivadas de la circulación, estableciendo que en todo proceso penal se aporten las pólizas de Seguro; y si en ellas las Compañías aseguradoras se subrogan en el pago de los gastos judiciales, cobrarles, dentro del mismo proceso penal, las costas y tasas judiciales, concediéndoles el derecho a impugnarlas si las consideran excesivas.

i) Mayor flexibilidad en la aplicación de la pena para el supuesto que contempla el número 2, artículo 506 del Código Penal.

j) Reforma del artículo 491 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, obligando al Juez a examinar su propia competencia, no sólo por razón de la cuantía, sino por razón de materia y territorio.

En el mayor cuantía supresión de la réplica y dúplica; mayor intervención del Juez en la prueba (principio de inmediación).

k) Supresión de los interdictos que sólo resuelvan cuestiones posesorias; y en los de obra nueva y obra ruinosa, que se inste el correspondiente declarativo; mientras que en los de retener y recobrar la posesión, por ser más actos criminales que civiles, deben de dilucidarse en el proceso penal.

Toledo.—Aprobada la Ley de Bases del 23 de diciembre de 1961 para la revisión del Código Penal, cree el Fiscal huelga el proponer nuevas modificaciones de los textos vigentes.

Valencia.—a) Radiar las desigualdades orgánicas que regulan nuestras dos carreras: Judicatura y Ministerio Fiscal, cuando está establecida la paridad entre ambas; se refiere a materia de licencias, vacaciones, coche oficial, viviendas y preferencia en actos oficiales, en relación con los presidentes de Salas.

b) Atribución a los Juzgados especiales de Vagos y Maleantes de toda la competencia en la materia, pasando a los mismos la que ahora tienen las Audiencias, en los supuestos de multirreincidentes y reiterantes.

c) Prescripción de la reincidencia, en los términos en que fue regulada por el Real Decreto-Ley del 14 de noviembre de 1925.

Valladolid.—La presentación a las Cortes de los respectivos proyectos de reforma del Código Penal y de los delitos de circulación excusa al Fiscal de tocar tales puntos, que ya abordó en Memorias anteriores. Fue citado el Fiscal por el Catedrático de Derecho Penal de Valladolid a una reunión profesores, en la que se discutieron puntos de mucho interés. Se propugna la reforma orgánica, para una mejor distribución del trabajo entre los distintos Organismos judiciales: "... hay dos categorías, la del Juez de capital y la de Magistrado del Tribunal Supremo, que necesitan una reducción importante de su labor".

Vitoria.—a) Elevación de las cuantías en los delitos contra la propiedad.

b) Reforma de las deficiencias de las lesiones ante el avance de la Medicina.

c) Evitar —a la vista del artículo 565 del Código— que una imprudencia con resultado de lesiones, pueda ser castigada con menor sanción que si el resultado hubiera sido solamente de daños.

Zamora.—Hace gala el Fiscal de sus amplios conocimientos jurídicos, al intentar explicar una nueva organización del Ministerio Público y de las funciones que al Fiscal deben atribuírsele. Como bases de la reforma sienta estas dos: mayor amplitud de medios que la función de nuestro Estatuto reclama y un mayor desenvolvimiento de la función fiscalizadora que la Sociedad exige. Después de fijar la naturaleza del Ministerio Fiscal, como Organismo constitucional del Estado, y no como simple parte en el proceso, orgánicamente dice, la suprema Jefatura del Ministerio Fiscal sería nombrada por el Jefe del Estado. El Fiscal de la Nación, Organismo superior, deberá tener una Corte Suprema, integrada por tantas Secciones como funciones tiene que inspec-

cionar, compuesta por Fiscales generales y una Secretaría General; y Cortes Provinciales del Ministerio Fiscal, con su Jefatura, Secciones y Secretaría. Las categorías serían cuatro: Fiscal de la Nacional, Fiscales Generales, Fiscales y Abogados Fiscales. El ascenso, por rigurosa antigüedad, con cinco años de servicio en la categoría inferior. Las sugerencias de reformas se concluyen con atinadas observaciones sobre la fiscalización de la función legislativa y gubernamental, e intervención del Fiscal en el procedimiento Contencioso-Administrativo, en el laboral y en el simple administrativo. Por último, se esboza una mejor y más eficaz actuación en lo penal y en lo civil, con una rápida defensa para los desamparados y desvalidos.

Zaragoza.—*a)* Elevación de cuantías calificadoras en los delitos contra la propiedad y daños por imprudencia.

b) Sentencia indeterminada, como obligada consecuencia de la individualización de la pena, en sus dos modalidades de indeterminación absoluta y relativa. Como precedente legislativo vigente tenemos la materia de Vagos y Maleantes.

c) Tipificación expresa del fenómeno comercial llamado de la "doble contabilidad", con lo que se evitarían las dudas en la aplicación de los artículos 303 y 319 del Código Penal, en relación con el artículo 13 de la Ley de 23 de diciembre de 1961, denominada de Regulación de Balances, y con el artículo 56 de la disposición del 21 de marzo de 1958, regulando el impuesto de Derechos Reales.

CIRCULAR N.º 1.100

1.º 7.º Agosto 1911

Se dirige a los Jueces de Circuito del Poder Judicial de la Federación para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de Agosto de 1911, se proceda a la expedición de las resoluciones que correspondan en materia de

CIRCULARES

El presente es el primer número de esta Circular, en la que se trata de la expedición de resoluciones que recaen sobre el Poder Judicial de la Federación.

Movido esta vez por el Poder Judicial de la Federación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de Agosto de 1911, se procede a la expedición de las resoluciones que correspondan en materia de

La expedición de las resoluciones

Comienza esta vez el número que corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de Agosto de 1911, se procede a la expedición de las resoluciones que correspondan en materia de

— 111 —

UNA LEYER PARTE, NO PROCEDE AHORA RESOLVER EN UNA
QUINTA PARTE APROBADO, POR TANTO, EN CRISTIANO, QUE HA DE
INSTRUMENTAR EN EL INFORME QUE PUEDE.
SE TRATA DE UN SEÑOR FISCALIA MANTENER EL CRISTIANO
EXPRESADO.

Dios Guarde a V. E. de Madrid, 3 de marzo de 1961.

CIRCULAR NUM. 1/1961

EXCMO. SR.:

Se dirige a esta Fiscalía la Dirección del Patronato Nacional de San Pablo, para presos y penados, participando que en la aplicación del indulto concedido por Decreto de 11 de octubre último, se han producido diversos criterios en las Audiencias.

Ello motiva que por esta Fiscalía se curse esta Circular, en la que se transcribe la contestación a Consulta que recientemente elevó una Fiscalía.

Motivó esta Consulta una comunicación dirigida por la Dirección General de Prisiones a la Audiencia, sobre la que se requería informe de la Fiscalía.

La contestación es la siguiente:

“Contesto, con la urgencia que requiere, su consulta de 20 del actual recibida hoy. El número 3.º del artículo 4.º del Decreto de 11 de octubre del año precedente es bien claro, como entiende V. E. de acuerdo también con el criterio de la Dirección de Prisiones. Quedan excluidos del indulto actual los que hubieran obtenido la reducción de sus condenas, por aplicación de indultos generales anteriores, en igual o superior proporción al beneficio ahora otorgado, refiriéndose el término proporción, aclarado en el mismo precepto, a cuantía de la reducción. Por consiguiente, habiéndose reducido la pena, por la aplicación de los indultos procedentes, en

una tercera parte, no procede ahora reducirla en una quinta parte. Apruebo, por tanto, su criterio, que ha de mantener en el informe que preste."

Se servirán los señores Fiscales mantener el criterio expresado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.

CONSULTAS

CONSULTA N.º 1/1981

Dada, etc.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley, que da lugar a la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley, y de la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley, se ha de interpretar el artículo 1.º de la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley.

Los referidos hechos, para lograr el efecto de la declaración de nulidad de la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley, que da lugar a la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley, se ha de interpretar el artículo 1.º de la Ley 1/1977, de 30 de marzo, de Interpretación de la Ley.

CONSULTA NUM. 1/1961

EXCMO. SR.:

Recibida su comunicación de 21 del actual, le significo que debe contestar al señor Director del Instituto de Colonización que, como V. E. propone, la cantidad que corresponde a propietarios desconocidos, debe depositarse en la Caja General.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.

CONSULTA NUM. 2/1962

EXCMO. SR.:

En cumplimiento de su respetable orden de 2 del actual, relacionada con la interpretación que deba darse a las leyes de 8 de junio de 1957 y 30 de julio de 1959, tengo el honor de informar.

Las referidas leyes, para lograr el designio de acelerar el procedimiento penal que instauran, autorizan la comunicación directa de la Autoridad judicial que conoce del proceso con cualesquiera otras autoridades judiciales o de otro orden y funcionarios, para requerir

de ellos la práctica de diligencias. Al referirse a cualquier diligencia y cualesquiera autoridades o funcionarios, pudiera entenderse que también puede requerirse de los Cónsules españoles la práctica de diligencias, comprendiendo entre ellas la citación para el juicio.

Sin embargo, parece que esa interpretación es excesiva, por varias razones:

1.^a Porque las diligencias previstas son, indudablemente, las que deban practicarse en territorio nacional y por funcionarios que en él actúen, con facultades para practicarlas que le estén legalmente conferidas. Las que deban practicarse en el extranjero —salvo que los tratados autoricen otro procedimiento— serán requeridas de la autoridad territorial competente, por el conducto previsto en los tratados.

2.^a Porque las citaciones son actos procesales no atribuidos a la jurisdicción consular; no se trata de dar un aviso a los que deben comparecer, sino que constituyen una diligencia formalmente regulada, y deben practicarse en la forma adecuada para que surtan el efecto procesal correspondiente.

Por lo dicho, no se estima correcto requerir del Consulado de España en Tetuán la práctica de diligencias judiciales, entre ellas la citación de procesados o testigos. No obstante, por la situación geográfica de las plazas de Soberanía y el frecuente desplazamiento de los españoles desde ellas al territorio marroquí y viceversa, y, por consiguiente, la posibilidad de que estén implicados en procedimientos penales de los Juzgados de esas plazas los españoles que residan fuera de ellas, en otras del territorio marroquí, puede hacer aconsejable que, por disposición conjunta de los Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores, se autorice a los jueces a requerir directamente la práctica de citaciones de españoles de los Cónsules y a éstos para atender esos requerimientos.

V. E. resolverá lo más acertado, sobre lo anteriormente propuesto, en relación con el suplicatorio que se acompaña.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.

CONSULTA NUM. 3/1962

EXCMO. SR.:

Contesto la consulta formulada por el Ilmo. Sr. Fiscal de, cursada por V. E. Es su motivo puntualizar "si es aplicable a la pena de privación del permiso para conducir vehículos de motor" la suspensión condicional.

Justifica el consultante la importancia de la cuestión por el creciente aumento de los delitos de circulación y por la trascendencia que la privación del permiso implica para los que tienen como oficio la conducción de vehículos de motor.

Razona que al incluirse esa privación, como pena accesoria, en el artículo 26 del Código, se puede pensar actualmente, a diferencia del régimen anterior, que puede suspenderse condicionalmente su ejecución, cuando proceda la de la pena considerada principal, puesto que no está comprendida en la excepción que contiene el artículo 97, y que si bien esa pena accesoria tiende a evitar un grave peligro general, queda al arbitrio del Tribunal sentenciador acordar o no la suspensión, atendidas las circunstancias de cada caso concreto.

Al inclinarse el consultante, aunque dubitativamente, a la posibilidad legal de la suspensión, revela una interesante inquietud, cual es la situación en que es presumible quede el privado del permiso, sobre todo si, de

momento, carece de aptitud para el ejercicio de otra profesión, la que no es difícil adquirir si se procura con diligencia, y sobre todo con la prohibición se trata de prevenir un grave riesgo para la seguridad del tráfico.

No puede acogerse la generosa tendencia del consultante, que, como antes se dice, aun con duda, se muestra inclinado a estimar aplicable la suspensión condicional de esa pena —que tiene caracteres de medida de seguridad—, porque, a pesar de haberse incluido en la escala general del artículo 26 entre las accesorias, no tiene semejanza alguna con las clasificadas como tales. La pena accesoria es consecuencia de la imposición de otra considerada principal, y no viene designada en el precepto que dispone y sanciona el delito, sino en los artículos 45 y siguientes. La privación del permiso para conducir no se designa en ninguno de estos artículos como accesoria de las penas que en ellos se comprenden, sino que está especialmente impuesta en los artículos 565 del Código y 11 de la Ley de 9 de mayo de 1950, y no por razón de la pena que pueda corresponder a la infracción prevista, sino por consecuencia de la infracción misma, por lo que es una medida penal no accesoria sino conjunta.

Las penas a que se refieren los artículos 45 y siguientes llevan las correspondientes accesorias, en ellas señaladas, sin fijación de tiempo, sino por el de la condena. La privación del permiso de conducir prevista en los artículos 565 y 11 antes citados y 30 del Código, tiene una duración con límites máximo y mínimo, y se fijará en la sentencia condenatoria, conforme a la adición que la Ley de 24 de abril de 1958 introdujo en el artículo 42 del Código, con independencia de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

La suspensión condicional de la condena, según el número 3.º del artículo 93, exige dos precisas condiciones, que se trate de pena de privación de libertad y que la duración acordada en la sentencia no exceda de un

año, o excepcionalmente de dos, en las circunstancias previstas en el párrafo final del mismo artículo 93.

En las infracciones culposas es muy frecuente la imposición de penas de privación de libertad inferiores a un año y, en cambio, es superior a dos la de privación del permiso de conducir, la que puede también ser definitiva. Si se ligaran las dos sanciones habría que concluir que no se podría suspender la ejecución de la pena de privación de libertad, cualquiera que fuese su duración, lo que no se ha aceptado hasta ahora por los Tribunales.

En conclusión, no ofrece duda que la privación del permiso de conducir no puede suspenderse condicionalmente, como si se tratase de una pena accesoria de otra a la que pudiera otorgarse ese beneficio.

Se servirá V. E. transmitir esta contestación al Fiscal que formula la consulta y darme cuenta de ello.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.

CONSULTA NUM. 4/1962

EXCMO. SR.:

En contestación a la consulta formulada a esta Fiscalía por V. E. en 16 de los corrientes, como consecuencia de la que fue elevada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de, sobre legislación aplicable a determinados hechos realizados sobre los meses de mayo y julio de 1961 y relativos a la recluta de obreros para trabajar en Alemania, efectuada al margen de las disposiciones vigentes en materia de emigración y organizando su salida a aquella nación con pasaporte de turista, me complace manifestarle lo que sigue:

Partiendo de que el legislador, desde la Ley de 20 de diciembre de 1924, ha venido exteriorizando su propósito de considerar en todo tiempo, la indicada recluta de emigrantes como constitutiva de delito, es evidente que el promulgar la Ley de 22 de diciembre de 1960, no pretendió crear un período de *vacatio legis*, durante el cual el hecho dejara de estar sancionado.

Si bien es cierto, como tan acertadamente plantea el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de en su consulta, que la Ley en 22 de diciembre de 1950 es una Ley de Bases, y éstas han venido considerándose por el Tribunal Supremo, en materias contencioso-administrativa y civil, como una fijación de principios u orientaciones a las que debe sujetarse al Gobierno para redactar el texto articulado y obligatorio de la futura norma ejecutiva (auto de 30 de abril de 1952 y sentencias de 10 de febrero de 1947 y 22 de enero de 1948) y de que carecen de carácter coercitivo para los ciudadanos (sentencia de 17 de abril de 1953), no lo es menos que admite la salvedad (sentencia de 15 de noviembre de 1958) de que la propia Ley de que se trata mande lo contrario.

En el presente caso, la Ley de Bases de 22 de diciembre de 1960, entre sus preceptos, contiene dos de ellos en que no utiliza términos futuros y facultativos, sino imperativos y de presente. No me refiero con ello a la disposición adicional 4.^a en cuanto deroga expresamente la Ley de Emigración de 20 de diciembre de 1924 y al párrafo 4.^o de la base 5.^a al prohibir el reclutamiento de emigrantes y castigándolo con prisión correccional.

La expresa derogación de la Ley de Emigración de 20 de diciembre de 1924 impide, a partir de la promulgación de la Ley de 1960, aplicar sus preceptos e incluso lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento para su aplicación en cuanto define un delito que carece de soporte legal para su apreciación, y, como antes se dice, para impedir la impunidad del reclutamiento clandestino de emigrantes hasta la publicación de su texto

articulado, el legislador redactó en la forma imperativa que lo hace el indicado párrafo 4.º de la base 5.ª, de evidente contenido obligatorio por cuanto define el hecho prohibido y determina la cuantía de la pena.

En su consecuencia, la Fiscalía de la Audiencia de, en cuantos casos se le presenten de esta naturaleza, deberá instar la aplicación de las tantas veces mencionada Ley de Bases de 22 de diciembre de 1960.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

CONSULTA NUM. 5/1962

EXCMO. SR.:

Contesto la consulta elevada por V. I., de la que resulta que un sujeto fue condenado a determinadas penas, como autor de cuatro delitos de hurto, cuyas penas fueron cumplidas en la prisión de el... y se le otorgó... el beneficio de la libertad provisional, pero al mismo tiempo fue retenido en prisión para cumplir otra condena impuesta en otra causa.

En la primera de las aludidas sentencias se acordó la medida de seguridad de internamiento en establecimiento de custodia por tiempo no inferior a un año ni superior a tres, la que no se ha podido cumplir por haber estado sometido a las penas impuestas, la última de las cuales, que cumple actualmente, terminará en el año 1965.

El penado ha solicitado de la Audiencia la remisión de la medida de seguridad, alegando que padece una enfermedad pulmonar y que ha observado buena conducta en la prisión, la que confirma la Dirección de ésta, si bien limitado su informe al período de cum-

plimiento de la segunda condena, o sea a partir de septiembre de 1961.

Estimo acertado el criterio de V. I. en atención a la distinta finalidad de la pena y la medida de seguridad. La revisión de ésta, fundada en la buena conducta, se ha de referir al tiempo de su cumplimiento, a cuyo efecto previene el artículo 17 de la Ley que los Jefes o Directores de los establecimientos de custodia informará periódicamente al Tribunal sobre los efectos de las medidas. Por otra parte, el mismo artículo prescribe el tiempo en que puede iniciarse la revisión, siempre con referencia al de su cumplimiento.

La permanencia en régimen de custodia no es incompatible con que se preste la necesaria asistencia médica, si en realidad el interesado se encuentra enfermo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

CONSULTA NUM. 6/1962

EXCMO. SR.:

Oportunamente se recibió en esta Fiscalía la atenta comunicación de V. I. de 19 de octubre último, por la que se somete a su aprobación el proyecto que adjunta de una circular que se propone dirigir a los Fiscales de los Juzgados Municipales y Comarcales del territorio de esa provincia, en relación con la forma en que debe concederse y con los efectos que debe producir, la autorización al reo para cumplir en su propio domicilio el arresto menor en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 85 del Código Penal vigente.

La aceptación, en términos generales, de la propuesta de V. I. no ha de impedir la consignación de algunas puntualizaciones que se juzgan necesarias.

Las alegaciones que se aducen en su escrito como fundamento para concluir afirmando la necesaria adopción del acuerdo de tal autorización en la propia sentencia que ponga término al correspondiente juicio de faltas, conducen más, a juicio de esta Fiscalía, a determinar una preferencia, que una imperiosa exclusividad.

Es cierto que el texto primitivo del artículo 119 del Código Penal de 1870, reproducción literal del 112 del Código de 1850, prescribía que se cumpliera en la casa misma del penado la pena de arresto mayor "cuando así se determine en la sentencia", desapareciendo después esta concreción al ser modificado dicho artículo por la Ley de 3 de enero de 1907. Y si bien entonces estaba justificada tal supresión, porque excluyendo las faltas de hurto y reduciendo la extensión del arresto menor a un máximo de cinco días para su cumplimiento en el domicilio, esta modalidad se sustrajo del arbitrio del Juzgador para imponerla siempre que se dieran los indicados supuestos, siendo de notar, como ya indica V. I., que en ninguna de las sucesivas modificaciones sufridas por el precepto a través de los Códigos de 1929, 1932 y 1944, hoy vigente, se ha vuelto a hacer mención de la necesidad de que el pronunciamiento que nos ocupa haya de hacerse precisamente en la sentencia. Y resulta tanto más significativa la omisión en el artículo 85 del Código Penal vigente cuanto que en el mismo vuelve a admitirse la posibilidad de que el Tribunal autorice el cumplimiento domiciliario del arresto menor en toda su extensión, siempre que la falta castigada no sea de las que en el mismo se exceptúan. Juzgo por ello, más conveniente, dar a las instrucciones relativas a este punto concreto, un carácter más de recomendación como sistema preferible, que el de una forma imperativa.

En cuanto a los efectos del cumplimiento, obstativos para el penado de abandonar su domicilio durante

todo el tiempo de la condena, nada hay que objetar a lo propuesto por V. I.

La circular será dirigida por V. I. a los Fiscales Municipales y Comarcales de ese territorio, quienes para uniformidad de criterio, deberán dirigirse en el mismo sentido a los Fiscales de Paz.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.

ESTADISTICA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.º de enero de 1961, incoadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre y en tramitación el 1.º de enero de 1962, clasificadas por Audiencias

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1961	Incoadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961	TOTAL	PENDIENTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1962									TOTAL GENERAL DE CAUSAS PENDIENTES
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION					EN LAS AUDIENCIAS				
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACION					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites	TOTAL	
				Menos de un mes	De uno a tres meses	De tres a seis meses	De seis meses a un año	Más de un año					
Madrid	4.857	14.524	19.381	469	575	234	177	111	1.566	3.379	90	3.469	5.035
Barcelona	5.283	17.822	23.105	1.335	1.387	102	26	1	2.851	1.037	1.640	2.577	5.529
Albacete	520	1.255	1.775	76	79	82	68	62	367	49	32	81	448
Burgos	774	1.881	2.655	115	74	59	20	32	300	204	331	535	835
Cáceres	215	1.376	1.591	72	63	30	12	7	184	29	86	115	299
Coruña	953	3.420	4.373	206	213	124	67	32	642	293	141	434	1.076
Granada	906	3.526	3.986	154	92	45	16	17	324	284	282	566	890
Las Palmas	250	2.064	2.314	142	87	49	17	7	302	60	46	106	408
Oviedo	2.977	4.566	7.543	504	190	86	18	9	807	127	1.465	1.792	2.599
Palma de Mallorca	241	2.296	2.537	95	45	23	15	14	192	70	23	93	285
Pamplona	427	1.585	2.012	91	54	30	14	8	197	70	133	203	400
Sevilla	10.053	6.433	17.084	395	263	92	46	29	825	1.184	386	1.570	7.472
Valencia	6.921	5.378	5.937	415	244	93	44	18	814	141	580	721	9.479
Valladolid	274	1.539	1.813	67	45	94	7	5	218	29	10	39	"
Zaragoza	570	3.194	3.764	102	153	104	38	15	412	127	14	141	553
Alicante	1.068	2.825	3.893	130	72	56	84	32	374	126	205	331	705
Almería	240	1.390	1.509	113	44	"	"	"	157	36	16	52	209
Ávila	121	598	719	30	20	12	7	4	73	5	34	39	112
Badajoz	392	2.220	2.612	136	89	28	14	10	277	34	62	104	381
Bilbao	959	4.672	5.631	351	179	57	14	16	617	115	250	365	982
Cádiz	1.266	3.874	5.140	194	133	89	54	36	506	266	348	614	1.120
Castellón	183	1.163	1.346	80	23	11	3	1	118	13	25	38	156
Ciudad Real	234	1.503	1.737	73	77	32	10	10	202	14	22	36	238
Córdoba	944	2.734	4.004	102	59	31	9	6	207	69	98	167	374
Cuenca	146	675	821	34	36	33	23	7	133	7	21	28	161
Gerona	171	1.863	2.030	87	84	53	22	20	266	79	10	89	355
Guadalajara	47	552	599	9	9	6	2	"	26	9	6	15	41
Huelva	242	1.385	1.627	97	37	23	8	"	165	14	137	151	316
Huesca	236	986	1.155	48	60	53	15	13	189	56	19	75	264
Jaén	1.367	2.734	4.101	150	152	47	19	10	378	769	65	834	1.212
León	212	1.858	2.070	58	34	20	12	3	127	55	10	65	192
Lérida	264	1.376	1.640	163	76	34	18	11	302	7	45	53	355
Logroño	207	959	1.166	115	56	15	5	"	191	45	41	86	277
Lugo	223	1.553	1.776	71	44	7	6	2	130	41	31	72	202
Málaga	521	3.738	4.257	183	77	26	12	7	304	79	192	271	575
Murcia	1.455	2.533	3.988	445	370	382	171	44	1.412	82	160	242	1.654
Orense	287	1.746	1.994	24	27	29	31	21	132	60	4	64	196
Palencia	380	1.010	1.390	95	65	26	22	"	208	68	94	160	368
Pontevedra	441	2.987	3.428	134	75	80	28	5	323	110	62	172	495
Salamanca	148	1.217	1.365	42	19	3	"	"	64	28	16	44	108
Santa Cruz de Tenerife	4.752	2.458	3.844	93	27	60	174	209	563	157	149	306	869
San Sebastián	446	1.888	2.334	333	238	47	12	3	633	121	37	158	791
Santander	673	1.888	2.561	236	100	33	14	5	388	28	162	190	578
Segovia	197	647	814	30	40	22	2	"	94	57	43	100	194
Soria	1	603	689	18	33	16	15	2	84	15	8	23	"
Tarragona	288	1.503	1.729	77	81	47	27	2	234	23	45	68	302
Teruel	189	785	974	55	50	38	21	12	176	5	24	29	205
Toledo	355	1.326	1.522	115	114	41	18	7	295	28	16	26	329
Vitoria	93	858	951	20	26	16	5	3	70	10	6	34	96
Zamora	81	771	852	18	13	5	"	"	38	14	18	32	73
Totales	54.050	131.737	185.787	8.197	6.234	2.725	1.462	868	19.457	9.728	7.740	17.575	49.793

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de enero de 1961, ingresadas desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1961 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de enero de 1962

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1961	Ingresadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1961								Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1962
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario	TOTAL de causas despachadas	
Madrid	252	14.524	14.776	4.034	"	179	9.185	87	602	455	14.542	234
Barcelona	74	15.979	16.053	3.584	"	108	11.232	181	800	144	16.049	4
Albacete	"	1.355	1.355	199	"	8	931	90	24	103	1.355	"
Burgos	"	787	787	504	"	12	215	21	27	8	787	"
Cáceres	"	1.382	1.382	274	"	15	1.025	33	20	15	1.382	"
Coruña	"	3.420	3.420	610	"	440	2.104	49	37	180	3.420	"
Granada	"	3.780	3.780	666	"	269	2.466	113	60	206	3.780	"
Las Palmas	"	2.074	2.074	516	"	6	1.346	14	26	166	2.074	"
Oviedo	"	4.566	4.566	1.096	"	"	2.821	6	132	511	2.259	"
Palma de Mallorca	"	2.259	2.259	364	"	4	1.763	9	75	44	4.566	"
Pamplona	"	1.595	1.595	371	"	27	1.089	84	14	10	1.595	"
Sevilla	13	7.015	7.028	1.390	"	62	4.888	240	375	44	6.999	29
Valencia	"	5.870	5.870	1.247	"	51	4.191	18	190	173	5.870	"
Valladolid	"	1.555	1.555	251	"	15	1.061	110	20	93	1.555	"
Zaragoza	"	3.303	3.303	806	"	76	2.089	68	114	150	3.303	"
Alicante	"	1.305	1.305	623	"	21	399	6	83	173	1.305	"
Almería	"	4.080	4.080	300	"	210	3.516	5	36	13	4.080	"
Ávila	"	579	579	123	"	12	363	26	2	53	579	"
Badajoz	"	2.818	2.818	645	"	172	1.459	50	20	472	2.818	"
Bilbao	9	5.113	5.122	927	"	12	3.784	171	102	112	5.108	14
Cádiz	18	3.677	3.695	604	"	74	2.040	96	118	738	3.670	25
Castellón	26	1.277	1.303	221	"	45	901	36	34	48	1.285	18
Ciudad Real	"	1.535	1.535	342	"	29	1.064	6	12	82	1.535	"
Córdoba	"	2.912	2.912	690	"	185	1.755	60	44	178	2.912	"
Cuenca	"	731	731	172	"	4	449	65	4	37	731	"
Gerona	"	2.232	2.232	330	"	32	1.588	20	12	250	2.232	"
Guadalajara	"	621	621	124	"	16	428	5	7	41	621	"
Huelva	"	1.736	1.736	360	"	70	1.250	10	16	30	1.736	"
Huesca	"	974	974	239	"	11	637	14	15	58	974	"
Jaén	9	2.590	2.599	403	"	39	1.909	"	14	230	2.595	4
León	"	1.918	1.918	389	"	48	1.366	13	34	68	1.918	"
Lérida	"	1.692	1.692	289	"	24	1.006	27	42	304	1.692	"
Logroño	"	1.026	1.026	278	"	90	522	11	17	108	1.026	"
Lugo	"	1.821	1.821	283	"	9	1.142	159	19	209	1.821	"
Málaga	"	3.738	3.738	839	"	197	2.403	32	110	157	3.738	"
Murcia	"	2.755	2.755	556	"	109	1.770	8	45	267	2.755	"
Orense	"	1.754	1.754	265	"	52	1.225	120	37	55	1.754	"
Palencia	"	1.010	1.010	246	"	12	665	14	19	54	1.010	"
Pontevedra	"	3.320	3.320	568	"	302	2.277	44	64	65	3.320	"
Salamanca	"	1.310	1.310	222	"	28	914	26	19	101	1.310	"
San Sebastián	"	3.217	3.217	746	"	48	2.040	28	157	198	3.217	"
Santa Cruz de Tenerife	"	2.119	2.119	510	"	4	1.179	89	44	293	2.119	"
Santander	"	2.409	2.409	695	"	30	1.150	132	43	357	2.407	2
Segovia	"	641	641	97	"	3	488	37	7	9	641	"
Soria	"	628	628	63	"	11	514	2	8	30	628	"
Tarragona	"	1.840	1.840	330	"	16	1.122	79	49	244	1.840	"
Teruel	7	916	923	135	"	100	521	6	10	151	923	"
Toledo	"	1.507	1.507	313	"	27	960	5	17	185	1.507	"
Vitoria	"	754	754	193	"	5	492	3	27	34	754	"
Zamora	"	861	861	192	"	48	534	8	11	68	861	"
<i>Totales</i>	408	136.880	137.288	29.224	"	3.367	90.238	2.536	3.814	7.779	136.958	330

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS	NUMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusador privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid	4.616	"	"	123	12	17	157	2.595	1.294	541	1.306	3.310
Barcelona	3.264	1	"	951	6	3	291	812	785	1.658	7.91	2.764
Albacete	254	"	"	"	2	4	56	104	40	48	42	212
Burgos	464	1	"	"	1	2	58	231	89	82	91	373
Cáceres	304	"	"	3	1	"	15	45	79	161	83	221
Coruña	649	2	"	5	9	"	11	247	175	220	187	454
Granada	849	2	1	24	4	1	138	201	209	269	216	609
Las Palmas	522	"	"	"	"	6	130	131	81	174	81	441
Oviedo	1.159	"	"	105	"	"	199	442	135	278	135	919
Palma de Mallorca	404	"	"	"	16	"	93	164	87	44	103	301
Pamplona	390	1	"	13	"	"	85	117	69	105	70	307
Sevilla	1.522	3	"	28	11	62	88	356	386	496	428	1.002
Valencia	1.301	"	"	108	4	5	331	222	232	399	344	957
Valladolid	307	"	"	9	6	1	88	224	32	38	38	344
Zaragoza	851	"	"	"	"	"	109	279	132	331	132	719
Alicante	828	"	"	"	2	4	252	210	155	205	157	671
Almería	303	"	"	"	3	1	90	81	67	60	71	232
Avila	138	"	"	"	3	"	10	96	18	11	21	117
Badajoz	645	1	"	6	2	1	130	301	77	151	80	583
Bilbao	1.027	2	"	171	3	3	226	204	170	248	175	681
Cádiz	710	"	"	"	5	6	172	297	81	148	87	623
Castellón	227	"	"	"	"	"	69	71	40	47	40	187
Ciudad Real	367	"	"	"	2	3	30	101	74	157	76	291
Córdoba	680	"	"	1	2	8	73	218	137	241	140	540
Cuenca	169	"	"	3	2	3	7	92	19	43	24	145
Gerona	302	"	"	"	5	"	119	123	44	16	49	253
Guadalajara	120	"	"	"	"	"	10	42	30	60	30	102
Huelva	386	"	"	"	"	3	87	170	52	77	52	337
Huesca	235	"	"	"	"	2	47	86	29	71	29	206
Jaén	530	12	"	"	5	6	47	150	134	176	151	379
León	418	2	"	"	6	"	147	184	29	50	37	381
Lérida	311	8	"	"	5	"	71	91	76	60	89	222
Logroño	295	"	"	3	"	3	91	128	41	29	41	251
Lugo	283	"	"	"	5	"	140	197	45	132	50	233
Málaga	915	"	"	38	7	3	45	56	270	298	277	638
Murcia	563	"	"	"	3	5	94	260	131	70	131	424
Orense	285	"	"	"	4	1	49	162	24	45	28	257
Palencia	301	1	"	"	"	1	65	138	45	51	46	255
Pontevedra	672	"	"	69	19	4	93	130	106	251	125	478
Salamanca	235	"	2	"	2	1	24	186	17	3	21	214
San Sebastián	665	1	"	"	6	5	223	191	82	157	89	576
Santa Cruz de Tenerife	464	"	"	"	1	5	124	100	47	187	53	411
Santander	702	1	"	4	2	3	127	132	132	301	139	563
Segovia	83	"	"	"	"	"	17	46	14	6	14	69
Soria	61	"	"	4	1	"	7	35	14	21	19	56
Tarragona	313	"	"	3	2	2	93	100	42	71	44	266
Teruel	392	"	"	"	1	1	23	55	12	38	13	117
Toledo	130	"	"	"	"	4	43	130	63	152	63	329
Vitoria	189	1	"	"	2	"	52	103	18	13	21	168
Zamora	197	"	"	"	"	"	20	82	57	38	57	140
<i>Totales</i>	30.996	39	4	1.671	172	179	4.766	10.918	6.221	8.528	6.586	24.333

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por los Fiscales de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Madrid	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Barcelona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Albacete	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1	2
Granada	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2
Las Palmas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palma de Mallorca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pamplona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Sevilla	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
Valencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valladolid	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaragoza	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alicante	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
Bilbao	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	2
Cádiz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castellón	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ciudad Real	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuenca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gerona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalajara	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huesca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jaén	3	2	1	2	"	"	2	"	"	1	"	1	12
León	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	2
Lérida	"	"	"	1	1	1	1	3	4	"	"	"	11
Logroño	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palencia	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Pontevedra	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Santa Cruz de Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Segovia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarragona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vitoria	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Zamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Totales</i>	5	5	2	4	3	3	3	5	4	1	5	3	43

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resumen de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS	DICTAMENES EMITIDOS POR					VISTAS EFECTUADAS CON ASISTENCIA DE					JUICIOS PUBLICOS A QUE HAN ASISTIDO					ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR				
	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL
Madrid	12.150	4.812	29.792	"	46.754	"	"	5	"	5	"	"	4.587	"	4.587	27	162	6	"	195
Barcelona	134	2.786	26.742	"	29.662	"	37	179	"	216	"	"	3.264	"	3.264	17	175	"	"	192
Albacete	703	875	1.123	"	2.701	13	"	1	"	14	13	88	115	"	216	41	"	1	"	42
Burgos	1.071	1.329	1.144	"	3.544	8	1	"	"	9	127	169	110	"	406	77	37	"	"	114
Cáceres	866	1.517	1.097	"	3.482	"	"	"	"	"	73	112	110	"	295	40	3	"	"	43
Coruña	593	590	1.592	"	2.775	"	2	6	"	8	92	166	370	"	628	97	29	83	"	208
Granada	529	1.758	5.281	"	7.568	7	"	3	"	10	"	196	531	"	727	252	21	"	"	273
Las Palmas	882	1.939	1.835	"	4.656	"	4	5	"	9	18	217	260	"	495	112	73	4	"	189
Oviedo	1.582	"	7.229	"	8.811	2	"	5	"	7	17	"	1.037	"	1.054	101	"	12	"	113
Palma de Mallorca	1.236	378	2.329	"	3.943	2	"	4	"	6	49	60	202	"	311	18	"	10	"	28
Pamplona	954	1.120	1.157	"	3.231	3	1	4	"	8	110	"	183	"	293	254	2	1	"	257
Sevilla	150	323	3.186	"	3.679	10	2	3	"	15	11	194	1.317	"	1.522	303	"	"	"	303
Valencia	1.873	1.776	7.198	"	10.847	"	2	28	"	30	"	95	760	"	855	105	37	"	"	142
Valladolid	657	2.037	1.450	"	4.144	"	1	8	"	9	19	164	131	"	314	1.209	180	"	"	1.389
Zaragoza	680	1.141	5.520	"	7.341	6	2	1	"	9	5	146	515	"	666	393	72	6	"	471
Alicante	2.102	1.609	3.590	"	7.301	"	3	2	"	5	6	224	541	"	771	21	5	"	"	26
Almería	"	2.240	1.840	"	4.080	"	6	2	"	9	"	139	138	"	277	"	50	"	"	50
Avila	779	254	"	"	1.033	3	"	"	"	3	55	67	"	"	122	"	"	"	"	"
Badajoz	1.944	"	3.697	"	5.641	"	"	1	"	9	"	"	537	"	543	4	"	"	"	4
Bilbao	2.085	1.941	5.911	"	9.937	"	3	8	"	1	6	"	538	"	692	102	"	"	"	102
Cádiz	422	801	2.179	"	3.402	"	2	6	"	11	9	145	509	"	706	7	20	44	"	71
Castellón	2.312	"	"	"	2.312	171	"	"	"	8	22	175	"	"	"	24	"	"	"	24
Ciudad Real	1.090	1.358	1.005	"	3.453	"	"	"	"	171	"	"	157	"	332	"	"	"	"	"
Córdoba	1.004	1.193	3.031	"	7.228	1	4	7	"	12	2	148	441	"	591	17	21	73	"	111
Cuenca	977	704	"	"	1.681	5	2	"	"	7	89	68	"	"	157	16	8	"	"	24
Gerona	2.430	2.018	"	"	4.448	4	2	"	"	6	114	70	"	"	184	120	"	"	"	120
Guadalajara	319	302	"	"	621	"	"	"	"	"	63	57	"	"	120	"	"	"	"	"
Huelva	887	1.168	1.130	"	3.185	"	"	"	"	"	115	143	132	"	387	30	14	10	"	54
Huesca	1.151	1.204	"	"	2.355	"	"	"	"	"	97	95	"	"	192	6	17	"	"	23
Jaén	2.128	"	4.549	"	6.677	"	"	"	"	"	16	"	456	"	472	60	"	"	"	60
León	1.866	1.995	"	"	3.861	2	1	"	"	3	145	120	"	"	265	20	11	"	"	31
Lérida	1.167	412	"	"	1.579	"	4	"	"	4	68	176	"	"	244	"	"	"	"	"
Logroño	1.241	1.291	"	"	2.532	"	"	"	"	"	46	157	"	"	203	54	8	"	"	62
Lugo	508	589	519	"	1.616	4	"	3	"	6	89	75	75	"	239	"	2	"	"	2
Málaga	1.060	1.915	5.396	"	8.371	3	3	4	"	11	80	243	516	"	839	83	15	"	"	98
Murcia	1.419	1.415	2.901	"	5.734	4	21	42	"	67	17	160	365	"	542	85	34	"	"	119
Orense	877	1.062	801	"	2.740	1	"	"	"	1	69	92	68	"	229	69	48	"	"	117
Palencia	1.441	1.250	"	"	2.691	"	"	"	"	"	127	109	"	"	236	"	"	"	"	2.927
Pontevedra	1.512	1.454	3.817	"	6.783	1	"	3	"	4	69	129	378	"	576	33	13	57	"	103
Salamanca	873	885	577	"	2.335	2	3	1	"	6	44	125	37	"	206	17	23	9	"	49
San Sebastián	1.519	2.220	1.601	"	5.340	1	3	2	"	6	125	138	185	"	448	41	3	"	"	44
Santa Cruz de Tenerife	1.738	1.520	952	"	4.210	5	2	"	"	7	107	109	225	"	441	51	8	"	"	59
Santander	1.950	"	2.573	"	4.523	2	"	2	"	4	251	"	357	"	608	91	"	1	"	95
Segovia	334	715	"	"	1.049	"	"	"	"	"	24	45	"	"	69	"	"	"	"	"
Soria	100	221	"	"	321	18	33	"	"	51	18	33	"	"	51	4	8	"	"	12
Tarragona	"	"	"	"	"	3	2	"	"	5	115	105	"	"	220	6	3	"	"	9
Teruel	1.203	988	"	"	2.191	1	1	"	"	2	45	49	"	"	95	6	"	"	"	6
Toledo	612	816	921	"	2.349	1	2	2	"	5	30	129	171	"	330	26	19	18	"	63
Vitoria	"	1.390	"	"	1.390	"	1	"	"	1	"	135	"	"	135	"	7	"	"	7
Zamora	970	923	"	"	1.893	6	2	"	"	8	89	88	"	"	177	34	1	"	"	35
<i>Totales</i>	64.079	58.234	145.665	"	267.978	288	152	339	"	779	2.743	5.273	19.318	"	27.334	4.073	1.129	338	"	5.540

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 196

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales	Delegados representantes de Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	61	1.653	159	1.214	526	1.461	6	2.146	3.613	3.950
	Avila	1	92	"	15	16	115	"	9	124	
	Guadalajara	"	20	1	3	9	"	"	33	33	
	Segovia	1	86	1	31	12	56	6	69	131	
	Toledo	"	"	"	39	10	"	"	49	49	
Barcelona	Barcelona	43	701	286	696	267	816	"	1.177	1.993	3.434
	Gerona	4	135	45	139	96	387	"	32	419	
	Lérida	3	17	"	274	104	349	39	10	398	
	Tarragona	6	408	25	64	121	312	312	"	624	
Albacete	Albacete	9	96	15	104	74	10	3	285	298	2.832
	Ciudad Real	3	256	3	104	145	35	"	476	511	
	Cuenca	"	27	"	58	8	2	"	91	93	
Burgos	Murcia	180	683	284	501	282	1.147	"	783	1.930	3.017
	Burgos	3	51	16	167	44	151	"	130	281	
	Alava	1	68	"	22	17	"	"	108	108	
	Logroño	3	48	53	88	88	136	"	144	280	
	Santander	8	432	317	352	201	622	397	291	1.310	
Cáceres	Soria	2	53	98	52	19	175	"	49	224	1.176
	Vizcaya	10	392	9	287	116	182	71	561	814	
	Cáceres	5	56	27	133	96	255	"	62	317	
Coruña	Badajoz	4	462	87	113	193	792	"	67	859	1.644
	Coruña	5	206	112	78	130	125	165	241	531	
	Lugo	2	109	61	146	48	281	"	85	366	
	Orense	1	68	25	113	45	81	170	1	252	
Granada	Pontevedra	6	72	123	170	124	311	86	98	495	2.069
	Granada	11	281	6	163	40	350	12	139	501	
	Almería	2	2	5	190	10	98	"	111	209	
Las Palmas	Jaén	8	238	16	244	136	566	"	76	742	1.134
	Málaga	4	220	30	151	212	384	134	99	617	
Oviedo	Las Palmas	2	"	6	316	222	"	"	546	546	1.069
	Santa Cruz de Tenerife	2	93	24	204	265	323	"	265	588	
Palma de Mallorca	Oviedo	13	472	86	274	224	192	877	"	1.069	1.069
Pamplona	Baleares	5	270	27	144	98	267	226	51	544	544
	Navarra	5	204	11	79	17	244	"	72	316	859
Sevilla	Guipúzcoa	4	211	70	203	55	232	"	311	543	
	Sevilla	11	391	57	123	151	528	"	205	733	
	Cádiz	13	207	35	104	166	352	91	82	525	2.026
	Córdoba	8	120	20	212	207	380	"	187	567	
Valencia	Huelva	4	117	"	18	62	14	79	108	201	3.837
	Valencia	44	1.250	238	752	130	1.528	92	794	2.414	
	Alicante	30	349	12	260	34	227	16	442	685	
Valladolid	Castellón	3	213	102	354	66	738	"	"	738	1.205
	Valladolid	1	184	2	76	39	120	154	28	302	
	León	15	77	24	74	50	155	"	85	240	
	Palencia	6	80	8	49	57	142	"	58	200	
	Salamanca	4	131	3	74	71	175	"	108	283	
Zaragoza	Zamora	3	65	12	58	42	118	"	62	180	1.599
	Zaragoza	11	200	58	370	143	106	594	82	782	
	Huesca	3	104	37	287	29	346	73	41	460	
	Teruel	9	147	19	121	61	278	62	17	357	
	Totales	582	11.817	2.655	9.863	5.378	15.664	3.665	10.966	30.395	30.395

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Aspirantes	
Madrid	53	510	741	680	813	"	"	2.797	"	2.797
Barcelona	17	14	8	24	4	"	67	"	"	67
Albacete	4	2	4	2	8	20	"	"	"	20
Burgos	"	2	8	"	"	10	"	"	"	10
Cáceres	1	3	3	"	3	7	3	"	"	10
Coruña	3	140	87	180	196	"	"	606	"	606
Granada	3	2	2	"	"	7	"	"	"	7
Las Palmas	"	"	"	1	3	4	"	"	"	4
Oviedo	9	"	2	"	2	13	"	"	"	13
Palma de Mallorca	"	1	"	1	"	"	2	"	"	2
Pamplona	1	2	3	"	"	"	6	"	"	6
Sevilla	4	"	"	7	"	11	"	"	"	11
Valencia	2	1	3	"	1	"	1	6	"	7
Valladolid	8	5	6	"	"	4	7	8	"	19
Zaragoza	"	1	2	2	1	5	1	"	"	6
<i>Totales</i>	105	683	869	897	1.031	81	87	3.417	"	3.585

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil y social desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1951

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS	
Civil.—Sala primera.	Recursos de casación preparados por el Fiscal	Desistidos	"
		Inetpuestos	"
	Recursos de casación iinterpuestos por las partes	Despachados con la nota de "Vistos" ...	392
		Id. id. de "Visto"	4
		Combatidos en la admisión	75
		Con dictamen de improcedentes	"
		Id. de procedentes	"
		Id. de nulidad de actuación ...	"
		Id. absteniéndose	"
		Id. adhiriéndose	"
	Incompetencia Sala	"	
	Recursos de audiencia en justicia	"	
	Id. de queja	"	
	Id. de revisión en divorcios	Impuestos por el Fiscal	"
		" por las partes	"
Cuestiones de competencia	45		
Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras	"		
Demandas de responsabilidad civil	"		
Dictámenes de tasación de costas	"		
Intervenciones varias	41		
TOTAL		557	
Social.—Sala quinta.	Recursos preparados por el Fiscal	Desistidos	"
		Interpuestos	"
	Recursos interpuestos por las partes	"Vistos"	"
		"Visto"	90
		Combatidos en la admisión	"
		Con dictamen de improcedentes	545
		Id. de procedentes	121
		Id. absteniéndose	"
		Nulidad de actuaciones	15
		Reproducción de actuaciones	"
	Recursos de revisión interpuestos por las partes	2	
Competencias T. Central. Compt. jurisdicción laboral	148		
" " Incomp.	230		
Varios	53		
TOTAL		1.204	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS	
	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia ...	"	
Sala segunda de lo Criminal	Recursos de casación por infracción de ley preparados por los Fiscales	Interpuestos 152 Desistidos 43	
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales	Sostenidos " Desistidos "	
	Recursos de revisión	Interpuestos por las partes 5 Id. por el Fiscal "	
	Recursos de súplica	Interpuestos por las partes " Id. por el Fiscal "	
	Recursos de casación interpuestos por las partes: acordado en Junta de Fiscalía, respectos de ellos	Apoyarlos total o parcialmente 73 Impugnarlos totalmente o en parte 822 Formular o apoyar adhesión " Combatirlos en la admisión 579	
	Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos	"	
	Id. íd. interpuestos íd. íd. íd.	"	
	Recursos de casación desestimados por tres Letrados	Interpuestos en beneficio de los reos 9 Despachados con la nota "Visto" 549	
	Recursos de queja	Con dictamen de procedentes 2 Id. de improcedentes 37	
	Competencias	14	
	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo ...	8	
	Dictámenes de tasación de costas	316	
	Id. de varios	32	
		TOTAL	2.641

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en los que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTALES
	El Fiscal	El Teniente Fiscal	Inspector Fiscal	Abogados Fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial	51	38	2	73	164
Consultas a los efectos del artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.	"	"	"	"	1
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias ...	"	"	"	"	27
Causas reclamadas a los efectos del artículo 838, número 15, de la ley Orgánica del Poder judicial	"	"	"	"	"
Comunicaciones registradas	"	"	"	"	3.009
	"	"	"	"	306
Denuncias	"	"	"	"	11
Consultas de los Fiscales	4	"	"	"	4
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal.	71	9	7	2	89

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1961	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961	TOTAL	PROCESOS POR EL ART. 2.º DE LA LEY		PROCESOS POR EL ART. 3.º DE LA LEY		Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1961
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución	Con condena	Con absolución	Con condena		
Madrid	108	575	683	77	374	"	20	78	134
Barcelona	311	898	1.209	117	385	164	205	164	174
Albacete	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coruña	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Granada	15	127	142	46	62	"	"	14	20
Las Palmas	25	72	97	26	34	"	"	"	37
Oviedo	"	33	33	5	7	10	8	"	3
Palma de Mallorca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pamplona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla	78	465	543	73	343	9	19	48	51
Valencia	129	298	427	133	114	"	"	54	126
Valladolid	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaragoza	16	93	109	14	2	42	18	11	22
Alicante	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ávila	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bilbao	180	233	413	97	84	8	19	15	190
Cádiz	15	41	56	"	"	19	13	3	21
Castellón	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ciudad Real	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cuenca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gerona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalajara	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huelva	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huesca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jaén	"	"	"	"	"	"	"	"	"
León	"	9	9	"	"	6	3	"	"
Lérida	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Logroño	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga	26	116	142	48	34	"	"	18	42
Murcia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palencia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pontevedra	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián	109	147	256	15	117	"	"	8	116
Santa Cruz de Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Soria	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tarragona	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Toledo	"	2	2	"	"	"	2	"	"
Vitoria	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zamora	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Totales</i>	1.012	3.109	4.121	651	1.556	258	307	413	936

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas, por orden de cuantía, despachadas en las Audiencias Provinciales desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961

AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS	AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS
Barcelona	17.822	Albacete	1.775
Madrid	14.524	Orense	1.746
Sevilla	6.433	Pamplona	1.585
Valencia	5.378	Lugo	1.553
Bilbao	4.672	Valladolid	1.539
Oviedo	4.566	Ciudad Real	1.503
Cádiz	3.874	Tarragona	1.503
Málaga	3.738	Almería	1.390
Granada	3.526	Huelva	1.385
Coruña	3.420	Cáceres	1.376
Zaragoza	3.194	Lérida	1.376
Pontevedra	2.987	Toledo	1.326
Alicante	2.825	Salamanca	1.217
Córdoba	2.734	Castellón	1.163
Jaén	2.734	Palencia	1.010
Murcia	2.533	Huesca	986
San Sebastián	2.458	Logroño	959
Palma de Mallorca	2.296	Vitoria	858
Badajoz	2.220	Teruel	785
Las Palmas	2.064	Zamora	711
Santa Cruz de Tenerife	1.888	Cuenca	675
Santander	1.888	Segovia	647
Burgos	1.881	Soria	603
Gerona	1.863	Avila	598
León	1.858	Guadalajara	552